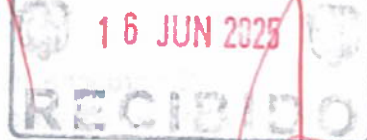




Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO • 2022 - 2026



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
NIT. 89900098-0



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY No. 428 DE 2024 CÁMARA-197 DE 2023 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 207 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO BÁSICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

Modifíquese el artículo 4 del texto propuesto en el *Proyecto de ley no. 428 de 2024 Cámara-197 de 2023 Senado acumulado con el Proyecto de Ley 207 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establecen medidas para garantizar el acceso al agua y al saneamiento básico en el departamento de la guajira"*, el cual quedará así:

Artículo 4. De los proyectos para garantizar el acceso al agua potable y saneamiento básico. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio estructurará y ejecutará proyectos que tengan por objeto garantizar acceso al agua potable y saneamiento básico en el departamento de La Guajira. Para la estructuración y ejecución de los proyectos, incluidos los trámites y permisos ambientales a que haya lugar, se le asignará recursos del Presupuesto General de la Nación, para lo cual el Gobierno nacional podrá hacer las operaciones presupuestales necesarias que permitan la ejecución de las medidas que sean del caso.

El Instituto de Provisión de Aguas de La Guajira, PROAGUAS, podrá elaborar, estructurar, presentar y ejecutar proyectos de infraestructura que garanticen el acceso al agua y al saneamiento básico. Se autorizan los convenios interadministrativos e internacionales para la ejecución de estos proyectos.

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio podrá ejecutar y estructurar estos proyectos con las entidades territoriales y el PDA.

Atentamente,

MODESTO AGUILERA VIDES
REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



JUSTIFICACIÓN

Se propone que el Instituto de Provisión de Aguas de La Guajira, PROAGUAS, pueda elaborar, presentar y ejecutar proyectos de infraestructura para garantizar el acceso al agua y al saneamiento básico. Esto para que los mandatarios territoriales, quienes hacen parte del Consejo Directivo del Instituto, sigan teniendo la capacidad de ejecutar iniciativas propias de sus Planes de Desarrollo Municipales y Departamentales.

Si PROAGUAS no puede ejecutar proyectos que sean propuestos por el Gobernador y/o los 3 alcaldes, se corre el riesgo de presentarse un problema de centralización, donde estos mandatarios no tendrían acceso a los recursos necesarios para ejecutar sus iniciativas con las que hicieron campaña y para lo que fueron elegidos.

Igualmente, se autorizan los convenios interadministrativos e internacionales para facilitar la ejecución de estas iniciativas y garantizar el acceso al agua y saneamiento básico de la población de La Guajira.

Atentamente,

MODESTO AGUILERA VIDES
REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Bogotá D.C., junio de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición de aplazamiento
PROYECTO DE AL: 428 de 2024 Cámara acumulado con el 207/2023 Senado



Por medio del presente, y en virtud del artículo 107 y 110 de la ley 5° de 1992, me permito radicar **PROPOSICIÓN DE APLAZAMIENTO** al proyecto de ley 428 de 2024C acumulado con el proyecto 207 de 2023 Senado, lo anterior toda vez que:

1. El presente proyecto de ley genera impacto fiscal en lo concerniente a la creación de la entidad, sin embargo, a la fecha **NO HAY UN CONCEPTO EXPRESO QUE AUTORIZA O DE AVAL FISCAL A LA CREACIÓN DEL INSTITUTO POR PARTE DEL MINISTERIO DE HACIENDA**, tal como lo exige el artículo 7 de la ley 819 de 2003.
2. El presente proyecto de ley beneficia o perjudica a las comunidades indígenas que hacen parte del territorio de la Guajira, por lo que se hace necesaria la **IMPLEMENTACIÓN DE LAS CONSULTAS PREVIAS RESPECTIVAS** antes de la implementación del proyecto de ley, quedando claro este punto en el proyecto de ley.
3. Constitucionalmente, **ESTE PROYECTO DEBÍA SER TRAMITADO EN LAS COMISIONES PRIMERAS CONSTITUCIONALES PERMANENTES, YA QUE MODIFICA LA ESTRUCTURA DEL ESTADO O DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL A NIVEL CENTRAL (MINISTERIO DE VIVIENDA)**, esto según el artículo 2 de la ley 3° de 1992¹

¹ Comisión Primera

Compuesta por diecinueve (19) miembros en el Senado y treinta y cinco (35) en la Cámara de Representantes, conocerá de: reforma constitucional; leyes estatutarias; organización territorial; reglamentos de los organismos de control; normas generales sobre contratación administrativa; notariado y registro; estructura y organización de la administración nacional central; de los derechos, las garantías y los deberes, rama legislativa; estrategias y políticas para la paz, propiedad intelectual, variación de la residencia de los altos poderes nacionales; asuntos étnicos.



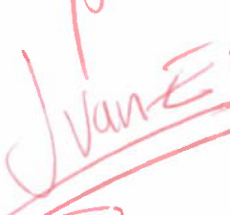
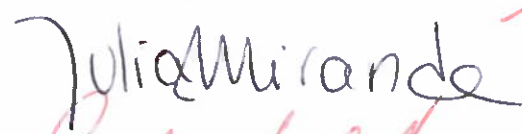
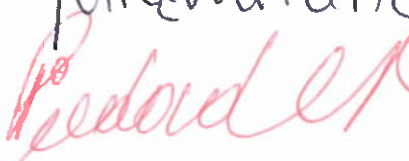
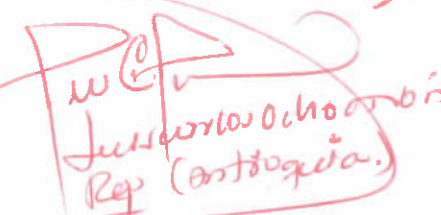
Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo,
BERRIO
Comprometido con la Gente

4. el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en su calidad de autor del proyecto 207 de 2023 Senado el cual se encuentra acumulado con el presente proyecto 428 de 2024C, conjunto con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) hicieron unas observaciones en mesa técnica con la autora antes del 3 debate en la comisión quinta constitucional permanente de Cámara, observaciones que **NO FUERON TENIDAS EN CUENTA** en la ponencia para tercer y cuarto debate por la autora y es por lo anterior que he solicitado concepto sobre el proyecto de ley al Ministerio de Ambiente para que de su posición frente al tema, ya que esta es necesaria toda vez que el presente proyecto 428 de 2024 es **ACUMULADO CON 207 DE 2023 SENADO RADICADO Y DE AUTORÍA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.**

Cordialmente.


JHON JAIRÓ BERRIO LÓPEZ
Miembro de la Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia

 Juan Corzo - largo
 Juan E. Espinal - sandy
 Andres - foro Forero
 Julián Miranda
 Pedro
 Juan Carlos Ochoa - Ochoa
Rep (Antioquia)
Julio Miranda
García

Ambiente



Radicado N°. 2025E1029702
16 - 06 - 2025 09:19:25 Folios: N/A (WEB) Anexos: 1
Destino: 4004 - Rem/D: Anónimo N.N
Consulte el su trámite, en la pagina de la entidad
Código de verificación: ed030

, 16 de junio de 2025

Señores
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Ciudad

Asunto : PETICION

INFORME A CONGRESISTA

Se adjuntan los siguientes archivos:

1. SOLICITUD MINAMBIENTE 428-2024 CAMARA.pdf sha1sum: 2fd52c167d973066df79dc818ad5562b59cb3cdb

Atentamente,

Anónimo N.N
NIT. 0
No registra , .
COLOMBIA
Tel. No registra
jhon.berrio@camara.gov.co



Bogotá, junio de 2025

Señores
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
E.S.D.

ASUNTO: Solicitud de concepto al proyecto de ley 428 Cámara 197 de 2023 Senado, acumulado con el Proyecto de ley 207 de 2023 Senado.

Cordial Saludo.

En virtud y en los términos del artículo 258 de la Ley 5° de 1992, bajo pena de las consecuencias que trae el artículo 259 de la misma normativa (Causal de Mala Conducta y según el funcionario a quien esté dirigida la petición corresponderá citación a comisión, debate de control político, moción de censura o moción de observación), en concordancia con el numeral 2° del artículo 61 de la Ley 1952 de 2019 (Código Disciplinario del Servidor Público), y amparado por el literal C del artículo 11 de la ley 1909 de 2018 (Estatuto de la Oposición), respetuosamente me permito solicitar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por intermedio de la oficina de asuntos legislativos, me permito solicitar que informe:

1. ¿Cuál es la posición o concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible frente al proyecto de ley 428 de 2024 Cámara – 197 de 2023 Senado acumulado con el proyecto de ley 207 de 2023 Senado?
2. ¿hubo durante el trámite del proyecto de ley 428 de 2024 Cámara – 197 de 2023 Senado acumulado con el proyecto de ley 207 de 2023 Senado alguna mesa técnica con la autora o los ponentes? En caso afirmativo indique la fecha de la mesa técnica, los asistentes a la misma y las conclusiones a las que se llegaron.
3. Informe de forma clara si está o no de acuerdo el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el proyecto de ley 428 de 2024 Cámara – 197 de 2023 Senado acumulado con el proyecto de ley 207 de 2023 Senado.

Cordialmente,



JHON JAIRÓ BERRIO LOPEZ
Miembro de la Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia



Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo BERRIO
Comprometido con la Gente



Jhon Jairo Berrio López HR <jhon.berrio@camara.gov.co>

SOLICITUD DE INFORME CONGRESISTA URGENTEEEE
1 mensaje

Jhon Jairo Berrio López HR <jhon.berrio@camara.gov.co> 16 de junio de 2025, 9:12 p.m.
Para: procesosjudiciales@minambiente.gov.co

Cordial Saludo.

Se anexa petición urgente

--

Atentamente,

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
Miembro de la Cámara de Representantes
Por el Departamento de Antioquia
Congreso de la República de Colombia

 **SOLICITUD MINAMBIENTE 428-2024 CAMARA.pdf**
307K



Número de Radicado 202520343907

Fecha: 16/06/2025

Señores

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO S.A.

Carrera 7 No 75 - 66 piso 2 y 3

Bogotá D. C.

Referencia: PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS Y DENUNCIAS (PQRSD)

Radicación Web - PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS Y DENUNCIAS (PQRSD)
SOLICITUD INFORME

Atentamente,

Nombre: Persona Natural Anonimo Anonimo

Dirección de Notificación: ANONIMO

Teléfono: 000000

Municipio: COLOMBIA-BOGOTA-BOGOTA, D.C.

Correo Electrónico:

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Dirección: Carrera 7 No. 75-66 Piso 2 y 3. Bogotá, Colombia

Conmutador: (+57) 601 255 89 55

Información Registrada

¿Su solicitud versa sobre temas a cargo de?		No
TIPO DE SOLICITUD		Petición general
Datos del remitente		
Anonimo?		1
Tipo Persona		Persona natural
Tipo de documento		141320000
Número de documento		000000
Ubicación		COLOMBIA-BOGOTA-BOGOTA, D.C.
Dirección		ANONIMO
Correo electrónico		
Número de contacto		000000
¿Usted cumple con alguna de estas condiciones?		Ninguno
¿Indique el Grupo de Interés al que usted pertenece?		
Rama legislativa		
Información		
Contenido		SOLICITUD
INFORME		
Describa su solicitud o petición en este campo		
		20252034390700001
medio de respuesta		Medio electrónico(Correo electrónico)
Cargar audio formato .m4a		No tiene

Ha aceptado condiciones

Bogotá, junio de 2025

Señores
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO (ANDJE)
E.S.D.

ASUNTO: Solicitud de concepto al proyecto de ley 428 Cámara 197 de 2023 Senado, acumulado con el Proyecto de ley 207 de 2023 Senado.

Cordial Saludo.

En virtud y en los términos del artículo 258 de la Ley 5ª de 1992, bajo pena de las consecuencias que trae el artículo 259 de la misma normativa (Causal de Mala Conducta y según el funcionario a quien esté dirigida la petición corresponderá citación a comisión, debate de control político, moción de censura o moción de observación), en concordancia con el numeral 2º del artículo 61 de la Ley 1952 de 2019 (Código Disciplinario del Servidor Público), y amparado por el literal C del artículo 11 de la ley 1909 de 2018 (Estatuto de la Oposición), respetuosamente me permito solicitar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por intermedio de la oficina de asuntos legislativos, me permito solicitar que informe:

1. ¿Cuál es la posición o concepto de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) frente al proyecto de ley 428 de 2024 Cámara – 197 de 2023 Senado acumulado con el proyecto de ley 207 de 2023 Senado?
2. ¿hubo durante el trámite del proyecto de ley 428 de 2024 Cámara – 197 de 2023 Senado acumulado con el proyecto de ley 207 de 2023 Senado alguna mesa técnica con la autora o los ponentes donde la ANDJE haya participado? En caso afirmativo indique la fecha de la mesa técnica, los asistentes a la misma y las conclusiones a las que se llegaron.
3. Informe de forma clara si es conveniente o no de acuerdo a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el proyecto de ley 428 de 2024 Cámara – 197 de 2023 Senado acumulado con el proyecto de ley 207 de 2023 Senado.

Cordialmente,



JHON JAIRÓ BERRIO LOPEZ
Miembro de la Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia



Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo
BERRIO
Comprometido con la Gente

11.11.11

REPORT

11.11.11

11.11.11



Jhon Jairo Berrio López HR <jhon.berrio@camara.gov.co>

SOLICITUD INFORME DE CONGRESISTA
1 mensaje

Jhon Jairo Berrio López HR <jhon.berrio@camara.gov.co> 16 de junio de 2025, 9:21 p.m.
Para: notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co

Cordial Saludo,

Me permito de forma respetuosa solicitar informe por parte de Congreso de la República

--

Atentamente,

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
Miembro de la Cámara de Representantes
Por el Departamento de Antioquia
Congreso de la República de Colombia

 SOLICITUD ANDJE 428-2024 CAMARA.pdf
303K



PROPOSICIÓN

Archívese el Proyecto de Ley N° 428 de 2024 Cámara – 197 de 2023 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley N° 207 de 2023 Senado “Por medio de la cual se establecen medidas para garantizar el acceso al agua y al saneamiento básico en el departamento de la Guajira”

De los honorables congresistas,

Hugo Lozano
Hugo Lozano

ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander

Negado
Negado

Juan E.
Juan E.

Harin Caceres
Harin Caceres

Christian Garces
CHRISTIAN GARCES

Wladimir Olaveria
Wladimir Olaveria

H. E. Usategui
H. E. Usategui

RECEIVED
JAN 10 1964
U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D.C.



Bogotá D.C., abril de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición de ARCHIVO

PROYECTO DE LEY: 428 de 2024 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ



Negado
17/06/15

6:25 PM

Por medio del presente, y en ejercicio de mis atribuciones constitucionales y legales como miembro de esta Corporación, me permito radicar formalmente la presente **PROPOSICIÓN DE ARCHIVO** al Proyecto de Ley No. 428 de 2024 C.

Este proyecto, si bien se presenta con un objetivo loable como es garantizar el acceso al agua en La Guajira, adolece de vicios de procedimiento y de fondo que no podemos pasar por alto.

En primer lugar, es inaceptable que un proyecto de ley que crea una nueva entidad del orden nacional, modificando así la estructura del Estado, haya sido debatido en la Comisión Quinta Constitucional Permanente, pues según el artículo 2 de la Ley 3ª de 1992, los proyectos de ley que versen sobre la estructura del Estado deben ser discutidos en las comisiones primeras Constitucionales Permanentes de Senado y de Cámara.

La creación del Instituto de Provisión de Aguas de La Guajira - PROAGUAS, concebido como un establecimiento público descentralizado del orden nacional adscrito al Ministerio de Vivienda, evidentemente altera la estructura administrativa, generando un grave vicio de procedimiento que podría acarrear la inconstitucionalidad del proyecto, obligándonos a solicitar su archivo por esta razón fundamental.



Además de este vicio formal, no podemos ignorar la aparente hipocresía que rodea este proyecto por parte del Pacto Histórico y del Gobierno Nacional, pues se busca crear una nueva entidad para gestionar el acceso al agua en La Guajira, una región que ha sido escenario de una grave crisis humanitaria relacionada con la falta de este recurso esencial; sin embargo, es de conocimiento público el escándalo de corrupción en la UNGRD que ha involucrado a varios congresistas, precisamente en proyectos relacionados con La Guajira, y aunque el documento de la ponencia no menciona este escándalo ni la participación específica de congresistas firmantes en él, la sola coincidencia genera serias dudas sobre la verdadera motivación detrás de esta iniciativa y la idoneidad de algunos de sus impulsores para liderar soluciones a la crisis en esa región.

En cuanto al impacto fiscal del proyecto, la ponencia presenta algunas cifras sobre inversiones en el sector de agua y saneamiento básico en La Guajira; se menciona que en la última década se han invertido más de \$700 mil millones; para el año 2024, se destinaron \$67 mil millones provenientes de diversas fuentes, sin embargo, estas cifras reflejan inversiones en el programa en general, no el costo total específico de crear y poner en funcionamiento la nueva entidad PROAGUAS, ni el costo total del proyecto de ley.

La ponencia indica que los gastos de la iniciativa deben entenderse como incluidos en los presupuestos y el Plan Operativo Anual de Inversión, y que se observará el marco fiscal de mediano plazo. También señala que se solicitará un concepto del Ministerio de Hacienda, lo que implica que la evaluación financiera aún no está completa.

Ahora bien, el concepto emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, solicitado para analizar el impacto fiscal del Proyecto de Ley que crea PROAGUAS, lejos de brindar tranquilidad, incrementa nuestras preocupaciones y fortalece los argumentos para su archivo.

Resulta alarmante que el Ministerio reconozca que para la vigencia fiscal de 2025 **¡NO HAY RECURSOS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD QUE SE PRETENDE CREAR!** Esto, sumado a la enorme brecha entre el requerimiento estimado por el Ministerio de Vivienda (\$2.7 billones para 2025-2028 para garantizar el acceso al agua) y lo realmente asignado en el presupuesto 2025 para La Guajira



en el programa de agua potable (\$107.6 millones dentro de un presupuesto total del programa de \$1.43 billones), evidencia una improvisación fiscal inaceptable y una falta de garantía real sobre la disponibilidad de los ingentes recursos que supuestamente financiarían esta nueva burocracia y sus ambiciosos objetivos.

Condicionar la ejecución a las disponibilidades del Marco Fiscal y de Gasto de Mediano Plazo es, en la práctica, admitir que no existe la certeza sobre la financiación total requerida.

Además de la falta de claridad y asignación presupuestal para el funcionamiento y las inversiones, el Ministerio de Hacienda advierte sobre un vicio de constitucionalidad en la propia estructura propuesta para PROAGUAS. Señala que otorgarle al Consejo Directivo la función de aprobar el presupuesto de la entidad es contrario a la Constitución y al Estatuto Orgánico de Presupuesto, ya que, al ser un Establecimiento Público, su presupuesto debe ser aprobado por el Congreso de la República.

Esta advertencia de inconstitucionalidad se suma al vicio de procedimiento que hemos denunciado respecto al debate en la Comisión Quinta, configurando un panorama jurídico y fiscal demasiado incierto, donde la falta de definición sobre aspectos operativos cruciales, como la forma en que PROAGUAS asumiría la operación del Proyecto Multipropósito del Río Ranchería, y los costos adicionales significativos de un sistema de monitoreo sin responsable claro, solo confirman que este proyecto está lejos de ser una solución estructurada y fiscalmente responsable.

Así, el concepto del Ministerio de Hacienda no hace más que reafirmar que este proyecto de ley nace con graves falencias que justifican plenamente su archivo para evitar un detrimento fiscal y una entidad inoperante.

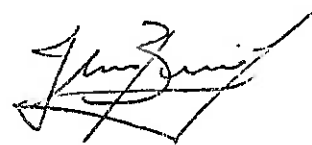
Ante este panorama, surge la pregunta fundamental: ¿De dónde saldrá realmente toda la plata necesaria para financiar la creación y operación de esta nueva entidad y garantizar el acceso al agua en La Guajira de manera efectiva y sostenible, más allá de las inversiones ya contempladas? La ponencia y Min Hacienda no ofrecen una respuesta clara sobre el costo total del proyecto en su integralidad, generando incertidumbre sobre su viabilidad financiera a largo plazo.

Finalmente, al revisar la ponencia, encontramos elementos que, si bien presentados como justificaciones para aprobar el proyecto, refuerzan nuestra postura de que archivar el debate es lo más sensato.

La ponencia destaca que a pesar de las inversiones previas y la existencia de mecanismos como el Plan Departamental de Agua (PDA), no se ha logrado superar la crisis humanitaria ni alcanzar una cobertura total de agua potable, esto nos lleva a cuestionar si la creación de una nueva entidad es la solución, o si simplemente sumará otra capa de burocracia a un problema complejo que requiere enfoques distintos. La propia ponencia reconoce la complejidad y la falta de articulación previa. Introducir otro actor institucional podría complicar aún más el panorama en lugar de simplificarlo.

Por estas razones, colegas, considero que el Proyecto de Ley 428 de 2024 Cámara debe ser archivado, pues presenta un vicio de procedimiento insubsanable al no haber sido debatido en la comisión correcta, genera dudas sobre su idoneidad y la de sus impulsores a la luz de los recientes escándalos, carece de claridad sobre su costo fiscal total y la fuente cierta de financiación, y no ofrece garantías reales de ser la solución efectiva a una problemática compleja que no se ha resuelto con mecanismos existentes.

Cordialmente.



JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

H. Representante Departamento de Antioquia

Partido Centro Democrático

Bogotá D.C., abril de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición de ARCHIVO

PROYECTO DE LEY: 428 de 2024 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Negado
17/06/25

Por medio del presente, y en ejercicio de mis atribuciones constitucionales y legales como miembro de esta Corporación, me permito radicar formalmente la presente **PROPOSICIÓN DE ARCHIVO** al Proyecto de Ley No. 428 de 2024 C.

Este proyecto, si bien se presenta con un objetivo loable como es garantizar el acceso al agua en La Guajira, adolece de vicios de procedimiento y de fondo que no podemos pasar por alto.

En primer lugar, es inaceptable que un proyecto de ley que crea una nueva entidad del orden nacional, modificando así la estructura del Estado, haya sido debatido en la Comisión Quinta Constitucional Permanente, pues según el artículo 2 de la Ley 3ª de 1992, los proyectos de ley que versen sobre la estructura del Estado deben ser discutidos en las comisiones primeras Constitucionales Permanentes de Senado y de Cámara.

La creación del Instituto de Provisión de Aguas de La Guajira - PROAGUAS, concebido como un establecimiento público descentralizado del orden nacional adscrito al Ministerio de Vivienda, evidentemente altera la estructura administrativa, generando un grave vicio de procedimiento que podría acarrear la inconstitucionalidad del proyecto, obligándonos a solicitar su archivo por esta razón fundamental.



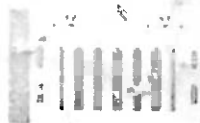
Además de este vicio formal, no podemos ignorar la aparente hipocresía que rodea este proyecto por parte del Pacto Histórico y del Gobierno Nacional, pues se busca crear una nueva entidad para gestionar el acceso al agua en La Guajira, una región que ha sido escenario de una grave crisis humanitaria relacionada con la falta de este recurso esencial; sin embargo, es de conocimiento público el escándalo de corrupción en la UNGRD que ha involucrado a varios congresistas, precisamente en proyectos relacionados con La Guajira, y aunque el documento de la ponencia no menciona este escándalo ni la participación específica de congresistas firmantes en él, la sola coincidencia genera serias dudas sobre la verdadera motivación detrás de esta iniciativa y la idoneidad de algunos de sus impulsores para liderar soluciones a la crisis en esa región.

En cuanto al impacto fiscal del proyecto, la ponencia presenta algunas cifras sobre inversiones en el sector de agua y saneamiento básico en La Guajira; se menciona que en la última década se han invertido más de \$700 mil millones; para el año 2024, se destinaron \$67 mil millones provenientes de diversas fuentes, sin embargo, estas cifras reflejan inversiones en el programa en general, no el costo total específico de crear y poner en funcionamiento la nueva entidad PROAGUAS, ni el costo total del proyecto de ley.

La ponencia indica que los gastos de la iniciativa deben entenderse como incluidos en los presupuestos y el Plan Operativo Anual de Inversión, y que se observará el marco fiscal de mediano plazo. También señala que se solicitará un concepto del Ministerio de Hacienda, lo que implica que la evaluación financiera aún no está completa.

Ahora bien, el concepto emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, solicitado para analizar el impacto fiscal del Proyecto de Ley que crea PROAGUAS, lejos de brindar tranquilidad, incrementa nuestras preocupaciones y fortalece los argumentos para su archivo.

Resulta alarmante que el Ministerio reconozca que para la vigencia fiscal de 2025 **¡NO HAY RECURSOS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD QUE SE PRETENDE CREAR!**. Esto, sumado a la enorme brecha entre el requerimiento estimado por el Ministerio de Vivienda (\$2.7 billones para 2025-2028 para garantizar el acceso al agua) y lo realmente asignado en el presupuesto 2025 para La Guajira



en el programa de agua potable (\$107.6 millones dentro de un presupuesto total del programa de \$1.43 billones), evidencia una improvisación fiscal inaceptable y una falta de garantía real sobre la disponibilidad de los ingentes recursos que supuestamente financiarían esta nueva burocracia y sus ambiciosos objetivos.

Condicionar la ejecución a las disponibilidades del Marco Fiscal y de Gasto de Mediano Plazo es, en la práctica, admitir que no existe la certeza sobre la financiación total requerida.

Además de la falta de claridad y asignación presupuestal para el funcionamiento y las inversiones, el Ministerio de Hacienda advierte sobre un vicio de constitucionalidad en la propia estructura propuesta para PROAGUAS. Señala que otorgarle al Consejo Directivo la función de aprobar el presupuesto de la entidad es contrario a la Constitución y al Estatuto Orgánico de Presupuesto, ya que, al ser un Establecimiento Público, su presupuesto debe ser aprobado por el Congreso de la República.

Esta advertencia de inconstitucionalidad se suma al vicio de procedimiento que hemos denunciado respecto al debate en la Comisión Quinta, configurando un panorama jurídico y fiscal demasiado incierto, donde la falta de definición sobre aspectos operativos cruciales, como la forma en que PROAGUAS asumiría la operación del Proyecto Multipropósito del Río Ranchería, y los costos adicionales significativos de un sistema de monitoreo sin responsable claro, solo confirman que este proyecto está lejos de ser una solución estructurada y fiscalmente responsable.

Así, el concepto del Ministerio de Hacienda no hace más que reafirmar que este proyecto de ley nace con graves falencias que justifican plenamente su archivo para evitar un detrimento fiscal y una entidad inoperante.

Ante este panorama, surge la pregunta fundamental: ¿De dónde saldrá realmente toda la plata necesaria para financiar la creación y operación de esta nueva entidad y garantizar el acceso al agua en La Guajira de manera efectiva y sostenible, más allá de las inversiones ya contempladas? La ponencia y Min Hacienda no ofrecen una respuesta clara sobre el costo total del proyecto en su integralidad, generando incertidumbre sobre su viabilidad financiera a largo plazo.

Finalmente, al revisar la ponencia, encontramos elementos que, si bien presentados como justificaciones para aprobar el proyecto, refuerzan nuestra postura de que archivar el debate es lo más sensato.

La ponencia destaca que a pesar de las inversiones previas y la existencia de mecanismos como el Plan Departamental de Agua (PDA), no se ha logrado superar la crisis humanitaria ni alcanzar una cobertura total de agua potable, esto nos lleva a cuestionar si la creación de una nueva entidad es la solución, o si simplemente sumará otra capa de burocracia a un problema complejo que requiere enfoques distintos. La propia ponencia reconoce la complejidad y la falta de articulación previa. Introducir otro actor institucional podría complicar aún más el panorama en lugar de simplificarlo.

Por estas razones, colegas, considero que el Proyecto de Ley 428 de 2024 Cámara debe ser archivado, pues presenta un vicio de procedimiento insubsanable al no haber sido debatido en la comisión correcta, genera dudas sobre su idoneidad y la de sus impulsores a la luz de los recientes escándalos, carece de claridad sobre su costo fiscal total y la fuente cierta de financiación, y no ofrece garantías reales de ser la solución efectiva a una problemática compleja que no se ha resuelto con mecanismos existentes.

Cordialmente.

Herman Cordoba

Hugo Danilo Lozano

Hugo Danilo Lozano.

Jhon Jairo Berrio López

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

H. Representante Departamento de Antioquia

Partido Centro Democrático

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Elimínese el párrafo 1° del artículo 15 del Proyecto de Ley N° 428 de 2024 Cámara – 197 de 2023 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley N° 207 de 2023 Senado “por medio de la cual se establecen medidas para garantizar el acceso al agua y al saneamiento básico en el departamento de la Guajira”, el cual quedará así:

Artículo 15. Régimen Contractual. Los contratos que celebre el Instituto para el cumplimiento de su objeto, se regirán por el Estatuto General de Contratación Pública, sin perjuicio de las normas aplicables a los contratos que tengan régimen jurídico especial.

~~PARÁGRAFO 1. Contratación directa. Los contratos que celebre el Instituto mediante la modalidad de contratación directa, serán regidos por las normas que regulan esta materia, como son: la Ley 1150 de 2007, en el Decreto 1082 de 2015, Decreto 1068 de 2015, en el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas aplicables en este tipo de contratación.~~

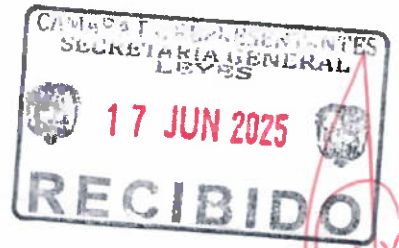
JUSTIFICACIÓN

El inciso primero del artículo 15 de la iniciativa establece que el Instituto de Provisión de Aguas de La Guajira – PROAGUAS se rige por el régimen de contratación pública, por lo cual no es necesario estipular en el párrafo las normas que regulan la contratación directa, dado que estas hacen parte del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, que no se circunscribe únicamente a la Ley 80 de 1993, sino a todas las normas que regulan la contratación estatal. Por lo anterior resulta redundante e innecesario el párrafo 1° del artículo 15.

Katherine Miranda P.
KATHERINE MIRANDA
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

nos permitimos radicar proposición de archivo
en virtud del artículo 114.1 de la ley 5ª de 1992
y sera sustituido por los ^{autores} ~~procedi~~ de la proposición
de su momento, lo anterior debido al concepto
del ministerio a ambiente conocho
el día de hoy.

Cordialmente,



Herván
CARRAVID

[Signature]

[Signature] Tureth Sánchez

[Signature] Wilma Miranda
Andrés Forero

Bogotá D.C., abril de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición Modificativa

PROYECTO DE LEY: 428 de 2024 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

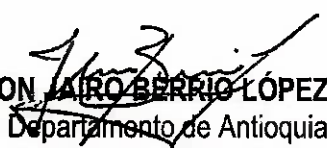


bish

Por medio del presente, me permito radicar proposición **MODIFICATIVA** al artículo 1 del texto propuesto al proyecto de ley 428 de 2024 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas para garantizar el acceso al agua apta para el consumo humano y al saneamiento básico a todas las personas del departamento de La Guajira, ~~y la creación de la Entidad denominada Instituto de Provisión de Aguas de La Guajira - PROAGUAS.~~

Cordialmente.


JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático



PROPOSICIÓN



MODIFÍQUESE el ARTÍCULO 1 del Proyecto de Ley 428 de 2024 Cámara- 197 de 2023 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley 207 de 2023 Senado “*Por medio de la cual se establecen medidas para garantizar el acceso al agua y al saneamiento básico en el departamento de la Guajira*”, el cual quedará así:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas para garantizar el acceso al agua apta para el consumo humano y al saneamiento básico a todas las personas del departamento de La Guajira ~~y la creación de la Entidad denominada Instituto de Provisión de Aguas de La Guajira—PROAGUAS.~~


PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío.

JUSTIFICACIÓN

Acorde a lo estimado por el Comité Autónomo de la Regla Fiscal (CARF), habrá que recortar \$46 billones en 2025 para cumplir la regla fiscal. Mientras el recaudo de la DIAN sigue decreciendo y la situación fiscal del país es crítica, según el discurso del propio gobierno nacional, al punto de no tener disponibilidad presupuestal para pagar a maestros, a EPS'S, IPS, subsidios de gas y energía eléctrica, créditos educativos, entre otros tantos, no se entiende cómo se pretende crear más burocracia con cargo al erario para atender asuntos que pueden ser gestionados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

En consecuencia, propongo a la honorable Plenaria de la Cámara eliminar esta nueva entidad burocrática y mantener las competencias en cabeza del Ministerio de Vivienda en articulación con las entidades territoriales y demás entidades del gobierno nacional. Así, se conserva el espíritu del proyecto, pero sin impactar el presupuesto en asuntos burocráticos frente a los cuales el mismo Ministerio de Hacienda, en concepto fiscal del 19 de febrero de 2025, afirma que *"(...)no hay recursos previstos para la entidad que se pretende crear en el Sector Vivienda(...)"* (SIC).

Edificio Nuevo del Congreso.

📍 Carrera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B

Bogotá D.C. Colombia



Tel: (601) 390 4050

Ext. 4206 - 4207



piedad.correal@camara.gov.co

Acel

PROPOSICIÓN

al Proyecto de Ley 428 de 2024 Cámara - 197 de 2023 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO BÁSICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

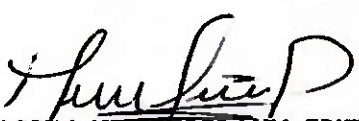
MODIFIQUESE el párrafo 4° del artículo 2° del Proyecto de Ley 428 de 2024 Cámara - 197 de 2023 Senado, el cual quedará así:

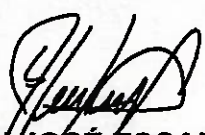
"Artículo 2. Competencia funcional. (...)

Parágrafo 4. Para el cumplimiento de esta Ley, el Proyecto Multipropósito del Río Ranchería es un activo estratégico, que, entre otros, puede contribuir con la mejora de coberturas para el acceso al agua apta para el consumo humano de la población del departamento de La Guajira, en los términos de los artículos 365 a 367 de la Constitución Política. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio propenderá por la correcta administración, operación y mantenimiento de los componentes del proyecto que sean compatibles con su misionalidad y que permitan asegurar el acceso al agua apta para consumo humano o potable, mientras inicia el ejercicio de las funciones del Instituto de Provisión de Aguas de La Guajira - PROAGUA\$. Se exceptúa la aplicación de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 2415 de 2024 al Proyecto Multipropósito del Río Ranchería en tanto se declara como activo estratégico.

El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en el presente párrafo dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley."

Atentamente,


MARTHA ISABEL PERALTA EPIYÚ
Senadora Pacto Histórico – MAIS


AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO
Representante a la Cámara –
Atlántico
Pacto Histórico



9:34am

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE el PARÁGRAFO 4 DEL ARTÍCULO 2 del Proyecto de Ley 428 de 2024 Cámara-197 de 2023 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley 207 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establecen medidas para garantizar el acceso al agua y al saneamiento básico en el departamento de la Guajira", el cual quedará así:

Artículo 2. Competencia funcional. (...)

Parágrafo 4. Para el cumplimiento de esta Ley, el Proyecto Multipropósito del Río Ranchería es un activo estratégico, que, entre otros, puede contribuir con la mejora de coberturas para el acceso al agua apta para el consumo humano de la población del departamento de La Guajira, en los términos de los artículos 365 a 367 de la Constitución Política. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio propenderá por la correcta administración, operación y mantenimiento de los componentes del proyecto que sean compatibles con su misionalidad y que permitan asegurar el acceso al agua apta para consumo humano o potable, ~~mientras inicia el ejercicio de las funciones del Instituto de Provisión de Aguas de La Guajira~~ **PROAGUA**. Se exceptúa la aplicación de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 2415 de 2024 al Proyecto Multipropósito del Río Ranchería en tanto se declara como activo estratégico.

(...)


PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío.

JUSTIFICACIÓN

Acorde a lo estimado por el Comité Autónomo de la Regla Fiscal (CARF), habrá que recortar \$46 billones en 2025 para cumplir la regla fiscal. Mientras el recaudo de la DIAN sigue decreciendo y la situación fiscal del país es crítica, según el discurso del propio gobierno nacional, al punto de no tener disponibilidad presupuestal para pagar a maestros, a EPS'S, IPS, subsidios de gas y energía eléctrica, créditos educativos, entre otros tantos, no se entiende cómo se pretende crear más burocracia con cargo al erario para atender asuntos que pueden ser gestionados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

En consecuencia, propongo a la honorable Plenaria de la Cámara eliminar esta nueva entidad burocrática y mantener las competencias en cabeza del Ministerio de Vivienda en articulación con las entidades territoriales y demás entidades del gobierno nacional. Así, se conserva el espíritu del proyecto, pero sin impactar el presupuesto en asuntos burocráticos frente a los cuales el mismo Ministerio de Hacienda, en concepto fiscal del 19 de febrero de 2025, afirma que *"(...)no hay recursos previstos para la entidad que se pretende crear en el Sector Vivienda(...)"* (SIC).

Edificio Nuevo del Congreso.

Carrera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B

Bogotá DC, Colombia



Tel: (601) 390 4050

Ext. 4206 - 4207



piedad.correal@camara.gov.co

Bogotá D.C., abril de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición Modificativa
PROYECTO DE LEY: 428 de 2024 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRÓ BERRIO LÓPEZ

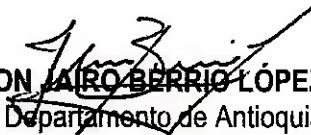


6:25 PM

Por medio del presente, me permito radicar proposición **MODIFICATIVA** al parágrafo 4 del artículo 2 del texto propuesto al proyecto de ley 428 de 2024 Cámara, el cual quedará así:

Parágrafo 4. Para el cumplimiento de esta Ley, el Proyecto Multipropósito del Río Ranchería es un activo estratégico, que, entre otros, puede contribuir con la mejora de coberturas para el acceso al agua apta para el consumo humano de la población del departamento de La Guajira, en los términos de los artículos 365 a 367 de la Constitución Política. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio propenderá por la correcta administración, operación y mantenimiento de los componentes del proyecto que sean compatibles con su misionalidad y que permitan asegurar el acceso al agua apta para consumo humano o potable, ~~mientras inicia el ejercicio de las funciones del Instituto de Provisión de Aguas de La Guajira PROAGUA. Se exceptúa la aplicación de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 2415 de 2024 al Proyecto Multipropósito del Río Ranchería en tanto se declara como activo estratégico.~~

Cordialmente.


JHON JAIRÓ BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático





Bogotá D.C., abril de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición Modificativa

PROYECTO DE LEY: 428 de 2024 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ



Por medio del presente, me permito radicar proposición **MODIFICATIVA** al parágrafo 2 del Artículo 2 del texto propuesto al proyecto de ley 428 de 2024 Cámara, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 2. *El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de acuerdo con sus competencias, ejercerá actividades de supervisión y monitoreo del agua apta para el consumo humano en el departamento de La Guajira, en coordinación con las autoridades judiciales, policivas y administrativas. En caso de conflicto por el uso del agua, las entidades competentes deberán garantizar que éste sea destinado de manera prioritaria y prevalente para el suministro de agua apta para el consumo humano en los términos del artículo 2.2.3.2.7.6 del Decreto 1076 de 2015, el que lo modifique o lo sustituya.*

Para estos efectos, el Ministerio anteriormente mencionado podrá solicitar la intervención inmediata de las autoridades competentes ante cualquier acto que obstaculice dicha garantía constitucional, principalmente tratándose de actos de conexión irregular, fraudulenta o sin autorización a las redes y sistemas de suministro de agua apta para consumo humano. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en coordinación con las entidades territoriales, deberá adoptar con carácter urgente las medidas y acciones a las que haya lugar para garantizar el suministro del agua apta para consumo humano, de conformidad con lo dispuesto en la ley 142 de 1994 o aquellas normas que la adiciones, modifiquen o sustituyan.

Cordialmente.

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático



Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, junio de 2025

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 3 del PL 428 de 2024 Cámara – 197 de 2023 Senado, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO BÁSICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 del Proyecto de Ley 428 de 2024 Cámara – 197 de 2023 Senado, de forma que quede así:

"Artículo 3. Acceso al agua para consumo humano, agua potable y otros fines a través de sistemas de aprovisionamiento. En aquellos sitios del departamento de la Guajira donde no se pueda asegurar el acceso al agua apta para consumo humano o potable mediante la prestación del servicio público de acueducto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, coordinará y articulará con las entidades competentes del orden nacional y territorial, y teniendo en cuenta el Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), las acciones para garantizar el acceso al agua para consumo humano o potable y otros fines mediante la implementación de esquemas diferenciales o medios alternos de aprovisionamiento convencionales y no convencionales, siempre que cumplan con las características y criterios de calidad, continuidad y disponibilidad del agua señalados en el ordenamiento jurídico para cada finalidad acorde a los recursos disponibles; para lo cual cada entidad priorizará las inversiones en estas materias.

Parágrafo. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, junto con las entidades territoriales, implementará medios alternos de aprovisionamiento que incluyan tecnologías sostenibles como sistemas de captación de agua de lluvia y plantas desalinizadoras. Estas tecnologías deberán ser adaptadas a las condiciones climáticas y geográficas del departamento de La Guajira, asegurando su viabilidad técnica y sostenibilidad económica."

Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

Proyectó: LCPL



11:02a

Bogotá D.C. junio 2025

Honorable Representante
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Presidente
Cámara de Representantes

Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

PROPOSICIÓN

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley 428 de 2024C "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO BÁSICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

Modifíquese el artículo 3, el cual quedara así:

Acceso al agua para consumo humano, agua potable y otros fines a través de sistemas de aprovisionamiento. En aquellos sitios donde no se pueda asegurar el acceso al agua apta para consumo humano o potable mediante la prestación del servicio público de acueducto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, coordinará y articulará con las entidades del orden nacional en el marco de sus respectivas competencias y el departamento de La Guajira, el Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento



Verde



Bogotá-Commutador: (+57) (601) 8770720 Dirección: Calle 10 No. 7- 51 Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8 - 68 of - 632 - Correo: martha.alfonso@camara.gov.co

Bogotá-Commutador: (+57) (601) 8770720 Dirección: Calle 10 No. 7- 51 Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8 - 68 of - 632 - Correo: martha.alfonso@camara.gov.co

convencionales, siempre que cumplan con las características y criterios de calidad y **continuidad** del agua señalados en el ordenamiento jurídico para cada finalidad acorde a los recursos disponibles, para lo cual cada entidad priorizará las inversiones en estas materias.



Verde

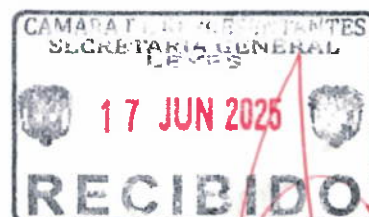




ART 4

Bogotá D.C, 17 de junio de 2025

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
Cámara de Representantes



Cordial saludo,

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En el marco de las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, artículos 112 y subsiguientes se presenta proposición modificativa al Artículo 4 del Proyecto de Ley Ordinaria No. 428 de 2024. **“Por medio de la cual se establecen medidas para garantizar el acceso al agua en el departamento de La Guajira MODIFICADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO BÁSICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”** el cual quedará así:

Handwritten red notes and signatures, including a checkmark and the number '109'.

Artículo 4. De los proyectos para garantizar el acceso al agua potable y saneamiento básico. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio estructurará y **viabilizará** ejecutará proyectos que tengan por objeto garantizar acceso al agua potable y saneamiento básico en el departamento de La Guajira. Para la estructuración y ejecución de los proyectos, incluidos los trámites y permisos ambientales a que haya lugar, se le asignará recursos del Presupuesto General de la Nación, para lo cual el Gobierno nacional podrá hacer las operaciones presupuestales necesarias que permitan la ejecución de las medidas que sean del caso.

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio podrá ejecutar y estructurar estos proyectos con las entidades territoriales y el PDA.

HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico

Capitolio Nacional de Colombia – Calle 10 No 7-50
heraclito.landinez@camara.gov.co
Ventanilla única de Correspondencia Carrera 7ª No. 8-68. Primer Piso.



Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO • 2022 - 2026



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**PROYECTO DE LEY No. 428 DE 2024 CÁMARA-197 DE 2023 SENADO ACUMULADO CON
EL PROYECTO DE LEY 207 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE
ESTABLECEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO AL AGUA Y AL
SANEAMIENTO BÁSICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"**

Modifíquese el artículo 4 del texto propuesto en el *Proyecto de ley no. 428 de 2024 Cámara-197 de 2023 Senado acumulado con el Proyecto de Ley 207 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establecen medidas para garantizar el acceso al agua y al saneamiento básico en el departamento de la guajira"*, el cual quedará así:

Artículo 4. De los proyectos para garantizar el acceso al agua potable y saneamiento básico. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio estructurará y **viabilizará** ejecutará proyectos que tengan por objeto garantizar acceso al agua potable y saneamiento básico en el departamento de La Guajira. Para la estructuración y ejecución de los proyectos, incluidos los trámites y permisos ambientales a que haya lugar, se le asignará recursos del Presupuesto General de la Nación, para lo cual el Gobierno nacional podrá hacer las operaciones presupuestales necesarias que permitan la ejecución de las medidas que sean del caso.

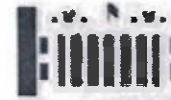
PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio podrá ejecutar y estructurar estos proyectos con las entidades territoriales y el PDA.

Atentamente,

MODESTO AGUILERA VIDES
REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



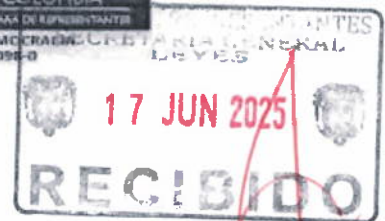
Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO - 2023 - 2026



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
NIT: 899990090

Alt 4



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY No. 428 DE 2024 CÁMARA-197 DE 2023 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 207 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO BÁSICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

Modifíquese el artículo 4 del texto propuesto en el *Proyecto de ley no. 428 de 2024 Cámara-197 de 2023 Senado acumulado con el Proyecto de Ley 207 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establecen medidas para garantizar el acceso al agua y al saneamiento básico en el departamento de la guajira"*, el cual quedará así:

Artículo 4. De los proyectos para garantizar el acceso al agua potable y saneamiento básico. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio estructurará y ejecutará proyectos que tengan por objeto garantizar acceso al agua potable y saneamiento básico en el departamento de La Guajira. Para la estructuración y ejecución de los proyectos, incluidos los trámites y permisos ambientales a que haya lugar, se le asignará recursos del Presupuesto General de la Nación, para lo cual el Gobierno nacional podrá hacer las operaciones presupuestales necesarias que permitan la ejecución de las medidas que sean del caso.

El Instituto de Provisión de Aguas de La Guajira, PROAGUAS, podrá elaborar, estructurar, presentar y ejecutar proyectos de infraestructura que garanticen el acceso al agua y al saneamiento básico. Se podrán celebrar convenios interadministrativos e internacionales para la ejecución de estos proyectos.

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio podrá ejecutar y estructurar estos proyectos con las entidades territoriales y el PDA.

Atentamente,

MODESTO AGUILERA VIDES
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



8:01pm

Bogotá D.C., abril de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición Modificativa
PROYECTO DE LEY: 428 de 2024 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRÓ BERRIO LÓPEZ



11:22 a
L

Por medio del presente, me permito radicar proposición **MODIFICATIVA** al Artículo 4 adicionándole un párrafo 2 en el texto propuesto al proyecto de ley 428 de 2024 Cámara, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 2. En lo atinente al acceso al agua potable y saneamiento básico para el río Ranchería, su cuenca y afluentes, la elaboración y ejecución del Plan de Acción de que trata el artículo 3 de la ley 2415 de 2024, se autoriza al ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para que financie tal elaboración y ejecución en conjunto con las entidades territoriales y el PDA.

Cordialmente.


JHON JAIRÓ BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático



RECEIVED
JUN 10 1882
LIBRARY

Bogotá D.C, junio de 2025

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición aditiva artículo 5 del PL 428 de 2024 Cámara – 197 de 2023 Senado, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO BÁSICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN PARÁGRAFO EN EL ARTÍCULO 5 del Proyecto de Ley 428 de 2024 Cámara – 197 de 2023 Senado, que indique:

"Artículo 5. Trámites ambientales. Las autoridades territoriales y ambientales del departamento de La Guajira priorizarán las solicitudes de permisos, concesiones o autorizaciones ambientales de los proyectos destinados al cumplimiento de los fines establecidos en el Decreto 43 de 2024, o en la norma que lo modifique, complemente o sustituya, que permitan garantizar el acceso al agua apta para consumo humano y saneamiento básico en el Departamento. Además, se reducirán a una tercera parte los términos de estos procedimientos administrativos, respetando los términos de Ley de los principios de publicidad y contradicción de las actuaciones administrativas. En ningún caso se reducirán los estándares de control y manejo del Recurso Hídrico.

Parágrafo nuevo. En el marco de lo dispuesto en el presente artículo, las autoridades ambientales expedirán un protocolo especial de evaluación técnica y jurídica de los proyectos mencionados, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley."

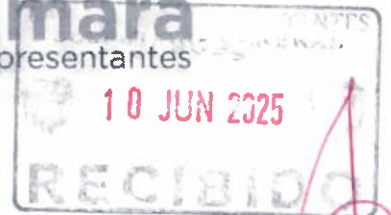
Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



Proyectó: LCPL

11:03am



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY No. 428 de 2024 Cámara - 197 de 2023 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley No. 207 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establecen medidas para garantizar el acceso al agua y al saneamiento básico en el departamento de La Guajira"

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 428 de 2024 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 5. Trámites ambientales. Las autoridades territoriales y ambientales del departamento de La Guajira priorizarán las solicitudes de permisos, concesiones o autorizaciones ambientales de los proyectos destinados al cumplimiento de los fines establecidos en el Decreto 43 de 2024, o en la norma que lo modifique, complementa o sustituya, que permitan garantizar el acceso al agua apta para consumo humano y saneamiento básico en el Departamento. Además, se reducirán a una tercera parte los términos de estos procedimientos administrativos, respetando los términos de Ley de los principios de publicidad y contradicción de las actuaciones administrativas. En ningún caso se reducirán los estándares de control y manejo del Recurso Hídrico.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un término de seis (6) meses tras la entrada en vigencia de esta Ley, reglamentará el procedimiento abreviado que deberá adoptarse para la aprobación de licencias y permisos ambientales de proyectos relacionados con el acceso al agua para el consumo y saneamiento básico en la jurisdicción de La Guajira.

Cordialmente,


DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO.
Representante a la Cámara por el Valle.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B. Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

JUSTIFICACIÓN

El artículo propone la reducción de los términos de los procedimientos administrativos para la solicitud de permisos ambientales necesarios para proyectos de agua y saneamiento básico en este departamento, sin embargo, no establece de qué manera y bajo qué términos se puede hacer esta reducción. Lo anterior, puede implicar que exista una vulneración de los derechos de los solicitantes de dichos permisos, al no contar con la certeza sobre el procedimiento y los tiempos mínimos, los cuales podrían estar sujetos a la subjetividad de la autoridad ambiental.

En este sentido, se incorpora un párrafo donde se le ordene al Ministerio de Ambiente, para que dentro de un término razonable, reglamente este artículo y establezca unas reglas claras de en qué casos se podrá acceder a este procedimiento abreviado.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B. Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co



Bogotá D.C., abril de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición Modificativa

PROYECTO DE LEY: 428 de 2024 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ



11:22 a
4

Por medio del presente, me permito radicar proposición **MODIFICATIVA** al Artículo 5 del texto propuesto al proyecto de ley 428 de 2024 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. TRÁMITES AMBIENTALES. Las autoridades territoriales y ambientales del departamento de La Guajira priorizarán las solicitudes de permisos, concesiones o autorizaciones ambientales de los proyectos destinados al cumplimiento de los fines establecidos en el Decreto 43 de 2024, o en la norma que lo modifique, complemente o sustituya, que permitan garantizar el acceso al agua apta para consumo humano y saneamiento básico en el Departamento. ~~Además, se reducirán a una tercera parte los términos de estos procedimientos administrativos, respetando los~~ conforme a las disposiciones y términos de Ley de los principios de publicidad y contradicción de las actuaciones administrativas. En ningún caso se reducirán los estándares de control y manejo del Recurso Hídrico.

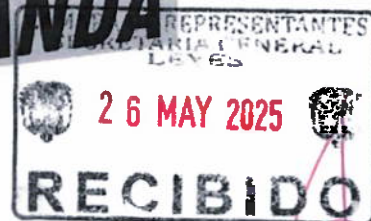
Cordialmente.

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

[Handwritten signature]

KATHERINE
MIRANDA

ACT 2



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley N° 428 de 2024 Cámara – 197 de 2023 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley N° 207 de 2023 Senado “*por medio de la cual se establecen medidas para garantizar el acceso al agua y al saneamiento básico en el departamento de la Guajira*”, el cual quedará así:

Artículo 7. De la priorización de la contratación. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio brindará asistencia técnica ~~para favorecer la celebración de contratos estatales con las autoridades competentes, a las entidades del orden nacional, territorial y autoridades ambientales y prestadores de servicios públicos, en el marco del ordenamiento jurídico,~~ para el suministro de bienes, la prestación de servicios, el desarrollo del Proyecto Multipropósito del Río Ranchería y la ejecución de obras destinadas a garantizar el acceso al agua apta para consumo humano, agua potable y saneamiento básico en el departamento de La Guajira.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá priorizar igualmente, con observancia de los principios de transparencia, selección objetiva y planeación, la celebración de contratos estatales para la estructuración, construcción y operación de distritos de riego ~~para,~~ con el fin de garantizar la disponibilidad del recurso hídrico en el territorio del Departamento, conforme a las disposiciones ambientales generadas y de contratación estatal vigente.

Atentamente,

Katherine Miranda Peña

KATHERINE MIRANDA PEÑA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
PARTIDO ALIANZA VERDE



Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO • 2023 • 2025

Handwritten signature



DET 7

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY No. 428 DE 2024 CÁMARA-197 DE 2023 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 207 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO BÁSICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

Modifíquese el artículo 7 del texto propuesto en el *Proyecto de ley no. 428 de 2024 Cámara-197 de 2023 Senado acumulado con el Proyecto de Ley 207 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establecen medidas para garantizar el acceso al agua y al saneamiento básico en el departamento de la guajira"*, el cual quedará así:

Artículo 7. De la priorización de la contratación. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en coordinación con el departamento nacional de planeación ~~brindará~~ *brindará*, asistencia técnica para favorecer la celebración de contratos estatales con las autoridades competentes para el suministro de bienes, la prestación de servicios, el desarrollo del Proyecto Multipropósito del Río Ranchería y la ejecución de obras destinadas a garantizar el acceso al agua apta para consumo humano, agua potable y saneamiento básico en el departamento de La Guajira.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá priorizar igualmente la celebración de contratos estatales para la estructuración, construcción y operación de distritos de riego para garantizar la disponibilidad del recurso hídrico en el territorio del Departamento conforme a las disposiciones ambientales generadas.

Atentamente,

Handwritten signature of Modesto Aguilera Vides

MODESTO AGUILERA VIDES
REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



Handwritten signature



Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO - 2022 - 2026
JUSTIFICACIÓN



Se propone que el DNP también haga parte de las mesas técnicas que brinden asesoría para ayudar en la celebración de los contratos, dado que, se observa que la mayoría de proyectos no pueden ser financiados por el Estado y llevar el impacto deseado a los territorios por falta de asesorías técnicas.

Esta entidad cuenta con experiencia en el tema de asesoría técnica por lo que su ayuda en esta etapa sería de gran utilidad para los proponentes, quienes, a su vez, se quejan de la poca asistencia que se le brinda para la viabilización de sus proyectos.

Atentamente,

MODESTO AGUILERA VIDES
REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Elimínese el artículo 7 del Proyecto de Ley N° 428 de 2024 Cámara – 197 de 2023 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley N° 207 de 2023 Senado "por medio de la cual se establecen medidas para garantizar el acceso al agua y al saneamiento básico en el departamento de la Guajira", el cual quedará así:

~~Artículo 7. De la priorización de la contratación. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio brindará asistencia técnica para favorecer la celebración de contratos estatales con las autoridades competentes para el suministro de bienes, la prestación de servicios, el desarrollo del Proyecto Multipropósito del Río Ranchería y la ejecución de obras destinadas a garantizar el acceso al agua apta para consumo humano, agua potable y saneamiento básico en el departamento de La Guajira.~~

~~El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá priorizar igualmente la celebración de contratos estatales para la estructuración, construcción y operación de distritos de riego para garantizar la disponibilidad del recurso hídrico en el territorio del Departamento conforme a las disposiciones ambientales generadas.~~

JUSTIFICACIÓN

Establecer la priorización y favorecimiento de los contratos estatales, podría constituirse en un foco de corrupción en la medida en que, con la excusa del cumplimiento de la Ley y la priorización de la contratación, se pueden seguir perpetuando situaciones que deriven en una incorrecta ejecución de los recursos públicos y aprovechamiento de las situaciones de necesidad que se presentan en el Departamento de la Guajira en cuanto a abastecimiento de agua potable y saneamiento básico, para fines lucrativos particulares.

Katherine Miranda
KATHERINE MIRANDA
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley N° 428 de 2024 Cámara – 197 de 2023 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley N° 207 de 2023 Senado *“por medio de la cual se establecen medidas para garantizar el acceso al agua y al saneamiento básico en el departamento de la Guajira”*, el cual quedará así:

Artículo 7. De la priorización de la contratación. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio brindará asistencia técnica ~~para favorecer la celebración de contratos estatales con las autoridades competentes, a las entidades del orden nacional, territorial y autoridades ambientales y prestadores de servicios públicos, en el marco del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública,~~ para el suministro de bienes, la prestación de servicios, el desarrollo del Proyecto Multipropósito del Río Ranchería y la ejecución de obras destinadas a garantizar el acceso al agua apta para consumo humano, agua potable y saneamiento básico en el departamento de La Guajira.

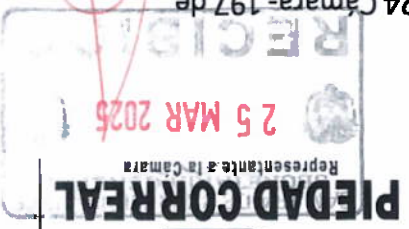
El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá priorizar ~~igualmente,~~ **con observancia de los principios que rigen la contratación pública,** la celebración de contratos estatales para la estructuración, construcción y operación de distritos de riego ~~para,~~ **con el fin de** garantizar la disponibilidad del recurso hídrico en el territorio del Departamento, conforme a las disposiciones ambientales ~~generadas y de contratación estatal vigente.~~

JUSTIFICACIÓN

Establecer la priorización y favorecimiento de los contratos estatales, podría constituirse en un foco de corrupción en la medida en que, con la excusa del cumplimiento de la Ley y la priorización de la contratación, se pueden seguir perpetuando situaciones que deriven en una incorrecta ejecución de los recursos públicos y aprovechamiento de las situaciones de necesidad que se presentan en el Departamento de la Guajira en cuanto a abastecimiento de agua potable y saneamiento básico, para fines lucrativos particulares.

Katherine Miranda
KATHERINE MIRANDA
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

PROPOSICIÓN



MODIFIQUESE el INCISO 1 DEL ARTÍCULO 8 del Proyecto de Ley 428 de 2024 Cámara-197 de 2023 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley 207 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establecen medidas para garantizar el acceso al agua y al saneamiento básico en el departamento de la Guajira", el cual quedará así:

Artículo 8. Temporalidad de competencias, funciones y medidas asignadas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Las funciones y facultades previstas en los artículos 2, 3, 6 y 7 de la presente Ley serán ejercidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio hasta tanto entre en funcionamiento el Instituto de Provisión de Aguas de La Guajira - PROAGUAS, creado por el artículo 9 de esta Ley.

(...)

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



DET 2
Original
(5)

Bogotá D.C., abril de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición Modificativa

PROYECTO DE LEY: 428 de 2024 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRÓ BERRIO LÓPEZ



b. Bk

Por medio del presente, me permito radicar proposición **MODIFICATIVA** al Artículo 8 del texto propuesto al proyecto de ley 428 de 2024 Cámara, el cual quedará así:

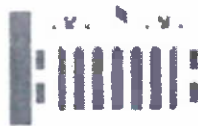
Artículo 8. Temporalidad de competencias, funciones y medidas asignadas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Las funciones y facultades previstas en los artículos 2, 3, 6 y 7 de la presente Ley serán ejercidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio hasta tanto se solucione la crisis de agua potable en el Departamento de la Guajira, ~~entre en funcionamiento el Instituto de Provisión de Aguas de La Guajira — PROAGUAS, creado por el artículo 9 de esta Ley.~~

Las entidades territoriales seguirán ejerciendo las competencias y funciones que les sean propias de acuerdo con la normatividad vigente.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio seguirá ejerciendo las competencias y funciones que le son propias en materia de Agua Potable y Saneamiento Básico de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 3571 de 2011.

Cordialmente.

JHON JAIRÓ BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



ACT 9, 10, 11, 12, 13
14, 15 (-) Original
(6)

Bogotá D.C., abril de 2025

(-)

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición Eliminativa

PROYECTO DE LEY: 428 de 2024 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ



6:25/2

Por medio del presente, me permito radicar proposición **ELIMINATIVA** al Artículo 9-10-11-12-13-14-15 del texto propuesto al proyecto de ley 428 de 2024 Cámara, esto, con el animo de no viciar el proyecto de ley en cuestión y brindarle una posible solución de agua potable al departamento de la guajira.

Estos artículos que se pretenden eliminar violan el principio de competencia, pues al modificar la estructura del Estado, debían debatirse en las Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes del Congreso de la República., y su aprobación en este texto podría viciar por constitucionalidad el presente proyecto.

Cordialmente.

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

Bogotá D.C., Carrera 7 N° 8-68 – Edificio Nuevo del Congreso, Oficina 403

1

Twitter: @jberriolopez Instagram: @jhanberriolopez Facebook: jberriolopez

Edificio Nuevo del Congreso.
Carrera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B
Bogotá DC, Colombia

Tel: (601) 390 4050
Ext. 4206 - 4207

✉ piedad.correal@camara.gov.co

JUSTIFICACIÓN



Acorde a lo estimado por el Comité Autónomo de la Regla Fiscal (CARF), habrá que recortar \$46 billones en 2025 para cumplir la regla fiscal. Mientras el recaudo de la DIAN sigue decreciendo y la situación fiscal del país es crítica, según el discurso del propio gobierno nacional, al punto de no tener disponibilidad presupuestal para pagar a maestros, a EPS'S, IPS, subsidios de gas y energía eléctrica, créditos educativos, entre otros tantos, no se entiende cómo se pretende crear más burocracia con cargo al erario para atender asuntos que pueden ser gestionados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

En consecuencia, propongo a la honorable Plenaria de la Cámara eliminar esta nueva entidad burocrática y mantener las competencias en cabeza del Ministerio de Vivienda en articulación con las entidades territoriales y demás entidades del gobierno nacional. Así, se conserva el espíritu del proyecto, pero sin impactar el presupuesto en asuntos burocráticos frente a los cuales el mismo Ministerio de Hacienda, en concepto fiscal del 19 de febrero de 2025, afirma que *"(...)no hay recursos previstos para la entidad que se pretende crear en el Sector Vivienda(...)"* (SIC).

JUSTIFICACIÓN

Acorde a lo estimado por el Comité Autónomo de la Regla Fiscal (CARF), habrá que recortar \$46 billones en 2025 para cumplir la regla fiscal. Mientras el recaudo de la DIAN sigue decreciendo y la situación fiscal del país es crítica, según el discurso del propio gobierno nacional, al punto de no tener disponibilidad presupuestal para pagar a maestros, a EPS'S, IPS, subsidios de gas y energía eléctrica, créditos educativos, entre otros tantos, no se entiende cómo se pretende crear más burocracia con cargo al erario para atender asuntos que pueden ser gestionados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

En consecuencia, propongo a la honorable Plenaria de la Cámara eliminar esta nueva entidad burocrática y mantener las competencias en cabeza del Ministerio de Vivienda en articulación con las entidades territoriales y demás entidades del gobierno nacional. Así, se conserva el espíritu del proyecto, pero sin impactar el presupuesto en asuntos burocráticos frente a los cuales el mismo Ministerio de Hacienda, en concepto fiscal del 19 de febrero de 2025, afirma que *"(...)no hay recursos previstos para la entidad que se pretende crear en el Sector Vivienda(...)"* (SIC).





PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

Edificio Nuevo del Congreso.

○ Carrera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B
Bogotá D.C. Colombia



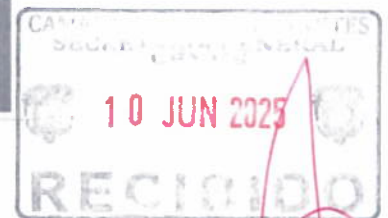
Tel: (601) 390 4050
Ext. 4206 - 4207



piedad.correal@camara.gov.co



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento



PROPOSICION DE ENMINACION AL ARTÍCULO 9 DEL PROYECTO DE LEY No. 428 DE 2024 CÁMARA-197 DE 2023 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 207 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO BÁSICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

ELIMÍNESE EL ARTÍCULO 9,

~~Artículo 9. Creación del Instituto de Provisión de Aguas de La Guajira- PROAGUAS. Créase la Entidad denominada Instituto de Provisión de Aguas de La Guajira- PROAGUAS, como una entidad descentralizada del orden nacional, y adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, estructura administrativa y planta de personal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998. El Instituto será un establecimiento público.~~

~~El Instituto tendrá como objeto:~~

~~a) Articular, coordinar, gestionar, monitorear y ejecutar de manera integral y transversal, con las entidades del orden nacional, territorial y autoridades ambientales las medidas para garantizar el acceso al agua apta para consumo humano y saneamiento básico en el departamento de La Guajira, de acuerdo con los criterios de sostenibilidad y eficiencia.~~

~~b) Promover y realizar investigación científica, la innovación y la formulación de estudios de esquemas diferenciales o medios alternos de sistemas de aprovisionamiento convencionales y no convencionales, para garantizar el acceso al agua apta para el consumo humano y saneamiento básico en el departamento de La Guajira, con énfasis en la población vulnerable y en~~



Bogotá D.C., abril de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición Modificativa

PROYECTO DE LEY: 428 de 2024 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ



Por medio del presente, me permito radicar proposición **ELIMINATIVA**, eliminando el literal C del Artículo 9 del texto propuesto al proyecto de ley 428 de 2024 Cámara.

Cordialmente.

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

per

PROPOSICIÓN

al Proyecto de Ley 428 de 2024 Cámara - 197 de 2023 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO BÁSICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

MODIFÍQUESE el inciso 1° del artículo 9° del Proyecto de Ley 428 de 2024 Cámara - 197 de 2023 Senado, el cual quedará así:

Artículo 9. Creación del Instituto de Provisión de Aguas de La Guajira -PROAGUAS. Créase la Entidad denominada Instituto de Provisión de Aguas de La Guajira - PROAGUAS, como una entidad descentralizada del orden nacional, y adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con personería jurídica, autonomía administrativa, presupuestal y financiera, estructura administrativa y planta de personal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998. El Instituto será un establecimiento público.
(...)"

Atentamente,


MARTHA ISABEL PERALTA EPIYÚ
Senadora Pacto Histórico – MAIS


AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO
Representante a la Cámara –
Atlántico
Pacto Histórico



9:34 am



PROPOSICIÓN RECIBIDA PIEDAD CORREAL

Representante a la Cámara

ELIMÍNESE el ARTÍCULO 10 del Proyecto de Ley 428 de 2024 Cámara- 197 de 2023 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley 207 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establecen medidas para garantizar el acceso al agua y al saneamiento básico en el departamento de la Guajira", el cual quedará así:

~~Artículo 10. Funciones. Son funciones del Instituto de Provisión de Aguas de La Guajira- PROAGUAS:~~

- ~~1. Coordinar, articular, gestionar y monitorear las estrategias técnicas, acciones, planes, programas y proyectos asociados con la gestión del acceso al agua apta para el consumo humano y saneamiento básico en el departamento de La Guajira, promoviendo su uso sostenible.~~
- ~~2. Desarrollar y apoyar el financiamiento de estudios y planes, en coordinación con las entidades competentes, que permitan generar el conocimiento de la oferta y demanda para agua potable, apta para consumo humano y saneamiento básico.~~
- ~~3. Estructurar y desarrollar planes para la protección y conservación del recurso hídrico en coordinación y articulación con la autoridad ambiental, las entidades del orden nacional, el departamento de La Guajira, el Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) y los municipios.~~
- ~~4. Desarrollar y ejecutar estudios y diseños de las estrategias, acciones, planes, programas y proyectos requeridos, incluyendo nuevas tecnologías, para garantizar el acceso al agua apta para el consumo humano y al saneamiento básico de la población, y para adaptar los impactos del cambio climático, mediante esquemas diferenciales o soluciones alternativas.~~
- ~~5. Garantizar el fortalecimiento, mantenimiento y sostenibilidad a largo plazo de los sistemas no convencionales para el acceso al agua potable, agua apta para el consumo humano y saneamiento básico, en población dispersa, comunidades étnicas y otros, ejecutados por el ministerio de vivienda ciudad y territorio, y gestionar recursos para que el Instituto pueda realizar la estructuración y ejecución de los sistemas convencionales de manera concurrente y coordinada con las entidades territoriales, asegurando que la infraestructura del recurso hídrico opere de manera continua y eficiente en el departamento, en conjunto con las comunidades y las entidades territoriales, así como coordinar y llevar a cabo su implementación. Esto incluye fortalecer, reparar y realizar el mantenimiento y la sostenibilidad de los esquemas diferenciales o sistemas de aprovisionamiento como jagüeyes, pozos, molinos entre otros.~~
- ~~6. Operar el Proyecto Multipropósito del Río Ranchería como un activo estratégico para garantizar el acceso al agua apta para el consumo humano y saneamiento básico en el Departamento.~~





PIEDAD CORREAL

Representante a la Cámara

7. Estructurar, financiar, contratar y operar sistemas convencionales y no convencionales de abastecimiento de agua apta para consumo humano o potable, incluidos aquellos que carezcan de esquemas que aseguren su sostenibilidad, garantizando el funcionamiento de la infraestructura y la prestación del servicio y el acceso al agua apta para el consumo humano, mediante esquemas diferenciales o sistemas de aprovisionamiento convencionales y no convencionales de conformidad con el artículo 3 de esta Ley.
8. Coordinar con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres — UNGRD y el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres la atención de las comunidades afectadas por situaciones de emergencia que permitan garantizar el acceso al agua, mediante esquemas diferenciales o soluciones alternativas.
9. Identificar y concertar con las autoridades de las comunidades étnicas y campesinas los proyectos cuyo objetivo sea la ejecución de esquemas diferenciales o soluciones alternativas.
10. Gestionar recursos provenientes de diversas fuentes, incluyendo convenios con gobiernos extranjeros, organismos multilaterales, y cooperación nacional e internacional. El Instituto se encargará de asegurar la financiación de proyectos relacionados con el agua apta para consumo humano y saneamiento básico a través de esquemas de financiación nacional e internacional, garantizando la implementación de soluciones innovadoras y sostenibles para atender las necesidades hídricas del departamento de La Guajira.
11. Impulsar, en coordinación con las entidades territoriales, el desarrollo de sus capacidades técnicas, administrativas y financieras, brindando asistencia técnica y asesoría dentro del marco de sus competencias, para la planificación y ejecución eficiente de proyectos relacionados con el recurso hídrico. Esto incluirá la estructuración de proyectos que contemplen esquemas de financiación mixta y la gestión de recursos externos.
12. Realizar análisis continuos de la calidad del agua, especialmente en situaciones de emergencia y durante eventos de cambio climático, con el fin de identificar riesgos sanitarios. Estos análisis deberán coordinarse con el Departamento y las demás entidades competentes para garantizar el suministro de agua segura y de calidad en el departamento de La Guajira.
13. Diseñar e implementar acciones de acompañamiento a las comunidades que promuevan buenas prácticas en el uso y almacenamiento de agua.
14. Contratar, en observancia de las reglas de la contratación estatal, un patrimonio autónomo mediante una fiducia mercantil que tenga por objeto la ejecución de los proyectos de agua apta para el consumo humano y saneamiento básico en La Guajira, el cual podrá percibir recursos del Presupuesto General de la Nación, de entidades nacionales, entes

Edificio Nuevo del Congreso.

Carrera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B

Bogotá D.C. Colombia



Tel: (601) 390 4050

Ext. 4206 - 4207



piedad.correal@camara.gov.co



PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

territoriales, entre otras fuentes. Este patrimonio autónomo estará sujeto a la gestión de las normas que le sean aplicables.

~~PARÁGRAFO 1. PROAGUAS deberá llevar a cabo sus funciones de manera coordinada con las respectivas entidades territoriales, el gestor del Plan Departamental de Agua (PDA), las autoridades ambientales y con las autoridades de los pueblos étnicos, en respeto del principio de autonomía territorial, y con participación de las entidades públicas con competencias relacionadas con la gestión del recurso hídrico y de las autoridades u organizaciones étnicas de la región.~~

~~PARÁGRAFO 2. En caso de conflicto de competencias entre el Instituto PROAGUAS, las autoridades ambientales y las entidades territoriales y/o el PDA, primará lo establecido en la Constitución y en las leyes anteriores sobre funciones en cabeza de las entidades territoriales, las autoridades ambientales y el PDA relacionadas con la gestión integral del recurso hídrico.~~

~~PARÁGRAFO 3. La verificación del cumplimiento de las funciones establecidas para la entidad "Provisión de Aguas de La Guajira - PROAGUAS" estarán sujetas a auditorías semestrales realizadas de manera conjunta entre la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación.~~

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

Edificio Nuevo del Congreso.

Carrera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B

Bogotá D.C. Colombia



Tel: (601) 390 4050

Ext. 4206 - 4207



piedad.correal@camara.gov.co

JUSTIFICACIÓN

Acorde a lo estimado por el Comité Autónomo de la Regla Fiscal (CARF), habrá que recortar \$46 billones en 2025 para cumplir la regla fiscal. Mientras el recaudo de la DIAN sigue decreciendo y la situación fiscal del país es crítica, según el discurso del propio gobierno nacional, al punto de no tener disponibilidad presupuestal para pagar a maestros, a EPS'S, IPS, subsidios de gas y energía eléctrica, créditos educativos, entre otros tantos, no se entiende cómo se pretende crear más burocracia con cargo al erario para atender asuntos que pueden ser gestionados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

En consecuencia, propongo a la honorable Plenaria de la Cámara eliminar esta nueva entidad burocrática y mantener las competencias en cabeza del Ministerio de Vivienda en articulación con las entidades territoriales y demás entidades del gobierno nacional. Así, se conserva el espíritu del proyecto, pero sin impactar el presupuesto en asuntos burocráticos frente a los cuales el mismo Ministerio de Hacienda, en concepto fiscal del 19 de febrero de 2025, afirma que *"(...)no hay recursos previstos para la entidad que se pretende crear en el Sector Vivienda(...)"* (SIC).

26 MAY 2025

RECIBIDO

**PROYECTO DE LEY NO. 428 DE 2024 CÁMARA-197 DE 2023 SENADO
ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 207 DE 2023 SENADO "POR MEDIO
DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO AL
AGUA Y AL SANEAMIENTO BÁSICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"**

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 10°, el cual quedará así:

Artículo 10. Funciones. Son funciones del Instituto de Provisión de Aguas de La Guajira - PROAGUAS:

1. Coordinar, articular, gestionar y monitorear las estrategias técnicas, acciones, planes, programas y proyectos asociados con la gestión del acceso al agua apta para el consumo humano y saneamiento básico en el departamento de La Guajira, promoviendo su uso sostenible.
2. Desarrollar y apoyar el financiamiento de estudios y planes, en coordinación con las entidades competentes, que permitan generar el conocimiento de la oferta y demanda para agua potable, apta para consumo humano y saneamiento básico.
3. Estructurar y desarrollar planes para la protección y conservación del recurso hídrico en coordinación y articulación con la autoridad ambiental, las entidades del orden nacional, el departamento de La Guajira, el Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) y los municipios.
4. Desarrollar y ejecutar estudios y diseños de las estrategias, acciones, planes, programas y proyectos requeridos, incluyendo nuevas tecnologías, para garantizar el acceso al agua apta para el consumo humano y al saneamiento básico de la población, y para adaptar los impactos del cambio climático, mediante esquemas diferenciales o soluciones alternativas.
5. Garantizar el fortalecimiento, mantenimiento y sostenibilidad a largo plazo de los sistemas no convencionales para el acceso al agua potable, agua apta para el consumo humano y saneamiento básico, en población dispersa, comunidades étnicas y otros, ejecutados por el ministerio de vivienda ciudad y territorio, y gestionar recursos para que el Instituto pueda realizar la estructuración y ejecución de los sistemas convencionales de manera concurrente y coordinada con las entidades territoriales, asegurando que la infraestructura del recurso hídrico opere de manera continua y eficiente en el departamento, en conjunto con las

comunidades y las entidades territoriales, así como coordinar y llevar a cabo su implementación. Esto incluye fortalecer, reparar y realizar el mantenimiento y la sostenibilidad de los esquemas diferenciales o sistemas de aprovisionamiento como jagüeyes, pozos, molinos entre otros.

6. Operar el Proyecto Multipropósito del Río Ranchería como un activo estratégico para garantizar el acceso al agua apta para el consumo humano y el saneamiento básico en el Departamento, **asegurando la continuidad del servicio, bajo los términos y condiciones definidos por el Gobierno Nacional. Para ello, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), establecerá el proceso de transferencia de la administración y operación del proyecto.**

7. Estructurar, financiar, contratar y operar sistemas convencionales y no convencionales de abastecimiento de agua apta para consumo humano o potable, incluidos aquellos que carezcan de esquemas que aseguren su sostenibilidad, garantizando el funcionamiento de la infraestructura y la prestación del servicio y el acceso al agua apta para el consumo humano, mediante esquemas diferenciales o sistemas de aprovisionamiento convencionales y no convencionales de conformidad con el artículo 3 de esta Ley.

8. Coordinar con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD y el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres la atención de las comunidades afectadas por situaciones de emergencia que permitan garantizar el acceso al agua, mediante esquemas diferenciales o soluciones alternativas.

9. Identificar y concertar con las autoridades de las comunidades étnicas y campesinas los proyectos cuyo objetivo sea la ejecución de esquemas diferenciales o soluciones alternativas.

10. Gestionar recursos provenientes de diversas fuentes, incluyendo convenios con gobiernos extranjeros, organismos multilaterales, y cooperación nacional e internacional. El Instituto se encargará de asegurar la financiación de proyectos relacionados con el agua apta para consumo humano y saneamiento básico a través de esquemas de financiación nacional e internacional, garantizando la implementación de soluciones innovadoras y sostenibles para atender las necesidades hídricas del departamento de La Guajira.

11. Impulsar, en coordinación con las entidades territoriales, el desarrollo de sus capacidades técnicas, administrativas y financieras, brindando asistencia técnica y asesoría dentro del marco de sus competencias, para la planificación y ejecución eficiente de proyectos relacionados con el recurso hídrico. Esto incluirá la estructuración de proyectos que contemplen esquemas de financiación mixta y la gestión de recursos

externos.

12. Realizar análisis continuos de la calidad del agua, especialmente en situaciones de emergencia y durante eventos de cambio climático, con el fin de identificar riesgos sanitarios. Estos análisis deberán coordinarse con el Departamento y las demás entidades competentes para garantizar el suministro de agua segura y de calidad en el departamento de La Guajira.

13. Diseñar e implementar acciones de acompañamiento a las comunidades que promuevan buenas prácticas en el uso y almacenamiento de agua.

14. Contratar, en observancia de las reglas de la contratación estatal, un patrimonio autónomo mediante una fiducia mercantil que tenga por objeto la ejecución de los proyectos de agua apta para el consumo humano y saneamiento básico en La Guajira, el cual podrá percibir recursos del Presupuesto General de la Nación, de entidades nacionales, entes territoriales, entre otras fuentes. Este patrimonio autónomo estará sujeto al cumplimiento de las normas que le sean aplicables.

PARÁGRAFO 1. PROAGUAS deberá llevar a cabo sus funciones de manera coordinada con las respectivas entidades territoriales, el gestor del Plan Departamental de Agua (PDA), las autoridades ambientales, y con las autoridades de los pueblos étnicos en respeto del principio de autonomía territorial, y con participación de las entidades públicas con competencias relacionadas con la gestión del recurso hídrico y de las autoridades u organizaciones étnicas de la región.

PARÁGRAFO 2. En caso de conflicto de competencias entre el Instituto PROAGUAS, las autoridades ambientales y las entidades territoriales y/o el PDA, primará lo establecido en la Constitución y en las leyes anteriores sobre funciones en cabeza de las entidades territoriales, las autoridades ambientales y el PDA relacionadas con la gestión integral del recurso hídrico.

PARÁGRAFO 3. La verificación del cumplimiento de las funciones establecidas para la entidad "Provisión de Aguas de La Guajira - PROAGUAS" estarán sujetas a auditorías semestrales realizadas de manera conjunta entre la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación.

JUSTIFICACIÓN:

En consideración a las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Hacienda en su concepto con radicado No. 2-2025-010583 del 19 de febrero de 2025, resulta importante establecer con claridad cómo PROAGUAS asumirá la operación del Proyecto Multipropósito del Río Ranchería, actualmente a cargo de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR). En tal sentido, se precisa el procedimiento

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

para la determinación de la forma en que este activo será recibido y administrado.

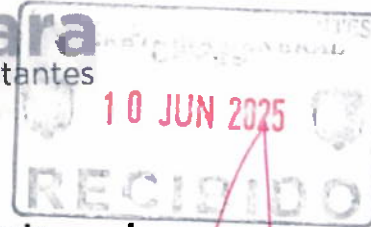
Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY No. 428 de 2024 Cámara - 197 de 2023 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley No. 207 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establecen medidas para garantizar el acceso al agua y al saneamiento básico en el departamento de La Guajira"

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley No. 428 de 2024 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 10. Funciones. Son funciones del Instituto de Provisión de Aguas de La Guajira - PROAGUAS: (...)

~~6. Operar el Proyecto Multipropósito del Río Ranchería como un activo estratégico para garantizar el acceso al agua apta para el consumo humano y saneamiento básico en el Departamento.~~

Cordialmente,

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO.

Representante a la Cámara por el Valle.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

JUSTIFICACIÓN

El numeral 6 señala que PROAGUAS será el encargado de operar el Proyecto Multipropósito del Río Ranchería para garantizar el acceso al agua para el consumo humano y el saneamiento básico, sin embargo, desconoce las particularidades del proyecto, el cual está a cargo de la Agencia de Desarrollo Rural.

Si bien el Distrito de Riego del Río Ranchería, fue contemplado como un proyecto multipropósito, que además de contar con obras de infraestructura propia de la actividades de adecuación de tierras, también contempla la construcción de un sistema de acueducto para 9 municipios de La Guajira y la generación de energía eléctrica. Actualmente este proyecto es de propiedad de la ADR, y es a ella la que le corresponde adelantar todas las actividades de construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura.

De conformidad con el memorando 20202100013063 de la Agencia de Desarrollo Rural, corresponde a esta entidad realizar el cobro por la prestación del servicio público de adecuación de tierras, e inclusive la recuperación de las inversiones por las obras de rehabilitación que se hayan realizado (art. 24 Ley 41 de 1993).

De esta manera, es obligación de la ADR realizar el cobro asociado a todos los servicios prestados por el proyecto multipropósito, no solo el de adecuación de tierras, es decir, "por los servicios adicionales que se presten por los proyectos multipropósito de su propiedad, tales como: el suministro de agua en bloque para acueductos municipales o explotación hídrica para la generación de energía eléctrica".

Teniendo en cuenta lo anterior, sería contrario a la Ley que PROAGUAS sea el encargado de la operación de este proyecto, aun cuando su competencia se vea limitada a los componentes de acueducto, toda vez que este proyecto le corresponde a la ADR, razón por la cual se propone su eliminación.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



Act 10

Bogotá D.C., abril de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición Modificativa

PROYECTO DE LEY: 428 de 2024 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ



Por medio del presente, me permito radicar proposición **MODIFICATIVA**, adicionando un numeral 15 al Artículo 10 del texto propuesto al proyecto de ley 428 de 2024 Cámara, el cual quedará así:

15. Elaborar, ejecutar y financiar proyectos de acceso al agua apta para consumo humano y saneamiento básico del Plan de Acción que trata el artículo 3° de la ley 2415 de 2024 sobre el río ranchería.

Cordialmente.


JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático



1

RECEIVED
JAN 10 1900
U.S. DEPT. OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D.C.



Bogotá D.C. Junio de 2025

Honorable Representante
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Presidente
Cámara de Representantes

Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

PROPOSICIÓN

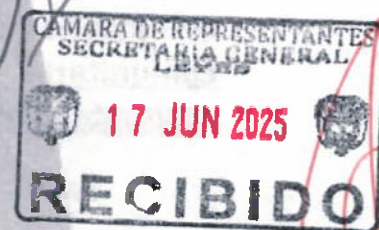
Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley 428 de 2024C "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO BÁSICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

Modifíquese los numerales 7 y 9 del artículo 10, el cual quedara así:

Artículo 10. Funciones. Son funciones del Instituto de Provisión de Aguas de La Guajira -PROAGUAS:

(...)

7. **Estructurar y gestionar los estudios, diseños, y ejecución de los proyectos para la construcción de** ~~contratar y operar~~ sistemas convencionales y no convencionales de abastecimiento de agua apta para consumo humano o potable, incluidos aquellos que carezcan de esquemas que aseguren su sostenibilidad, garantizando el funcionamiento de la infraestructura y la prestación del servicio y el acceso al agua ante para el

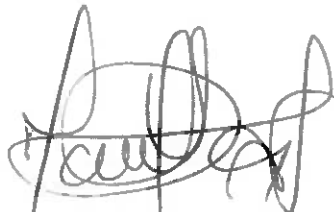


consumo humano, mediante esquemas diferenciales o sistemas de aprovisionamiento convencionales y no convencionales de conformidad con el artículo 3 de esta Ley.

(...)

9. Identificar y concertar con las autoridades de las comunidades étnicas y campesinas los proyectos cuyo objetivo sea la ejecución de esquemas diferenciales o soluciones alternativas, **promoviendo la gestión comunitaria del agua y el saneamiento para garantizar su sostenibilidad y apropiación local.**

Cordialmente,



MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO

Representante a la Cámara por el Tolima
Coalición Pacto Histórico – Partido Alianza Verde



Verde



ACTO
HISTÓRICO



Justificación:

Item 6.

PROAGUAS, como entidad nacional con un enfoque estratégico en el cierre de brechas de acceso al agua potable y saneamiento básico, no está concebida ni estructurada como una entidad operadora de proyectos de gran envergadura ni con vocación regional directa. Operar un proyecto de la magnitud del Multipropósito del Río Ranchería implicaría asumir funciones que requieren infraestructura operativa, capacidad técnica local permanente, esquemas de gestión directa del recurso hídrico, administración de tarifas y prestación de servicios públicos, lo cual excede el mandato y la naturaleza de PROAGUAS.

En cambio, su rol debe centrarse en:

- La gestión y atracción de financiación nacional e internacional para garantizar la sostenibilidad financiera del proyecto.
- El seguimiento y vigilancia del uso eficiente y transparente de los recursos públicos invertidos en el proyecto.
- La articulación interinstitucional entre los diferentes actores involucrados (Gobierno Nacional, autoridades ambientales, entes territoriales, operadores regionales y comunidades beneficiarias).
- El fortalecimiento de capacidades locales y el acompañamiento técnico a las entidades que sí están llamadas a operar el sistema, como empresas de servicios públicos con presencia territorial, experiencia operativa y capacidad regulatoria.

De esta manera, PROAGUAS asegura que el proyecto se mantenga alineado con las políticas nacionales de agua y saneamiento, sin desbordar su rol institucional ni duplicar funciones que ya tienen otros actores especializados. Su valor agregado está en la visión nacional, la garantía de transparencia y la orientación estratégica, no en la operación directa del sistema.

Item 9.

Promover la gestión comunitaria del agua y el saneamiento es fundamental para garantizar su sostenibilidad y apropiación local, ya que permite que las propias comunidades participen activamente en la administración, mantenimiento y protección de los recursos hídricos. Este enfoque fortalece la autonomía local, fomenta el uso eficiente del agua y reduce la dependencia de entidades externas. Además, la gestión comunitaria contribuye a la preservación de fuentes hídricas, incorporando conocimientos tradicionales y prácticas culturales adaptadas a las condiciones del territorio. Al involucrar a la comunidad en la toma de decisiones y en la operación de los sistemas de agua y saneamiento, se promueve un sentido de corresponsabilidad que mejora la continuidad del servicio y su impacto en la calidad de vida.

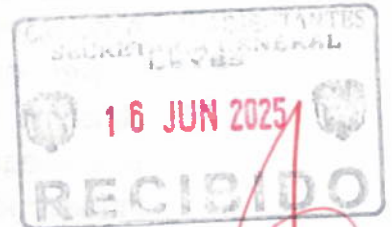
Artículo 10. Adicional al Punto 9

La proposición:

9. Identificar y concertar con las autoridades de las comunidades étnicas y campesinas los proyectos cuyo objetivo sea la ejecución de esquemas diferenciales o soluciones alternativas, **promoviendo la gestión comunitaria del agua y el saneamiento para garantizar su sostenibilidad y apropiación local.**



DEL 10



Bogotá D.C. Junio de 2025

Honorable Representante
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Presidente
Cámara de Representantes

Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

PROPOSICIÓN

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley 428 de 2024C "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO BÁSICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

Modifíquese los numerales 6, 7 y 9 del artículo 10, el cual quedara así:

Artículo 10. Funciones. Son funciones del Instituto de Provisión de Aguas de La Guajira -PROAGUAS:

(...)

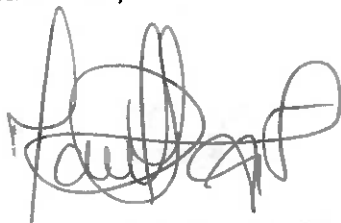
6. **Gestionar la financiación y ejercer la vigilancia sobre los recursos destinados al** Operar el Proyecto Multipropósito del Río Ranchería, **reconociéndolo** como un activo estratégico para garantizar el acceso al agua apta para el consumo humano y saneamiento básico en el Departamento.

7. **Estructurar y financiar los estudios, diseños, y ejecución de los proyectos para la construcción de** ~~contratar y operar~~ sistemas convencionales y no convencionales de abastecimiento de agua apta para consumo humano o potable, incluidos aquellos que carezcan de esquemas que aseguren su sostenibilidad, garantizando el funcionamiento de la infraestructura y la prestación del servicio y el acceso al agua apta para el consumo humano, mediante esquemas diferenciales o sistemas de aprovisionamiento convencionales y no convencionales de conformidad con el artículo 3 de esta Ley, **los cuales serán operados por prestadores debidamente constituidos en cumplimiento de la Ley 142 de 1994.**

(...)

9. Identificar y concertar con las autoridades de las comunidades étnicas y campesinas los proyectos cuyo objetivo sea la ejecución de esquemas diferenciales o soluciones alternativas, **promoviendo la gestión comunitaria del agua y el saneamiento para garantizar su sostenibilidad y apropiación local.**

Cordialmente,



MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO

Representante a la Cámara por el Tolima
Coalición Pacto Histórico – Partido Alianza Verde



Verde





Justificación:

Item 6.

PROAGUAS, como entidad nacional con un enfoque estratégico en el cierre de brechas de acceso al agua potable y saneamiento básico, no está concebida ni estructurada como una entidad operadora de proyectos de gran envergadura ni con vocación regional directa. Operar un proyecto de la magnitud del Multipropósito del Río Ranchería implicaría asumir funciones que requieren infraestructura operativa, capacidad técnica local permanente, esquemas de gestión directa del recurso hídrico, administración de tarifas y prestación de servicios públicos, lo cual excede el mandato y la naturaleza de PROAGUAS.

En cambio, su rol debe centrarse en:

- La gestión y atracción de financiación nacional e internacional para garantizar la sostenibilidad financiera del proyecto.
- El seguimiento y vigilancia del uso eficiente y transparente de los recursos públicos invertidos en el proyecto.
- La articulación interinstitucional entre los diferentes actores involucrados (Gobierno Nacional, autoridades ambientales, entes territoriales, operadores regionales y comunidades beneficiarias).
- El fortalecimiento de capacidades locales y el acompañamiento técnico a las entidades que sí están llamadas a operar el sistema, como empresas de servicios públicos con presencia territorial, experiencia operativa y capacidad regulatoria.

De esta manera, PROAGUAS asegura que el proyecto se mantenga alineado con las políticas nacionales de agua y saneamiento, sin desbordar su rol institucional ni duplicar funciones que ya tienen otros actores especializados. Su valor agregado está en la visión nacional, la garantía de transparencia y la orientación estratégica, no en la operación directa del sistema.

Item 9.

Promover la gestión comunitaria del agua y el saneamiento es fundamental para garantizar su sostenibilidad y apropiación local, ya que permite que las propias comunidades participen activamente en la administración, mantenimiento y protección de los recursos hídricos. Este enfoque fortalece la autonomía local, fomenta el uso eficiente del agua y reduce la dependencia de entidades externas. Además, la gestión comunitaria contribuye a la preservación de fuentes hídricas, incorporando conocimientos tradicionales y prácticas culturales adaptadas a las condiciones del territorio. Al involucrar a la comunidad en la toma de decisiones y en la operación de los sistemas de agua y saneamiento, se promueve un sentido de corresponsabilidad que mejora la continuidad del servicio y su impacto en la calidad de vida.

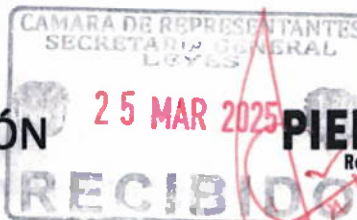
Artículo 10. Adicional al Punto 9

La proposición:

9. Identificar y concertar con las autoridades de las comunidades étnicas y campesinas los proyectos cuyo objetivo sea la ejecución de esquemas diferenciales o soluciones alternativas, **promoviendo la gestión comunitaria del agua y el saneamiento para garantizar su sostenibilidad y apropiación local.**

PROPOSICIÓN

25 MAR 2025



PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

ELIMÍNESE el ARTÍCULO 11 del Proyecto de Ley 428 de 2024 Cámara- 197 de 2023 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley 207 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establecen medidas para garantizar el acceso al agua y al saneamiento básico en el departamento de la Guajira", así:

~~Artículo 11. Integración del Consejo Directivo. La Dirección y Administración estará a cargo de un Consejo Directivo, el cual estará integrado de la siguiente manera:~~

- ~~1. El (la) Ministro(a) de Vivienda Ciudad y Territorio, o su delegado, quien lo presidirá.~~
- ~~2. El (la) Ministro(a) de Hacienda y Crédito Público o su delegado.~~
- ~~3. El (la) Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.~~
- ~~4. El (la) Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.~~
- ~~5. El (la) Director(a) del Departamento de Planeación Nacional o su delegado.~~
- ~~6. El (la) Viceministro(a) de Agua y Saneamiento Básico.~~
- ~~7. El (la) presidente(a) de la Agencia de Desarrollo Rural o su delegado.~~
- ~~8. El (la) director(a) de la Corporación Autónoma Regional o su delegado.~~
- ~~9. Tres (3) alcaldes del departamento de La Guajira o sus delegados. Uno (1) por cada subregión del Departamento (Alta, Media y Baja Guajira), designados por los alcaldes de cada subregión.~~
- ~~10. El (la) Gobernador(a) del departamento de La Guajira o su delegado.~~
- ~~11. Dos (2) representantes de las comunidades indígenas asentadas en el departamento designados por las organizaciones indígenas de la región.~~
- ~~12. Un (1) representante de las comunidades negras, afrodescendientes, Raizal, Palenqueras y Rrom tradicionalmente asentadas en el departamento de La Guajira, designado por las organizaciones de estas comunidades.~~
- ~~13. Un (1) representante de las comunidades campesinas del departamento de La Guajira, designado por las organizaciones de estas comunidades.~~
- ~~14. El representante legal del Plan Departamental de Agua (PDA) del departamento, o su delegado.~~

~~Participarán con voz, pero sin voto, los representantes de los numerales 6, 11, 12, 13 y 14.~~

~~Parágrafo 1. Los ministros que conforman el Consejo Directivo únicamente podrán delegar su participación a los viceministros. El Consejo Directivo podrá invitar a los ministros que no tengan asiento en esta instancia, cuando la temática que se tratará tenga relación con las competencias de esas entidades. En ese caso, deberá asistir el Ministro(a) a la sesión y contará con voz, pero sin voto.~~





PIEDAD CORREAL

Representante a la Cámara

~~Parágrafo 2. El Consejo Directivo podrá crear los Comités que se requieran, en los cuales podrán tener presencia representantes del sector privado, de la sociedad civil, comunidades étnicas, organizaciones campesinas, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales u organismos multilaterales, los cuales participarán con voz pero sin voto. Los Comités sectoriales podrán proponer planes de acción para cumplir con las competencias del Instituto, los cuales serán aprobados por el Consejo Directivo.~~

~~Parágrafo 3. A las sesiones del Consejo Directivo asistirá con voz, pero sin voto, el representante legal de la sociedad fiduciaria o consorcio fiduciario que administre el patrimonio autónomo a que se refiere el artículo 10 de la presente Ley.~~

~~Parágrafo 4. El Consejo Directivo podrá determinar, previa autorización del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública, las necesidades de personal para el cumplimiento de las funciones de la Dirección con arreglo a las normas vigentes sobre función pública.~~


PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío.





PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 11 del **Proyecto de Ley No. 428 de 2024 Cámara-197 de 2023 Senado "por medio de la cual se establecen medidas para garantizar el acceso al agua y al saneamiento básico en el departamento de La Guajira."** de manera que quede así:

Artículo 11. Integración del Consejo Directivo. La Dirección y Administración estará a cargo de un Consejo Directivo, el cual estará integrado de la siguiente manera:

1. El (la) Ministro(a) de Vivienda Ciudad y Territorio, o su delegado, quien lo presidirá.
2. El (la) Ministro(a) de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
3. El (la) Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.
4. El (la) Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
5. El (la) Director(a) del Departamento de Planeación Nacional o su delegado.
6. El (la) Viceministro(a) de Agua y Saneamiento Básico, **participará con voz y sin voto**
7. El (la) presidente(a) de la Agencia de Desarrollo Rural o su delegado.
8. El (la) director(a) de la Corporación Autónoma Regional o su delegado.
9. Tres (3) alcaldes del departamento de La Guajira o sus delegados. Uno (1) por cada subregión del Departamento (Alta, Media y Baja Guajira), designados por los alcaldes de cada subregión.
10. **El (la) Alcalde(sa) del Distrito de Riohacha o su delegado.**
11. El (la) Gobernador(a) del departamento de La Guajira o su delegado.
12. **Un (1)** representantes de las comunidades indígenas asentadas en el departamento designados por las organizaciones indígenas de la región.
13. Un (1) representante de las comunidades negras, afrodescendientes, Raizal, Palenqueras y Rrom tradicionalmente asentadas en el departamento de La Guajira, designado por las organizaciones de estas comunidades.
14. Un (1) representante de las comunidades campesinas del departamento de La Guajira, designado por las organizaciones de estas comunidades.
15. El representante legal del Plan Departamental de Agua (PDA) del departamento, o su delegado.

Parágrafo 1°. Los ministros que conforman el Consejo Directivo únicamente podrán delegar su participación a los viceministros. El Consejo Directivo podrá invitar a los ministros que no tengan asiento en esta instancia, cuando la temática que se tratará tenga relación con las competencias de esas entidades. En ese caso, deberá asistir el Ministro(a) a la **sesión** y contará con voz, pero sin voto.

Parágrafo 2°. El Consejo Directivo podrá crear los Comités que se requieran, en los cuales podrán tener presencia representantes del sector privado, de la sociedad civil, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales u organismos multilaterales, los cuales

Parágrafo 3°. A las sesiones del Consejo Directivo asistirá con voz, pero sin voto, el representante legal de la sociedad fiduciaria o consorcio fiduciario que administre el patrimonio autónomo a que se refiere el artículo 10 de la presente ley.

Parágrafo 4°. El Consejo Directivo podrá determinar, previa autorización del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública, las necesidades de personal para el cumplimiento de las funciones de la Dirección con arreglo a las normas vigentes sobre función pública.

Parágrafo 5°. El Consejo Directivo creará un Comité específico para la participación activa de comunidades étnicas y organizaciones campesinas, quienes propondrán planes de acción para cumplir con las competencias del instituto y la socialización de planes o proyectos dentro de sus comunidades.

Atentamente;



GERSEL LUÍS PÉREZ ALTAMIRANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

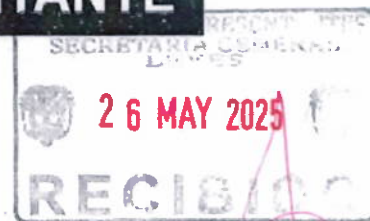


ANA ROGELIA MONSALVE ALVAREZ
Representante a la Cámara
Circ. Esp. Com. Afro, Raizales y Palenqueras

JUAN CARLOS
LOSADA

ACT 11
REPRESENTANTE

**PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES**



**PROYECTO DE LEY NO. 428 DE 2024 CÁMARA-197 DE 2023 SENADO
ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 207 DE 2023 SENADO "POR MEDIO
DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO AL
AGUA Y AL SANEAMIENTO BÁSICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"**

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 11°, el cual quedará así:

Artículo 11. Integración del Consejo Directivo. La Dirección y Administración estará a cargo de un Consejo Directivo, el cual estará integrado de la siguiente manera:

1. El (la) Ministro(a) de Vivienda Ciudad y Territorio, o su delegado, quien lo presidirá.
2. El (la) Ministro(a) de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
3. El (la) Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.
4. El (la) Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
5. El (la) Director(a) del Departamento de Planeación Nacional o su delegado.
6. El (la) Viceministro(a) de Agua y Saneamiento Básico.
7. El (la) presidente(a) de la Agencia de Desarrollo Rural o su delegado.
8. El (la) director(a) de la Corporación Autónoma Regional o su delegado.
9. Tres (3) **alcaldes del departamento de La Guajira o sus delegados. Uno (1) por cada subregión del Departamento (Alta, Media y Baja Guajira), designados por los alcaldes de cada subregión.**
10. El (la) Gobernador(a) del departamento de La Guajira o su delegado.
11. Dos (2) representantes de las comunidades indígenas asentadas en el departamento designados por las organizaciones indígenas de la región.
12. Un (1) representante de las comunidades negras, afrodescendientes, Raizal, Palenqueras y Rrom tradicionalmente asentadas en el departamento de La Guajira, designado por las organizaciones de estas comunidades.

#EVOLUCIÓN SOCIAL

13. Un (1) representante de las comunidades campesinas del departamento de La Guajira, designado por las organizaciones de estas comunidades.

14. El representante legal del Plan Departamental de Agua (PDA) del departamento, o su delegado.

Participarán con voz, pero sin voto, los representantes de los numerales 6, 11, 12, 13 y 14.

Parágrafo 1. Los ministros que conforman el Consejo Directivo únicamente podrán delegar su participación a los viceministros, y en el caso del Departamento Nacional de Planeación, las Agencias y la Corporación Autónoma Regional en un subdirector. Para el caso de los gobernadores y alcaldes sólo podrá ser delegado uno de los secretarios de los respectivos despachos. El Consejo Directivo podrá invitar a los ministros que no tengan asiento en esta instancia, cuando la temática que se tratará tenga relación con las competencias de esas entidades. En ese caso, deberá asistir el Ministro(a) a la sesión y contará con voz, pero sin voto.

Parágrafo 2. El Consejo Directivo podrá crear los Comités que se requieran, en los cuales podrán tener presencia representantes del sector privado, de la sociedad civil, comunidades étnicas, organizaciones campesinas, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales u organismos multilaterales, los cuales participarán con voz pero sin voto. Los Comités sectoriales podrán proponer planes de acción para cumplir con las competencias del Instituto, los cuales serán aprobados por el Consejo Directivo.

Parágrafo 3. A las sesiones del Consejo Directivo asistirá con voz, pero sin voto, el representante legal de la sociedad fiduciaria o consorcio fiduciario que administre el patrimonio autónomo a que se refiere el artículo 10 de la presente Ley.

Parágrafo 4. El Consejo Directivo podrá determinar, previa autorización del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública, las necesidades de personal para el cumplimiento de las funciones de la Dirección con arreglo a las normas vigentes sobre función pública.

JUSTIFICACIÓN:

Resulta importante que la regla para la participación por delegación que establece que los ministros sólo puedan ejercer la delegación en sus viceministros también sea aplicable a los demás integrantes del Consejo

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

Directivo, con el objeto que el Consejo mantenga un equilibrio jerárquico y la connotación de poder decisorio.

Cordialmente,



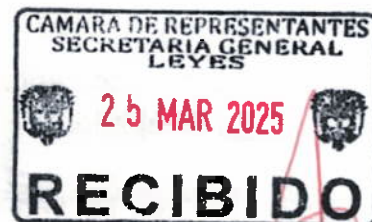
JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Art 11

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN



Proyecto de Ley No. 428 de 2024 Cámara - 197 de 2023 Senado, acumulado con Proyecto de Ley No 207 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establecen medidas para garantizar el acceso al agua y el saneamiento básico en el departamento de la Guajira"

Modifíquese el Artículo 11. Integración del Consejo Directivo. La Dirección y Administración estará a cargo de un Consejo Directivo, el cual estará integrado de la siguiente manera:

1. El (la) Ministro(a) de Vivienda Ciudad y Territorio, o su delegado, quien lo presidirá.
2. El (la) Ministro(a) de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
3. El (la) Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.
4. El (la) Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
5. El (la) Director(a) del Departamento de Planeación Nacional o su delegado.
6. El (la) Viceministro(a) de Agua y Saneamiento Básico.
7. El (la) presidente(a) de la Agencia de Desarrollo Rural o su delegado.
8. El (la) director(a) de la Corporación Autónoma Regional o su delegado.
9. Tres (3) alcaldes del departamento de La Guajira o sus delegados. Uno (1) por cada subregión del Departamento (Alta, Media y Baja Guajira), designados por los alcaldes de cada subregión.
10. El (la) Gobernador(a) del departamento de La Guajira o su delegado.
11. Dos (2) representantes de las comunidades indígenas asentadas en el departamento designados por las organizaciones indígenas de la región.
12. Un (1) representante de las comunidades afrodescendientes, Palenqueras tradicionalmente asentadas en el departamento de La Guajira, designado por las organizaciones
13. Un (1) representante de las comunidades campesinas del departamento de La Guajira, designado por las organizaciones de estas comunidades.
14. Un (1) representante de las cámaras de comercio con jurisdicción en el departamento.

15. El representante legal del Plan Departamental de Agua (PDA) del departamento, o su delegado.

Participarán con voz, pero sin voto, ~~para los representantes en los numerales 11, 12, 13, 14 y 15.~~

ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN
Representante a la Cámara por Valle del Cauca
Coalición Pacto Histórico



Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO • 2022 - 2026



Art 11

JUSTIFICACIÓN

Se propone que el Consejo Directivo no tenga dentro de sus funciones aprobar el presupuesto anual del Instituto. Esto porque como lo que está plasmado en el articulado propuesto va en contravía a la Constitución y a las normas orgánicas de presupuesto (Estatuto Orgánico de Presupuesto). Específicamente, a lo establecido en el literal b del Decreto 111 de 1996:

“ARTÍCULO 11. El presupuesto general de la Nación se compone de las siguientes partes:

a) El presupuesto de rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes de la Nación; de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, de los fondos especiales, los recursos de capital y los ingresos de los establecimientos públicos del orden nacional;

b) El presupuesto de gastos o ley de apropiaciones. Incluirá las apropiaciones para la rama judicial, la rama legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil que incluye el Consejo Nacional Electoral, los ministerios, los departamentos administrativos, los establecimientos públicos y la Policía Nacional, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión, clasificados y detallados en la forma que indiquen los reglamentos, y

c) Disposiciones generales. Corresponde a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto general de la Nación, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan (L. 38/89, art. 7; L. 179/94, arts. 3, 16 y 71; L. 225/95, art. 1).”

El instituto, al tener naturaleza jurídica de Establecimiento Público, su presupuesto debe ser aprobado por el legislativo al tratarse de una sección presupuestal del PGN.

Atentamente,

MODESTO AGUILERA VIDES
REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



6:30 PM

Art 126



PROPOSICIÓN 25 MAR 2025 PIEDAD CORREAL

Representante a la Cámara

ELIMÍNESE el ARTÍCULO 12 del Proyecto de Ley 428 de 2024 Cámara- 197 de 2023 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley 207 de 2023 Senado *"Por medio de la cual se establecen medidas para garantizar el acceso al agua y al saneamiento básico en el departamento de la Guajira"*, así:

~~Artículo 12. Funciones del Consejo Directivo. Para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, el Consejo Directivo ejercerá las siguientes funciones:~~

- ~~1. Adoptar los planes y proyectos que deban ejecutarse con cargo a los recursos del Instituto.~~
- ~~2. Aprobar el presupuesto anual y las modificaciones presupuestales del Instituto.~~
- ~~3. Autorizar al Instituto para contratar directamente en los casos previstos en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. En todo caso, siempre se requerirá autorización del Consejo Directivo tratándose de contratos para operaciones de crédito y sus actividades conexas.~~
- ~~4. Designar una firma de reconocido prestigio para que realice las auditorías pertinentes para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, de conformidad con las Leyes sobre contratación estatal.~~
- ~~5. Rendir al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informes semestrales de gestión y resultados.~~
- ~~6. Estructurar, previa aprobación del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, mecanismos de financiación a través de los cuales el Instituto logre obtener recursos para prestar o asegurar el acceso al agua apta para consumo humano y saneamiento básico, con el fin de cumplir los objetivos de esta Ley.~~
- ~~7. Identificar, estructurar y gestionar proyectos, aprobar la ejecución de procesos contractuales y definir los mecanismos para la disposición y transferencia de recursos.~~
- ~~8. Adoptar el Plan de Acción preparado por los Comités a que se refiere el parágrafo 2 del artículo 11 de la presente Ley.~~
- ~~9. Adoptar las acciones requeridas para realizar la gestión del agua en las diferentes infraestructuras presentes en el territorio que permitan priorizar el uso del agua apta para consumo humano.~~
- ~~10. Desarrollar la estructura del Instituto, definir sus funciones, aprobar la planta de personal y determinar el manual de funciones y competencias.~~
- ~~11. Darse su propio reglamento.~~





PIEDAD CORREAL

Representante a la Cámara

~~12. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento de los objetivos del Plan
y que le sean asignadas por el Gobierno Nacional.~~

PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío.



JUSTIFICACIÓN



PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

Acorde a lo estimado por el Comité Autónomo de la Regla Fiscal (CARF), habrá que recortar \$46 billones en 2025 para cumplir la regla fiscal. Mientras el recaudo de la DIAN sigue decreciendo y la situación fiscal del país es crítica, según el discurso del propio gobierno nacional, al punto de no tener disponibilidad presupuestal para pagar a maestros, a EPS'S, IPS, subsidios de gas y energía eléctrica, créditos educativos, entre otros tantos, no se entiende cómo se pretende crear más burocracia con cargo al erario para atender asuntos que pueden ser gestionados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

En consecuencia, propongo a la honorable Plenaria de la Cámara eliminar esta nueva entidad burocrática y mantener las competencias en cabeza del Ministerio de Vivienda en articulación con las entidades territoriales y demás entidades del gobierno nacional. Así, se conserva el espíritu del proyecto, pero sin impactar el presupuesto en asuntos burocráticos.





PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

Edificio Nuevo del Congreso.

Carrera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B

Bogotá D.C. Colombia



Tel: (601) 390 4050
Ext. 4206 - 4207



piedad.correal@camara.gov.co

Act 12

Act

PROPOSICIÓN

al Proyecto de Ley 428 de 2024 Cámara - 197 de 2023 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO BÁSICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

SUSTITÚYASE el numeral 2° del artículo 12° del Proyecto de Ley 428 de 2024 Cámara - 197 de 2023 Senado, el cual quedará así:

"**Artículo 12. Funciones del Consejo Directivo.** Para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, el Consejo Directivo ejercerá las siguientes funciones:

(...)

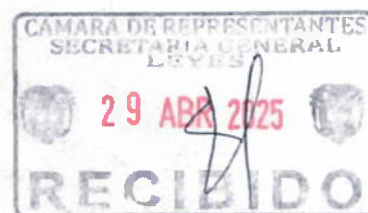
2. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual del Instituto y las modificaciones al presupuesto anual asignado a la entidad de conformidad con la ley.

(...)"

Atentamente,


MARTHA ISABEL PERALTA EPIYÚ
Senadora Pacto Histórico – MAIS


AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO
Representante a la Cámara –
Atlántico
Pacto Histórico



9:34am.



Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO - 2022 - 2026



Act 12

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY No. 428 DE 2024 CÁMARA-197 DE 2023 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 207 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO BÁSICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

Modifíquese el numeral 3 del artículo 12 del texto propuesto en el **Proyecto de ley no. 428 de 2024 Cámara-197 de 2023 Senado acumulado con el Proyecto de Ley 207 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establecen medidas para garantizar el acceso al agua y al saneamiento básico en el departamento de la guajira"**, el cual quedará así:

Artículo 12. Funciones del Consejo Directivo. Para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, el Consejo Directivo ejercerá las siguientes funciones:

1. Adoptar los planes y proyectos que deban ejecutarse con cargo a los recursos del Instituto.
2. Aprobar el presupuesto anual y las modificaciones presupuestales del Instituto.
3. Autorizar al Instituto para contratar ~~directamente~~ en los casos previstos en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. En todo caso, siempre se requerirá autorización del Consejo Directivo tratándose de contratos para operaciones de crédito y sus actividades conexas.
4. Designar una firma de reconocido prestigio para que realice las auditorías pertinentes para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, de conformidad con las Leyes sobre contratación estatal.
5. Rendir al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informes semestrales de gestión y resultados.
6. Estructurar, previa aprobación del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, mecanismos de financiación a través de los cuales el Instituto logre obtener recursos para prestar o asegurar el acceso al agua apta para consumo humano y saneamiento básico, con el fin de cumplir los objetivos de esta Ley.
7. Identificar, estructurar y gestionar proyectos, aprobar la ejecución de procesos contractuales y definir los mecanismos para la disposición y transferencia de recursos.
8. Adoptar el Plan de Acción preparado por los Comités a que se refiere el parágrafo 2 del artículo 11 de la presente Ley.



6:30h



Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO • 2022 - 2026



9. Adoptar las acciones requeridas para realizar la gestión del agua en las diferentes infraestructuras presentes en el territorio que permitan priorizar el uso del agua apta para consumo humano.

10. Desarrollar la estructura del Instituto, definir sus funciones, aprobar la planta de personal y determinar el manual de funciones y competencias.

11. Darse su propio reglamento.

12. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento de los objetivos del Instituto y que le sean asignadas por el Gobierno Nacional.

Atentamente,

MODESTO AGUILERA VIDES
REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO





Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO • 2023 • 2026



ACT 12

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY No. 428 DE 2024 CÁMARA-197 DE 2023 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 207 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO BÁSICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

Modifíquese el numeral 2 del artículo 12 del texto propuesto en el *Proyecto de ley no. 428 de 2024 Cámara-197 de 2023 Senado acumulado con el Proyecto de Ley 207 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establecen medidas para garantizar el acceso al agua y al saneamiento básico en el departamento de la guajira"*, el cual quedará así:

Artículo 12. Funciones del Consejo Directivo. Para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, el Consejo Directivo ejercerá las siguientes funciones:

1. Adoptar los planes y proyectos que deban ejecutarse con cargo a los recursos del Instituto.
2. Diseñar ~~Aprobar~~ el presupuesto anual y las modificaciones presupuestales del Instituto.
3. Autorizar al Instituto para contratar directamente en los casos previstos en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. En todo caso, siempre se requerirá autorización del Consejo Directivo tratándose de contratos para operaciones de crédito y sus actividades conexas.
4. Designar una firma de reconocido prestigio para que realice las auditorías pertinentes para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, de conformidad con las Leyes sobre contratación estatal.
5. Rendir al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informes semestrales de gestión y resultados.
6. Estructurar, previa aprobación del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, mecanismos de financiación a través de los cuales el Instituto logre obtener recursos para prestar o asegurar el acceso al agua apta para consumo humano y saneamiento básico, con el fin de cumplir los objetivos de esta Ley.
7. Identificar, estructurar y gestionar proyectos, aprobar la ejecución de procesos contractuales y definir los mecanismos para la disposición y transferencia de recursos.
8. Adoptar el Plan de Acción preparado por los Comités a que se refiere el parágrafo 2 del artículo 11 de la presente Ley.



6301



Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO • 2022 • 2026



9. Adoptar las acciones requeridas para realizar la gestión del agua en las diferentes infraestructuras presentes en el territorio que permitan priorizar el uso del agua apta para consumo humano.

10. Desarrollar la estructura del Instituto, definir sus funciones, aprobar la planta de personal y determinar el manual de funciones y competencias.

11. Darse su propio reglamento.

12. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento de los objetivos del Instituto y que le sean asignadas por el Gobierno Nacional.

Atentamente,

MODESTO AGUILERA VIDES
RÉPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

PROPOSICIÓN

**AL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NO. 428/2024C - 197/2023S
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO AL AGUA Y AL
SANEAMIENTO BÁSICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"**

Modifíquese el numeral 2 del artículo 12 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 428/2024C - 197/2023S "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO BÁSICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA" el cual quedará así:

2. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual y las modificaciones presupuestales del Instituto, el cual será presentado para aprobación por parte del Congreso de la República, conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y la Constitución Política.



WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia



3:54 pm



Wilmer ♥ Castellanos
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JUSTIFICACIÓN

El ajuste realizado al proyecto de ley responde a una recomendación formulada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en concepto emitido con ocasión del análisis de la iniciativa legislativa. En dicho pronunciamiento, se advirtió que la redacción original del numeral atribuía al Consejo Directivo de PROAGUAS la facultad de aprobar el presupuesto de la entidad, lo cual resulta contrario a lo dispuesto en la Constitución Política y en el Estatuto Orgánico del Presupuesto. En particular, vulnera lo previsto en el literal b) del artículo 11 del EOP, que establece que el presupuesto de los Establecimientos Públicos, como es el caso de PROAGUAS, debe ser aprobado por el Congreso de la República, en tanto constituye una sección presupuestal del Presupuesto General de la Nación.



Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO • 2023 - 2026



JUSTIFICACIÓN

Se propone eliminar la autorización al Instituto de contratar solamente de manera directa debido a los recientes casos de corrupción que se han presentado bajo esta modalidad. Para tal fin, se mantiene la autorización que el Instituto se rija por el Estatuto de Contratación Pública, específicamente, en lo relacionado a las modalidades de contratación establecidas en el Art. 2 de la Ley 1150 de 2007, entre las cuales se incluye la "Contratación Directa", entre otras como "Contratación Mínima Cuantía", "Concurso de Méritos" y "Selección Abreviada".

Con esta propuesta se busca quitarle incentivos a la corrupción que encuentra una ventana por medio de esta modalidad. Y tal como está redactado en el articulado propuesto, se podría entender que este Instituto va a tener como regla la "Contratación Directa".

Atentamente,

MODESTO AGUILERA VIDES
REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



Ministry of Agriculture

Department of Agriculture



PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



PROYECTO DE LEY NO. 428 DE 2024 CÁMARA-197 DE 2023 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 207 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO BÁSICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 12°, el cual quedará así:

Artículo 12. Funciones del Consejo Directivo. Para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, el Consejo Directivo ejercerá las siguientes funciones:

1. Adoptar los planes y proyectos que deban ejecutarse con cargo a los recursos del Instituto.
2. Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto y las sus modificaciones presupuestales del Instituto, para su posterior presentación al Congreso de la República, con el fin de que sea estudiado y aprobado conforme a la normatividad vigente.
3. Autorizar al Instituto para contratar directamente en los casos previstos en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. En todo caso, siempre se requerirá autorización del Consejo Directivo tratándose de contratos para operaciones de crédito y sus actividades conexas.
4. Designar una firma de reconocido prestigio para que realice las auditorías pertinentes para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, de conformidad con las Leyes sobre contratación estatal.
5. Rendir al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informes semestrales de gestión y resultados.
6. Estructurar, previa aprobación del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, mecanismos de financiación a través de los cuales el Instituto logre obtener recursos para prestar o asegurar el acceso al agua apta para consumo humano y saneamiento básico, con el fin de cumplir los objetivos de esta Ley.
7. Identificar, estructurar y gestionar proyectos, aprobar la ejecución de procesos contractuales y definir los mecanismos para la disposición y

transferencia de recursos.

8. Adoptar el Plan de Acción preparado por los Comités a que se refiere el parágrafo 2 del artículo 11 de la presente Ley.

9. Adoptar las acciones requeridas para realizar la gestión del agua en las diferentes **infraestructuras** presentes en el territorio que permitan priorizar el uso del agua apta para consumo humano.

10. Desarrollar la estructura del Instituto, definir sus funciones, aprobar la planta de personal y determinar el manual de funciones y competencias.

11. Darse su propio reglamento.

12. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento de los objetivos del Instituto y que le sean asignadas por el Gobierno Nacional.

JUSTIFICACIÓN:

Es importante el ajuste de la función establecida en el numeral 2 de este artículo 12 del proyecto de ley, siguiendo la advertencia de inconstitucionalidad identificada por el Ministerio de Hacienda en sus comentarios a la iniciativa.

Así, a través del oficio con radicado No. 2-2025-010583 del 19 de febrero de 2025, este Ministerio sugirió ajustar la redacción del mencionado numeral en el sentido de precisar que la facultad presupuestal del Consejo Directivo está atribuida a la aprobación del Proyecto de Presupuesto de esa entidad para su posterior presentación al Congreso de la República, pues al tener la nueva entidad la naturaleza jurídica de Establecimiento Público, su presupuesto debe ser aprobado por el legislativo al tratarse de una sección presupuestal del Presupuesto General de la Nación. En caso contrario podría correr un riesgo de inconstitucionalidad por ser contraria a los artículos 151 y 352 de la Carta Política.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara
Partido Liberal

25 MAR 2025
RECIBO
CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LE 1367

PROPOSICIÓN



PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

ELIMÍNESE el ARTÍCULO 13 del Proyecto de Ley 428 de 2024 Cámara- 197 de 2023 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley 207 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establecen medidas para garantizar el acceso al agua y al saneamiento básico en el departamento de la Guajira", así:

~~Artículo 13. Dirección del Instituto. El Instituto tendrá un Director, designado por el Presidente de la República, quien tendrá las siguientes funciones:~~

- ~~1. Ejercer la representación legal del Instituto.~~
- ~~2. Coordinar el diseño de las estrategias, acciones y proyectos a cargo del Instituto.~~
- ~~3. Ejecutar los planes y proyectos aprobados por el Consejo Directivo que deban celebrarse con cargo a los recursos del Instituto.~~
- ~~4. Celebrar como representante legal del Instituto los contratos autorizados por el Consejo Directivo de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo anterior.~~
- ~~5. Realizar los negocios fiduciarios que se requieran para el manejo y disposición de los recursos del Instituto y que hayan sido aprobados por el Consejo Directivo.~~
- ~~6. Solicitar y revisar los informes de auditoría que le sean presentados sobre los actos y contratos que realice el Instituto.~~
- ~~7. Expedir los certificados correspondientes a las donaciones recibidas.~~
- ~~8. Celebrar los contratos o convenios necesarios para la formulación y ejecución de los esquemas de financiación estructurados por el Consejo Directivo.~~
- ~~9. Rendir al Consejo Directivo informes semestrales de gestión de resultados.~~
- ~~10. Hacer seguimiento y asegurar el cumplimiento del Plan de Acción aprobado por el Consejo Directivo.~~
- ~~11. Hacer seguimiento y asegurar el cumplimiento de las acciones requeridas para realizar la gestión del recurso hídrico en las diferentes infraestructuras presentes en el Departamento que permitan priorizar el uso del agua para consumo humano.~~
- ~~12. Ejercer las funciones de nominador de acuerdo a las directrices del Consejo Directivo.~~
- ~~13. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo.~~

~~El Director del Instituto deberá acreditar los requisitos académicos, profesionales y de experiencia establecidos en los decretos 2489 de 2006 y 1083 de 2015 o los que lo modifiquen, complementen o sustituyan.~~


PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío.

JUSTIFICACIÓN

Acorde a lo estimado por el Comité Autónomo de la Regla Fiscal (CARF), habrá que recortar \$46 billones en 2025 para cumplir la regla fiscal. Mientras el recaudo de la DIAN sigue decreciendo y la situación fiscal del país es crítica, según el discurso del propio gobierno nacional, al punto de no tener disponibilidad presupuestal para pagar a maestros, a EPS'S, IPS, subsidios de gas y energía eléctrica, créditos educativos, entre otros tantos, no se entiende cómo se pretende crear más burocracia con cargo al erario para atender asuntos que pueden ser gestionados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

En consecuencia, propongo a la honorable Plenaria de la Cámara eliminar esta nueva entidad burocrática y mantener las competencias en cabeza del Ministerio de Vivienda en articulación con las entidades territoriales y demás entidades del gobierno nacional. Así, se conserva el espíritu del proyecto, pero sin impactar el presupuesto en asuntos burocráticos frente a los cuales el mismo Ministerio de Hacienda, en concepto fiscal del 19 de febrero de 2025, afirma que *"(...)no hay recursos previstos para la entidad que se pretende crear en el Sector Vivienda(...)"* (SIC).



Bogotá,

Ciudad

Señor

Presidente

JAIME RÁUL SALAMANCA

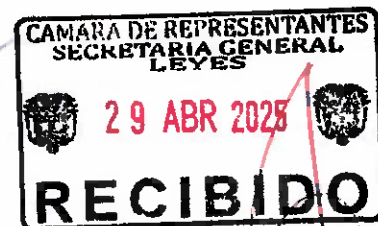
Sesión Plenaria Cámara de Representantes de Colombia

Ref: Proposición de modificación

Modifíquese el Artículo 13 del ***“PROYECTO DE LEY NÚMERO 428 DE 2024 CÁMARA-197 DE 2023 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 207 DE 2023 SENADO”***, el cual quedará así.

Artículo 13. Dirección del Instituto. El Instituto tendrá un Director, **el cual será elegido por concurso de mérito, designado por el Presidente de la República**, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal del Instituto.
2. Coordinar el diseño de las estrategias, acciones y proyectos a cargo del Instituto.
3. Ejecutar los planes y proyectos aprobados por el Consejo Directivo que deban celebrarse con cargo a los recursos del Instituto.
4. Celebrar como representante legal del Instituto los contratos autorizados por el Consejo Directivo de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo anterior.
5. Realizar los negocios fiduciarios que se requieran para el manejo y disposición de los recursos del Instituto y que hayan sido aprobados por el Consejo Directivo.
6. Solicitar y revisar los informes de auditoría que le sean presentados sobre los actos y contratos que realice el Instituto.
7. Expedir los certificados correspondientes a las donaciones recibidas.
8. Celebrar los contratos o convenios necesarios para la formulación y ejecución de los esquemas de financiación estructurados por el Consejo Directivo.
9. Rendir al Consejo Directivo informes semestrales de gestión de resultados.
10. Hacer seguimiento y asegurar el cumplimiento del Plan de Acción aprobado por el Consejo Directivo.
11. Hacer seguimiento y asegurar el cumplimiento de las acciones requeridas para realizar la gestión del recurso hídrico en las diferentes infraestructuras presentes en el Departamento que permitan priorizar el uso del agua para consumo humano.



12. Ejercer las funciones de nominador de acuerdo con las directrices del Consejo Directivo.
13. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo.

~~El Director del Instituto deberá acreditar los requisitos académicos, profesionales y de experiencia establecidos en los Decretos número 2489 de 2006 y 1083 de 2015, o los que lo modifiquen, complementen o sustituyan.~~

Parágrafo: El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, organizará como ente rector y cabeza de sector, la financiación y los lineamientos para la apertura del concurso de mérito a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Miguel Polo Polo

H. R. MIGUEL ABRAHAM POLO POLO
Circunscripción Afro-Descendiente
Tel: (601) 382.3000 Ext. 4311
Carrera 7 No. 8 - 68 Oficina 328



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 13 DEL PROYECTO DE LEY NO. 428 DE 2024 CÁMARA – 197 DE 2023 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO BÁSICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”, el cual quedará así:

Artículo 13. Dirección del Instituto. El Instituto tendrá un Director, designado por el Presidente de la República, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal del Instituto.
2. Coordinar el diseño de las estrategias, acciones y proyectos a cargo del Instituto.
3. Ejecutar los planes y proyectos aprobados por el Consejo Directivo que deban celebrarse con cargo a los recursos del Instituto.
4. Celebrar como representante legal del Instituto los contratos autorizados por el Consejo Directivo de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo anterior.
5. Realizar los negocios fiduciarios que se requieran para el manejo y disposición de los recursos del Instituto y que hayan sido aprobados por el Consejo Directivo.
6. Solicitar y revisar los informes de auditoría que le sean presentados sobre los actos y contratos que realice el Instituto.
7. Expedir los certificados correspondientes a las donaciones recibidas.
8. Celebrar los contratos o convenios necesarios para la formulación y ejecución de los esquemas de financiación estructurados por el Consejo Directivo.
9. Rendir al Consejo Directivo informes semestrales de gestión de resultados.
10. Hacer seguimiento y asegurar el cumplimiento del Plan de Acción aprobado por el Consejo Directivo.
11. Hacer seguimiento y asegurar el cumplimiento de las acciones requeridas para realizar la gestión del recurso hídrico en las diferentes infraestructuras presentes en el Departamento que permitan priorizar el uso del agua para consumo humano.
12. Ejercer las funciones de nominador de acuerdo a las directrices del Consejo Directivo.
13. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo.



CATHY
JUVINAO

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

El Director del Instituto deberá acreditar los requisitos académicos, profesionales y de experiencia establecidos en los Decretos número 2489 de 2006 y 1083 de 2015 o los que lo modifiquen, complementen o sustituyan. **Adicionalmente, deberá ser profesional con título de maestría y acreditar experiencia profesional relacionada con la gestión de recursos hídricos, agua potable y saneamiento básico de diez (10) años.**

Atentamente,


CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

Act 146-1



PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN



ELIMÍNESE el ARTÍCULO 14 del Proyecto de Ley 428 de 2024 Cámara- 197 de 2023 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley 207 de 2023 Senado "*Por medio de la cual se establecen medidas para garantizar el acceso al agua y al saneamiento básico en el departamento de la Guajira*", el cual quedará así:

~~Artículo 14. Patrimonio. El patrimonio del Instituto estará constituido por:~~

- ~~1. Las partidas que se le asignen en el presupuesto nacional.~~
- ~~2. Los recursos provenientes de crédito interno y externo.~~
- ~~3. Las donaciones que reciba para sí.~~
- ~~4. Los recursos provenientes de convenios y cooperación nacional e internacional.~~
- ~~5. Los ingresos que obtenga por concepto de prestación de servicios técnicos, así como de la comercialización de bienes y servicios.~~
- ~~6. Los bienes, derechos y recursos que la Nación y las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, de cualquier orden, le transfieran a cualquier título.~~
- ~~7. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.~~

~~Parágrafo 1. El Gobierno Nacional podrá, con cargo a los recursos de este Instituto, celebrar cualquier clase de convenios, cuyo objeto esté relacionado con las competencias del Instituto.~~

~~Parágrafo 2. Las entidades territoriales podrán aportar recursos a través de esquemas de cofinanciación para el desarrollo de los proyectos que sean identificados, estructurados y gestionados por el Instituto a que se refiere el presente artículo.~~


PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío.

JUSTIFICACIÓN

Acorde a lo estimado por el Comité Autónomo de la Regla Fiscal (CARF), habrá que recortar \$46 billones en 2025 para cumplir la regla fiscal. Mientras el recaudo de la DIAN sigue decreciendo y la situación fiscal del país es crítica, según el discurso del propio gobierno nacional, al punto de no tener disponibilidad presupuestal para pagar a maestros, a EPS'S, IPS, subsidios de gas y energía eléctrica, créditos educativos, entre otros tantos, no se entiende cómo se pretende crear más burocracia con cargo al erario para atender asuntos que pueden ser gestionados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

En consecuencia, propongo a la honorable Plenaria de la Cámara eliminar esta nueva entidad burocrática y mantener las competencias en cabeza del Ministerio de Vivienda en articulación con las entidades territoriales y demás entidades del gobierno nacional. Así, se conserva el espíritu del proyecto, pero sin impactar el presupuesto en asuntos burocráticos frente a los cuales el mismo Ministerio de Hacienda, en concepto fiscal del 19 de febrero de 2025, afirma que *"(...)no hay recursos previstos para la entidad que se pretende crear en el Sector Vivienda(...)"* (SIC).

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 14 del Proyecto de Ley N° 428 de 2024 Cámara – 197 de 2023 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley N° 207 de 2023 Senado “*por medio de la cual se establecen medidas para garantizar el acceso al agua y al saneamiento básico en el departamento de la Guajira*”, el cual quedará así:

Artículo 14. Patrimonio. El patrimonio del Instituto estará constituido por:

1. Las partidas que se le asignen en el presupuesto nacional.
2. Los recursos provenientes de crédito interno y externo.
3. Las donaciones que reciba para sí.
4. Los recursos provenientes de convenios y cooperación nacional e internacional.
5. Los ingresos que obtenga por concepto de prestación de servicios técnicos, ~~así como de la comercialización de bienes y servicios.~~
6. Los bienes, derechos y recursos que la Nación y las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, de cualquier orden, le transfieran a cualquier título.
7. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional podrá, con cargo a los recursos de este Instituto, celebrar cualquier clase de convenios, cuyo objeto esté relacionado con las competencias del Instituto.

Parágrafo 2. Las entidades territoriales podrán aportar recursos a través de esquemas de cofinanciación para el desarrollo de los proyectos que sean identificados, estructurados y gestionados por el Instituto a que se refiere el presente artículo.

JUSTIFICACIÓN

Las funciones que se le asignan al Instituto de Provisión de Aguas de La Guajira – PROAGUAS no contemplan la comercialización de bienes y servicios y, en todo caso, estipularlo como una de sus funciones desdibujaría su fin destinado a promover y gestionar las estrategias técnicas, acciones, planes, programas y proyectos asociados con la gestión del acceso al agua potable y saneamiento básico en el departamento de La Guajira.

Katherine Miranda P.

KATHERINE MIRANDA
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN

ELIMÍNESE el ARTÍCULO 15 del Proyecto de Ley 428 de 2024 Cámara- 197 de 2023 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley 207 de 2023 Senado *"Por medio de la cual se establecen medidas para garantizar el acceso al agua y al saneamiento básico en el departamento de la Guajira"*, así:

~~Artículo 15. Régimen Contractual. Los contratos que celebre el Instituto para el cumplimiento de su objeto, se regirán por el Estatuto General de Contratación Pública, sin perjuicio de las normas aplicables a los contratos que tengan régimen jurídico especial.~~

~~PARÁGRAFO 1. Contratación directa. Los contratos que celebre el Instituto mediante la modalidad de contratación directa, serán regidos por las normas que regulan esta materia, como son: la Ley 1150 de 2007, en el Decreto 1082 de 2015, Decreto 1068 de 2015, en el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas aplicables en este tipo de contratación.~~

PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío.



JUSTIFICACIÓN

Acorde a lo estimado por el Comité Autónomo de la Regla Fiscal (CARF), habrá que recortar \$46 billones en 2025 para cumplir la regla fiscal. Mientras el recaudo de la DIAN sigue decreciendo y la situación fiscal del país es crítica, según el discurso del propio gobierno nacional, al punto de no tener disponibilidad presupuestal para pagar a maestros, a EPS'S, IPS, subsidios de gas y energía eléctrica, créditos educativos, entre otros tantos, no se entiende cómo se pretende crear más burocracia con cargo al erario para atender asuntos que pueden ser gestionados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

En consecuencia, propongo a la honorable Plenaria de la Cámara eliminar esta nueva entidad burocrática y mantener las competencias en cabeza del Ministerio de Vivienda en articulación con las entidades territoriales y demás entidades del gobierno nacional. Así, se conserva el espíritu del proyecto, pero sin impactar el presupuesto en asuntos burocráticos.

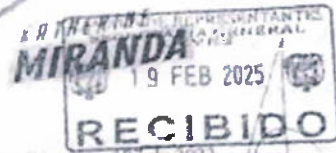
SI AVALADA

2x + 10

Per



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA



Elhúese el parágrafo 1º del artículo 13 del Proyecto de Ley N° 428 de 2024 Cámara - 197 de 2023 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley N° 207 de 2024 Senado "por medio de la cual se establecen medidas para garantizar el acceso al agua y al saneamiento básico en el departamento de La Guajira", el cual quedará así:

Artículo 13. Régimen Contractual. Los contratos que celebre el Instituto para el cumplimiento de su objeto, se regirán por el Estatuto General de Contratación Pública, sin perjuicio de las normas aplicables a los contratos que tengan régimen jurídico especial.

PARAGRAFO 1.- Contratación directa. Los contratos que celebre el Instituto mediante la modalidad de contratación directa, serán regidos por las normas que regulan esta materia, como son: la Ley 1450 de 2007, en el Decreto 1082 de 2015, Decreto 1068 de 2015, en el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas aplicables en este tipo de contratación.

JUSTIFICACIÓN

El inciso primero del artículo 13 de la iniciativa establece que el Instituto de Provisión de Aguas de La Guajira - PROAGUAS se rige por el régimen de contratación pública, por lo cual no es necesario estipular en el parágrafo las normas que regulan la contratación directa, dado que estas hacen parte del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, que no se circunscribe únicamente a la Ley 80 de 1993, sino a todas las normas que regulan la contratación estatal. Por lo anterior resulta redundante e innecesario el parágrafo 1º del artículo 13.

Katherine Miranda P.
KATHERINE MIRANDA
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY No. 428 de 2024 Cámara - 197 de 2023 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley No. 207 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establecen medidas para garantizar el acceso al agua y al saneamiento básico en el departamento de La Guajira"

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 16 del Proyecto de Ley No. 428 de 2024 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 16. Estudios del Agua. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y la autoridad ambiental competente, tendrán un plazo de un (1) año tras la entrada en vigencia de la presente Ley, para desarrollar un plan de priorización de fuentes de abastecimiento de agua apta para consumo humano para los municipios de La Guajira.

El Plan de Priorización asignará acciones concretas, metas e indicadores de cumplimiento para cada una de las entidades del orden nacional, regional y territorial competentes en la materia, que permitan garantizar el acceso al agua para el consumo humano y el saneamiento básico en el departamento.

De igual manera, esta priorización deberá incorporarse en los procesos de revisión del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Ranchería y los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios que conforman el Departamento de La Guajira.

Cordialmente,



DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO.

Representante a la Cámara por el Valle.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

JUSTIFICACIÓN

El mencionado artículo ordena al Ministerio de Vivienda el desarrollo de un plan de priorización de fuentes de abastecimiento, sin embargo, consideramos que por el papel que esta entidad tiene como rector de la política pública en esta materia, se deberían aprovechar los esfuerzos técnicos para adoptar una política pública integral.

En este orden de ideas, proponemos robustecer el alcance de estos estudios, los cuales además de establecer una priorización de las fuentes de abastecimiento, establecerá una serie de acciones, metas específicas y obligaciones para cada una de las entidades del orden nacional, regional y territorial competentes en la materia, teniendo en cuenta su capacidad presupuestal, técnica y las consideraciones a que haya lugar sobre la oferta del recurso hídrico en el departamento.

Igualmente, es importante la priorización de las fuentes de abastecimiento de la que habla este artículo, se adelante con observancia a lo establecido en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Ranchería adoptado por la Corporación Autónoma Regional – CORPOGUAJIRA (Acuerdo 004 de 2011), la cual se considera como una determinante de ordenamiento territorial, y en consecuencia, debe ser incorporado por los municipios que conforman el departamento de La Guajira dentro de las revisiones de sus Planes de Ordenamiento Territorial, en los términos establecidos en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997.



Bogotá D.C., abril de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición Modificativa

PROYECTO DE LEY: 428 de 2024 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ



Por medio del presente, me permito radicar proposición **MODIFICATIVA**, al Artículo 17 del texto propuesto al proyecto de ley 428 de 2024 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 17. INTERPRETACIÓN DE LA LEY. *La presente Ley deberá interpretarse y aplicarse en observancia del principio de autonomía de las entidades territoriales, respetando las funciones y autonomía del departamento, los municipios, las autoridades ambientales, y el Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) de La Guajira, para lo cual se deberá garantizar una articulación constante y fluida para contribuir a promover el acceso al agua potable y el saneamiento básico a la población del departamento de La Guajira.*

Cordialmente.

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

26 MAY 2025

RECIBIDO

**PROYECTO DE LEY NO. 428 DE 2024 CÁMARA-197 DE 2023 SENADO
ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 207 DE 2023 SENADO "POR MEDIO
DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO AL
AGUA Y AL SANEAMIENTO BÁSICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"**

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 18°, el cual quedará así:

Artículo 18. Del control social a los planes, programas y proyectos en La Guajira. Establézcase un sistema de monitoreo en tiempo real que le permita a la ciudadanía conocer los planes, programas y proyectos a implementar para llevar agua potable a las poblaciones de La Guajira, el avance en su ejecución, los recursos destinados e invertidos en cada fase y las obras ejecutadas con los mismos. Para esto se podrán implementar las tecnologías de la información, tales como plataformas digitales e inteligencia artificial que permitan realizar el monitoreo y seguimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades involucradas en el desarrollo y puesta en marcha de dichos planes, programas y proyectos, así como los consorcios y contratistas que ejecutarán las diferentes obras, deberán suministrar la información necesaria que permita implementar estos mecanismos de verificación y control, en caso de no suministrarla, el funcionario encargado de ello será sujeto de sanción disciplinaria, la cual podrá incluso llevar a su destitución y/o pérdida de la capacidad para realizar contratos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El sistema de monitoreo en tiempo real sobre el acceso al agua potable en La Guajira será diseñado, implementado y administrado por el Instituto de Provisión de Aguas de La Guajira (PROAGUAS), en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Departamento Nacional de Planeación (DNP). La financiación de este sistema estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Presupuesto General de la Nación y otras fuentes de financiamiento, sin afectar los recursos destinados a la prestación efectiva del servicio de agua potable y saneamiento básico.

JUSTIFICACIÓN:

En atención a las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Hacienda en su concepto con radicado No. 2-2025-010583 del 19 de febrero de 2025, resulta importante establecer con claridad la entidad que será responsable de la creación y administración del sistema de monitoreo del acceso al agua.

En tal sentido, se le asigna dicha responsabilidad a PROAGUAS, con apoyo del Ministerio de Vivienda y el DNP, con la finalidad de evitar confusión sobre quién

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

diseñará, implementará y operará el sistema. Adicionalmente, se deja claro que el financiamiento dependerá de los recursos disponibles, evitando compromisos fiscales sin respaldo presupuestal.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

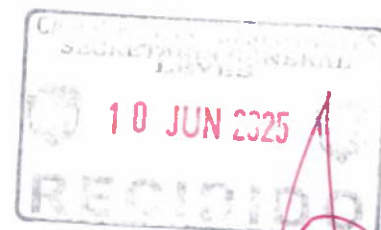
Act 18



207

CATHY
JUVINAO

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 18 DEL PROYECTO DE LEY NO. 428 DE 2024 CÁMARA – 197 DE 2023 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO BÁSICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”, el cual quedará así:

ALO
539

Artículo 18. Del control social a los planes, programas y proyectos en La Guajira. Establézcase un sistema de monitoreo en tiempo real que le permita a la ciudadanía conocer los planes, programas y proyectos a implementar para llevar agua potable a las poblaciones de La Guajira, el avance en su ejecución, los recursos destinados e invertidos en cada fase y las obras ejecutadas con los mismos. Para esto se podrán implementar las tecnologías de la información, tales como plataformas digitales e inteligencia artificial que permitan realizar el monitoreo y seguimiento.

El sistema de monitoreo también deberá permitir el seguimiento de la información de la totalidad de contratos suscritos para la implementación de estos programas, incluyendo la información precontractual, contractual y poscontractual. Esta medida será implementada con independencia del régimen de contratación empleado y la naturaleza del contratante o contratista.

PARÁGRAFO. Las entidades involucradas en el desarrollo y puesta en marcha de dichos planes, programas y proyectos, así como los consorcios y contratistas que ejecutarán las diferentes obras, deberán suministrar la información necesaria que permita implementar estos mecanismos de verificación y control, en caso de no suministrarla, el funcionario encargado de ello será sujeto de sanción disciplinaria, la cual podrá incluso llevar a su destitución y/o pérdida de la capacidad para realizar contratos.

Atentamente,

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, junio de 2025

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición ARTÍCULO NUEVO a PL 428 de 2024 Cámara – 197 de 2023 Senado, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO BÁSICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN ARTÍCULO al Proyecto de Ley 428 de 2024 Cámara – 197 de 2023 Senado, que indique:

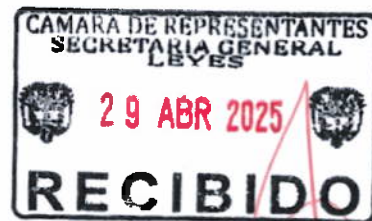
"Artículo nuevo. El Ministerio de Educación Nacional, en articulación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y el Instituto de Provisión de Aguas de La Guajira (PROAGUAS), desarrollará e implementará programas de educación ambiental dirigidos a instituciones educativas del departamento de La Guajira y a la comunidad en general, enfocados al uso eficiente y responsable del agua.

Dichos programas incluirán, entre otros, contenidos sobre cambio climático, protección de fuentes hídricas y participación ciudadana en la gestión del recurso hídrico."

Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal





Bogotá,

Ciudad

Señor

Presidente

JAIME RÁUL SALAMANCA

Sesión Plenaria Cámara de Representantes de Colombia

Ref: Proposición de artículo nuevo

Agregase un artículo nuevo al “**PROYECTO DE LEY NÚMERO 428 DE 2024 CÁMARA-197 DE 2023 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 207 DE 2023 SENADO**”, el cual quedará así.

Artículo nuevo: Perfil profesional del director del *Instituto de provisión de aguas de la guajira* (Proaguas).

El director, deberá acreditar título profesional en áreas como Ingeniería Civil, Ambiental, Sanitaria, Hidráulica o afines, con Especialización o maestría en Gerencia de Proyectos, Servicios Públicos, Gestión Ambiental, o afines.

Con Experiencia mínima de siete (7) años en cargos directivos o de liderazgo en entidades del sector de agua potable y saneamiento básico y al menos un (1) año de experiencia en formulación y ejecución de planes de inversión en infraestructura hídrica

Conocimiento comprobable del marco normativo nacional en materia de recursos hídricos, servicios públicos domiciliarios y gestión ambiental.

Miguel Polo Polo

H. R. MIGUEL ABRAHAM POLO POLO

Circunscripción Afro-Descendiente

Tel: (601) 382 3000 Ext. 4311

Carrera 7 No. 8 - 68 Oficina 328

Det. Neta

[Handwritten signature]

PROPOSICIÓN

al Proyecto de Ley 428 de 2024 Cámara - 197 de 2023 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO BÁSICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

ADICIÓNASE un artículo nuevo al Proyecto de Ley 428 de 2024 Cámara - 197 de 2023 Senado, el cual quedará así:

"ARTÍCULO NUEVO. Las obligaciones que se generen en ejercicio de las disposiciones establecidas en la presente ley que afecten a las entidades del orden nacional pertenecientes al Presupuesto General de la Nación quedarán sujetas a las disponibilidades existentes tanto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo como en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector respectivo."

Atentamente,

[Handwritten signature]
MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ
Senadora Pacto Histórico - MAIS

[Handwritten signature]
AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO
Representante a la Cámara -
Atlántico
Pacto Histórico



9:34am

Bogotá D.C., junio de 2025

Señor

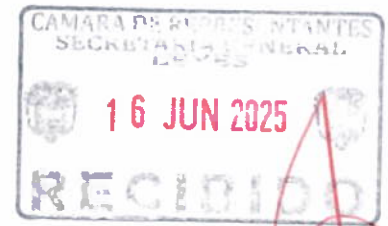
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición Artículo Nuevo

PROYECTO DE LEY: 428 de 2024 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRÓ BERRIO LÓPEZ



Por medio del presente, nos permitimos radicar proposición de **ARTÍCULO NUEVO** al proyecto de ley 428 de 2024 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: A partir de la expedición de esta ley, el Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, tendrá un plazo de seis (6) meses para adelantar las consultas previas con todos los pueblos indígenas asentados en el departamento de La Guajira.

Para implementar la presente ley se hará necesaria el resultado positivo de cada consulta previa de cada comunidad indígena que se encuentra asentada en el departamento de la Guajira, siendo la decisión favorable de cada comunidad necesaria e indispensable para la implementación de las disposiciones aquí contenidas.

Cordialmente.



**CENTRO
DEMOCRÁTICO**
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

**Jhon Jairo
BERRIO**
Comprometido con la Gente

PROPOSICIÓN

**AL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NO. 428/2024C - 197/2023S
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO AL AGUA Y AL
SANEAMIENTO BÁSICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"**

Modifíquese el numeral 2 del artículo 12 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 428/2024C - 197/2023S "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO BÁSICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA" el cual quedará así:

2. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual y las modificaciones presupuestales del Instituto, el cual será presentado para aprobación por parte del Congreso de la República, conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y la Constitución Política.

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia



12:07 pm

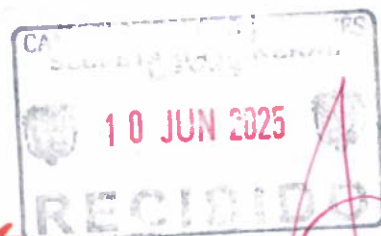
JUSTIFICACIÓN

El ajuste realizado al proyecto de ley responde a una recomendación formulada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en concepto emitido con ocasión del análisis de la iniciativa legislativa. En dicho pronunciamiento, se advirtió que la redacción original del numeral atribuía al Consejo Directivo de PROAGUAS la facultad de aprobar el presupuesto de la entidad, lo cual resulta contrario a lo dispuesto en la Constitución Política y en el Estatuto Orgánico del Presupuesto. En particular, vulnera lo previsto en el literal b) del artículo 11 del EOP, que establece que el presupuesto de los Establecimientos Públicos, como es el caso de PROAGUAS, debe ser aprobado por el Congreso de la República, en tanto constituye una sección presupuestal del Presupuesto General de la Nación.

Junio de 2025.

Señor
Jaime Luis Cacouture.
Secretario General
Camara de Representantes

Asunto: Proposición de Aplazamiento
Proyecto: 428/2024 C.



Recibido
10/06/25

Por medio de la presente nos permitimos radicar
proposición de aplazamiento al proyecto de ley 428/2024
por considerar que el presente proyecto:

1. Requiere consulta previa a las comunidades beneficiadas o afectadas, y no se conoce si se realizó o no.
2. Genera un impacto fiscal y no se conoce un concepto expedido por el Ministerio de Hacienda que le dé viabilidad fiscal.
3. fue tramitado por la Comisión 5ª Constitucional permanente y bajo la regla del artículo 2 de la ley 3ª de 1992, debía ir por la Comisión 1ª Constitucional permanente todo vez que modifica la estructura del Edo.

Se propone crear una comisión accidental para estudiar los 3 puntos anteriores compuesta por los autores del proyecto, Porela, y firmante de esta proposición, siendo su Coordinador el firmante principal de esta proposición

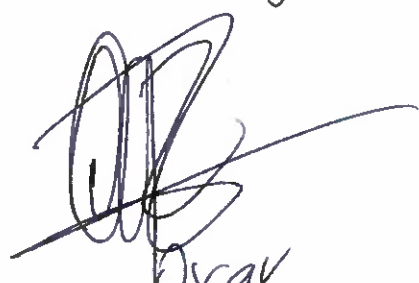
Cordialmente


~~Juan José Berre~~ (firmante principal)

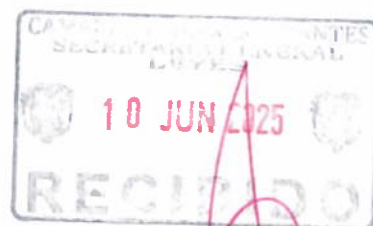

Hugo Danilo Lozano.

Proposición Aplazamiento PL 428/24 Canara.
PL 197/23 Juando

Por medio del cual se establecen medidas
para garantizar el acceso al agua y al
saneamiento básico en el Dpto de
la Guajira.


Oscar Villanar


Hugo Danilo Lozano

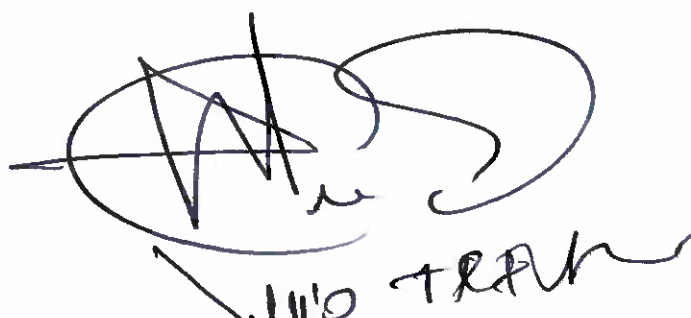



Edder I. C. D.


Carlos Cuenca

Negada)
10/06/25
4 AC


USCATEGU


Julio T. R. A. N.

Proposition de loi



aplazamiento
Original
2

Bogotá D.C., abril de 2025

Señor

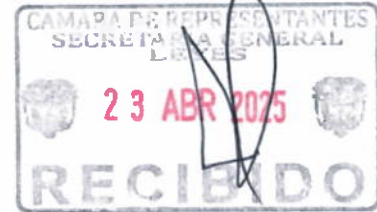
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición de APLAZAMIENTO

PROYECTO DE LEY: 428 de 2024 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ



6:25pm

Por medio del presente, y en ejercicio de mis atribuciones constitucionales y legales como miembro de esta Corporación, me permito radicar formalmente la presente **PROPOSICIÓN DE APLAZAMIENTO** al Proyecto de Ley No. 428 de 2024 C.

Este proyecto, si bien se presenta con un objetivo loable como es garantizar el acceso al agua en La Guajira, adolece de vicios de procedimiento y de fondo que no podemos pasar por alto, para lo cual se solicita la creación de una comisión accidental para que entre los ponentes, los firmantes de esta proposición y un miembro más de cada partido político que conforman la cámara de representantes, puedan presentar un informe a la plenaria de esta corporación.

Cordialmente.



JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

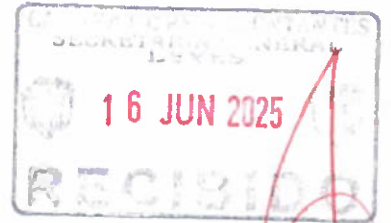


Bogotá D.C., noviembre de 2024

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición de aplazamiento
PROYECTO DE AL: 428 de 2014 Cámara



Por medio del presente, y en virtud del artículo 107 y 110 de la ley 5° de 1992, me permito radicar **PROPOSICIÓN DE APLAZAMIENTO** al proyecto de ley 428 de 2024C, lo anterior toda vez que:

1. El presente proyecto de ley genera impacto fiscal en lo concerniente a la creación de la entidad, sin embargo, a la fecha no hay un concepto oficial por parte del Ministerio de Hacienda, que se haya hecho público o que haya cumplido con el principio de publicidad, notificado o comunicado a todos los Representantes a la Cámara.
2. El presente proyecto de ley beneficia o perjudica a las comunidades indígenas que hacen parte del territorio de la Guajira, por lo que se hace necesaria la implementación de las consultas previas respectivas antes de la implementación del proyecto de ley.
3. Constitucionalmente, este proyecto debía ser tramitado en las comisiones constitucionales permanentes, ya que modifica la estructura del Estado o de la administración nacional a nivel central (Ministerio de Vivienda), esto según el artículo 2 de la ley 3° de 1992¹

Cordialmente.

[Handwritten signatures: Jhon Jairo Berrío, Jhon Jairo Berrío, Jhon Jairo Berrío]

¹ Comisión Primera.

Compuesta por diecinueve (19) miembros en el Senado y treinta y cinco (35) en la Cámara de Representantes, conocerá de: reforma constitucional; leyes estatutarias; organización territorial; reglamentos de los organismos de control; normas generales sobre contratación administrativa; notariado y registro; estructura y organización de la administración nacional central; de los derechos, las garantías y los deberes; rama legislativa; estrategias y políticas para la paz; propiedad intelectual; variación de la residencia de los altos poderes nacionales; asuntos étnicos.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 11 del *Proyecto de Ley No. 428 de 2024 Cámara-197 de 2023 Senado* "por medio de la cual se establecen medidas para garantizar el acceso al agua y al saneamiento básico en el departamento de La Guajira." A de manera que quede así:

Artículo 11. Integración del Consejo Directivo. La Dirección y Administración estará a cargo de un Consejo Directivo, el cual estará integrado de la siguiente manera:

1. El (la) Ministro(a) de Vivienda Ciudad y Territorio, o su delegado, quien lo presidirá.
2. El (la) Ministro(a) de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
3. El (la) Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.
4. El (la) Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
5. El (la) Director(a) del Departamento de Planeación Nacional o su delegado.
6. El (la) Viceministro(a) de Agua y Saneamiento Básico, participará con voz y sin voto
7. El (la) presidente(a) de la Agencia de Desarrollo Rural o su delegado.
8. El (la) director(a) de la Corporación Autónoma Regional o su delegado.
9. Tres (3) alcaldes del departamento de La Guajira o sus delegados. Uno (1) por cada subregión del Departamento (Alta, Media y Baja Guajira), designados por los alcaldes de cada subregión.
10. El (la) Gobernador(a) del departamento de La Guajira o su delegado.
11. Dos (2) representantes de las comunidades indígenas asentadas en el departamento designados por las organizaciones indígenas de la región.
12. Un (1) representante de las comunidades negras, afrodescendientes, Raizal, Palenqueras y Rrom tradicionalmente asentadas en el departamento de La Guajira, designado por las organizaciones de estas comunidades.
13. Un (1) representante de las comunidades campesinas del departamento de La Guajira, designado por las organizaciones de estas comunidades.
14. El representante legal del Plan Departamental de Agua (PDA) del departamento, o su delegado.

Participarán con voz, pero sin voto, los representantes de los numerales 6, 11, 12, 13 y 14.

Parágrafo 1°. Los ministros que conforman el Consejo Directivo únicamente podrán delegar su participación a los viceministros. El Consejo Directivo podrá invitar a los ministros que no tengan asiento en esta instancia, cuando la temática que se tratará tenga relación con las competencias de esas entidades. En ese caso, deberá asistir el Ministro(a) a la sesión y contará con voz, pero sin voto.

Parágrafo 2°. El Consejo Directivo podrá crear los Comités que se requieran, en los cuales podrán tener presencia representantes del sector privado, de la sociedad civil, comunidades étnicas, organizaciones campesinas, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales u organismos multilaterales, los cuales participarán con voz, pero sin voto. Los Comités sectoriales podrán proponer planes de acción para cumplir con las competencias del Instituto, los cuales serán aprobados por el Consejo Directivo.



Parágrafo 3°. A las sesiones del Consejo Directivo asistirá con voz, pero sin voto, el representante legal de la sociedad fiduciaria o consorcio fiduciario que administre el patrimonio autónomo a que se refiere el artículo 10 de la presente ley.

Parágrafo 4°. El Consejo Directivo podrá determinar, previa autorización del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública, las necesidades de personal para el cumplimiento de las funciones de la Dirección con arreglo a las normas vigentes sobre función pública.

Parágrafo 5°. El Consejo Directivo creará un Comité específico para la participación activa de comunidades étnicas y organizaciones campesinas, quienes propondrán planes de acción para cumplir con las competencias del instituto y la socialización de planes o proyectos dentro de sus comunidades.

Atentamente;

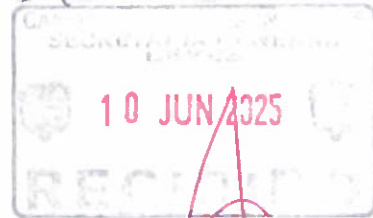


GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico





AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento



**PROPOSICION DE ADICION AL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY NO.
428 DE 2024 CÁMARA-197 DE 2023 SENADO ACUMULADO CON EL
PROYECTO DE LEY 207 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL
SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO AL AGUA Y
AL SANEAMIENTO BÁSICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**

adiciónese al título el cual quedará así

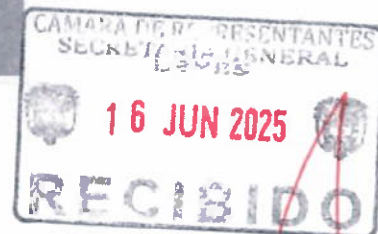
**proyecto de ley n° 428 de 2024 cámara - 197 de 2023 senado, acumulado
con el proyecto de ley 207 de 2023 senado**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL INSTITUTO DE PROVISIÓN DEL
AGUA PROAGUAS SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL
ACCESO AL AGUA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA".**

HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por Vaupés



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento



Act 17(7)

**PORPOSICION DE ELIMINACION AL ARTICULO 17 DEL PROYECTO DE LEY
No. 428 DE 2024 CÁMARA-197 DE 2023 SENADO ACUMULADO CON EL
PROYECTO DE LEY 207 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE
ESTABLECEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO AL AGUA Y AL
SANEAMIENTO BÁSICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"**

Elimínese el artículo 17.

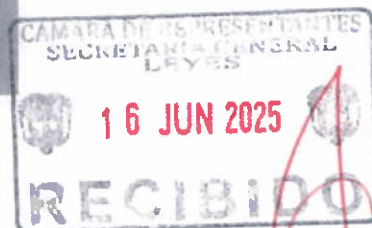
~~Artículo 17. Interpretación de la Ley. La presente Ley deberá interpretarse y aplicarse en observancia del principio de autonomía de las entidades territoriales, respetando las funciones y autonomía del departamento, los municipios, las autoridades ambientales, y el Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) de La Guajira, para lo cual se deberá garantizar una articulación constante y fluida para contribuir a promover el acceso al agua y saneamiento básico a la población del departamento de La Guajira.~~

HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por Vaupés



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento



Act 146)

**PORPOSICION DE ELIMINACION AL ARTICULO 14 DEL PROYECTO DE LEY
No. 428 DE 2024 CÁMARA-197 DE 2023 SENADO ACUMULADO CON EL
PROYECTO DE LEY 207 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE
ESTABLECEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO AL AGUA Y AL
SANEAMIENTO BÁSICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"**

Elimínese el artículo 14.

~~Artículo 14. Patrimonio.~~ El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- ~~1. Las partidas que se le asignen en el presupuesto nacional.~~
- ~~2. Los recursos provenientes de crédito interno y externo.~~
- ~~3. Las donaciones que reciba para sí.~~
- ~~4. Los recursos provenientes de convenios y cooperación nacional e internacional.~~
- ~~5. Los ingresos que obtenga por concepto de prestación de servicios técnicos, así como de la comercialización de bienes y servicios.~~
- ~~6. Los bienes, derechos y recursos que la Nación y las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, de cualquier orden, le transfieran a cualquier título.~~
- ~~7. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.~~

~~Parágrafo 1.~~ El Gobierno Nacional podrá, con cargo a los recursos de este Instituto, celebrar cualquier clase de convenios, cuyo objeto esté relacionado con las competencias del Instituto.

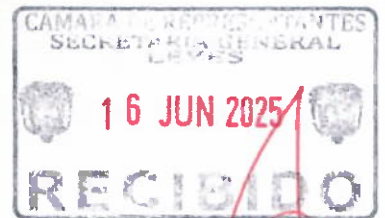
~~Parágrafo 2.~~ Las entidades territoriales podrán aportar recursos a través de esquemas de cofinanciación para el desarrollo de los proyectos que sean identificados, estructurados y gestionados por el Instituto a que se refiere el presente artículo.

HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por Vaupés





AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento



**PORPOSICION DE ELIMINACION AL ARTICULO 14 DEL PROYECTO DE LEY
No. 428 DE 2024 CÁMARA-197 DE 2023 SENADO ACUMULADO CON EL
PROYECTO DE LEY 207 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE
ESTABLECEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO AL AGUA Y AL
SANEAMIENTO BÁSICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"**

Elimínese el artículo 14.

~~Artículo 14. Patrimonio. El patrimonio del Instituto estará constituido por:~~

- ~~1. Las partidas que se le asignen en el presupuesto nacional.~~
- ~~2. Los recursos provenientes de crédito interno y externo.~~
- ~~3. Las donaciones que reciba para sí.~~
- ~~4. Los recursos provenientes de convenios y cooperación nacional e internacional.~~
- ~~5. Los ingresos que obtenga por concepto de prestación de servicios técnicos, así como de la comercialización de bienes y servicios.~~
- ~~6. Los bienes, derechos y recursos que la Nación y las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, de cualquier orden, le transfieran a cualquier título.~~
- ~~7. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.~~

~~Parágrafo 1. El Gobierno Nacional podrá, con cargo a los recursos de este Instituto, celebrar cualquier clase de convenios, cuyo objeto esté relacionado con las competencias del Instituto.~~

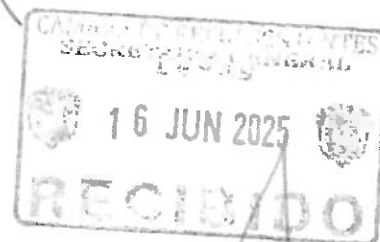
~~Parágrafo 2. Las entidades territoriales podrán aportar recursos a través de esquemas de cofinanciación para el desarrollo de los proyectos que sean identificados, estructurados y gestionados por el Instituto a que se refiere el presente artículo.~~

HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por Vaupés





AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento

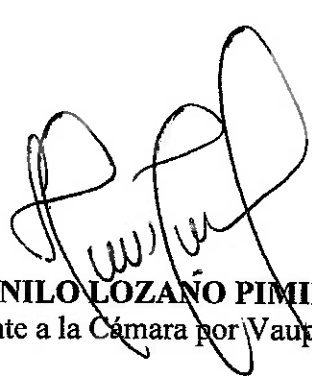


**PORPOSICION DE ELIMINACION AL PARAGRAFO 4 ARTICULO 11 DEL
PROYECTO DE LEY No. 428 DE 2024 CÁMARA-197 DE 2023 SENADO
ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 207 DE 2023 SENADO “POR MEDIO
DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO AL
AGUA Y AL SANEAMIENTO BÁSICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA
GUAJIRA”**

Elimínese el parágrafo 4, del artículo 11.

Artículo 11. Integración del Consejo Directivo. La Dirección y Administración estará a cargo de un Consejo Directivo, el cual estará integrado de la siguiente manera:

~~**Parágrafo 4.** El Consejo Directivo podrá determinar, previa autorización del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública, las necesidades de personal para el cumplimiento de las funciones de la Dirección con arreglo a las normas vigentes sobre función pública.~~

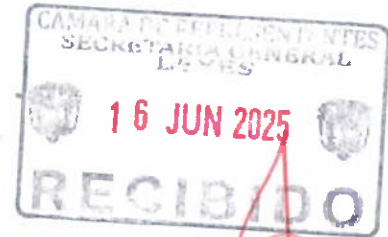


HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por Vaupés





AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento

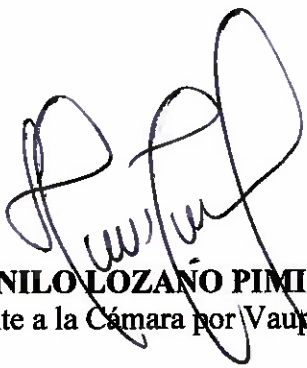


**PORPOSICION DE ELIMINACION AL PARAGRAFO 4 ARTICULO 11 DEL
PROYECTO DE LEY No. 428 DE 2024 CÁMARA-197 DE 2023 SENADO
ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 207 DE 2023 SENADO “POR MEDIO
DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO AL
AGUA Y AL SANEAMIENTO BÁSICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA
GUAJIRA”**

Elimínese el parágrafo 4, del artículo 11.

Artículo 11. Integración del Consejo Directivo. La Dirección y Administración estará a cargo de un Consejo Directivo, el cual estará integrado de la siguiente manera:

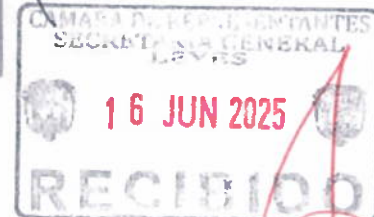
~~**Parágrafo 4.** El Consejo Directivo podrá determinar, previa autorización del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública, las necesidades de personal para el cumplimiento de las funciones de la Dirección con arreglo a las normas vigentes sobre función pública.~~


HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por Vaupés





AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento



**PROPOSICION DE MODIFICACION AL ARTICULO 11 DEL PROYECTO DE LEY No. 428 DE 2024
CÁMARA-197 DE 2023 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 207 DE 2023
SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL
ACCESO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO BÁSICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"**

Modifíquese el artículo 11, el cual quedara así:

Artículo 11. Integración del Consejo Directivo. La Dirección y Administración estará a cargo de un Consejo Directivo, el cual estará integrado de la siguiente manera:

1. El (la) Ministro(a) de Vivienda Ciudad y Territorio, o su delegado, quien lo presidirá.
2. El (la) Ministro(a) de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
3. El (la) Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.
4. El (la) Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
5. El (la) Director(a) del Departamento de Planeación Nacional o su delegado.
6. El (la) Viceministro(a) de Agua y Saneamiento Básico.
7. ~~El (la) presidente(a) de la Agencia de Desarrollo Rural o su delegado.~~
8. El (la) director(a) de la Corporación Autónoma Regional o su delegado.
9. Tres (3) alcaldes del departamento de La Guajira o sus delegados. Uno (1) por cada subregión del Departamento (Alta, Media y Baja Guajira), designados por los alcaldes de cada subregión.
10. El (la) Gobernador(a) del departamento de La Guajira o su delegado.
11. Dos (2) representantes de las comunidades indígenas asentadas en el departamento designados por las organizaciones indígenas de la región.
12. Un (1) representante de las comunidades negras, afrodescendientes, Raizal, Palenqueras y Rrom tradicionalmente asentadas en el departamento de La Guajira, designado por las organizaciones de estas comunidades.
13. Un (1) representante de las comunidades campesinas del departamento de La Guajira, designado por las organizaciones de estas comunidades.
14. El representante legal del Plan Departamental de Agua (PDA) del departamento, o su delegado.

Participarán con voz, pero sin ~~voto~~ voto, los representantes de los numerales 6, 11, 12, 13 y 14.

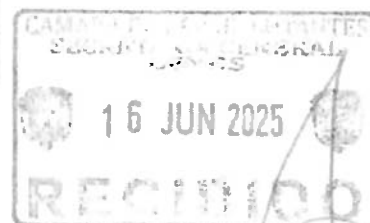
HUGO DANILLO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por Vaupés

NO AVALADA

Act 11



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento



PROPOSICION DE MODIFICACION AL ARTICULO 11 DEL PROYECTO DE LEY No. 428 DE 2024
CÁMARA-197 DE 2023 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 207 DE 2023
SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL
ACCESO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO BÁSICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

Modifíquese el artículo 11, el cual quedara así:

Artículo 11. Integración del Consejo Directivo. La Dirección y Administración estará a cargo de un Consejo Directivo, el cual estará integrado de la siguiente manera:

1. El (la) Ministro(a) de Vivienda Ciudad y Territorio, o su delegado, quien lo presidirá.
2. El (la) Ministro(a) de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
3. El (la) Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.
4. El (la) Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
5. El (la) Director(a) del Departamento de Planeación Nacional o su delegado.
6. El (la) Viceministro(a) de Agua y Saneamiento Básico.
7. El (la) ~~presidente(a) de la Agencia de Desarrollo Rural o su delegado.~~
8. El (la) director(a) de la Corporación Autónoma Regional o su delegado.
9. Tres (3) alcaldes del departamento de La Guajira o sus delegados. Uno (1) por cada subregión del Departamento (Alta, Media y Baja Guajira), designados por los alcaldes de cada subregión.
10. El (la) Gobernador(a) del departamento de La Guajira o su delegado.
11. Dos (2) representantes de las comunidades indígenas asentadas en el departamento designados por las organizaciones indígenas de la región.
12. Un (1) representante de las comunidades negras, afrodescendientes, Raizal, Palenqueras y Rrom tradicionalmente asentadas en el departamento de La Guajira, designado por las organizaciones de estas comunidades.
13. Un (1) representante de las comunidades campesinas del departamento de La Guajira, designado por las organizaciones de estas comunidades.
14. El representante legal del Plan Departamental de Agua (PDA) del departamento, o su delegado.

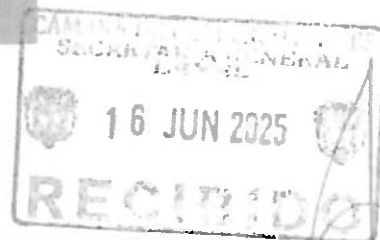
Participarán con voz, pero sin y con voto, los representantes de los numerales 6, 11, 12, 13 y 14.

HUGO DANILLO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por Vaupés

como mandragon



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento



**PROPOSICION DE ELIMINACION AL PROYECTO DE LEY No. 428 DE 2024
CÁMARA-197 DE 2023 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 207 DE
2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA
GARANTIZAR EL ACCESO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO BÁSICO EN EL
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"**

1 r
10
238

Elimínese el parágrafo 3 del artículo 10.

Artículo 10. Funciones. Son funciones del Instituto de Provisión de Aguas de La Guajira - PROAGUAS:

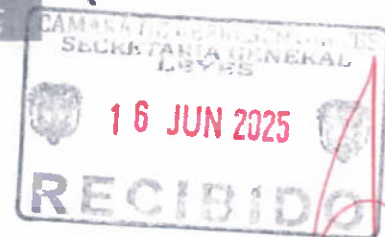
~~**PARÁGRAFO 3.** La verificación del cumplimiento de las funciones establecidas para la entidad "Provisión de Aguas de La Guajira - PROAGUAS" estarán sujetas a auditorías semestrales realizadas de manera conjunta entre la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación.~~

HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por Vaupés

si se
avala.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento



**PROPOSICION DE ELIMINACION AL PROYECTO DE LEY No. 428 DE 2024
CÁMARA-197 DE 2023 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 207 DE
2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA
GARANTIZAR EL ACCESO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO BÁSICO EN EL
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"**

Elimínese el parágrafo 3 del artículo 10.

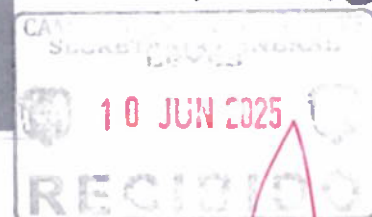
Artículo 10. Funciones. Son funciones del Instituto de Provisión de Aguas de La Guajira - PROAGUAS:

~~**PARÁGRAFO 3.** La verificación del cumplimiento de las funciones establecidas para la entidad "Provisión de Aguas de La Guajira - PROAGUAS" estarán sujetas a auditorías semestrales realizadas de manera conjunta entre la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación.~~

HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por Vaupés



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento



**PROPOSICION DE ELIMINACION EL PARAGRAFO 2 DEL ARTÍCULO
10 DEL PROYECTO DE LEY NO. 428 DE 2024 CÁMARA-197 DE 2023
SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 207 DE 2023
SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA
GARANTIZAR EL ACCESO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO BÁSICO EN
EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**

elimínese el párrafo 2 del artículo 10, el cual quedará así:

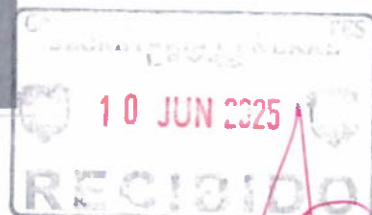
Artículo 10. Funciones. Son funciones del Instituto de Provisión de Aguas de La Guajira - PROAGUAS:

~~**PARÁGRAFO 2.** En caso de conflicto de competencias entre el Instituto PROAGUAS, las autoridades ambientales y las entidades territoriales y/o el PDA, primará lo establecido en la Constitución y en las leyes anteriores sobre funciones en cabeza de las entidades territoriales, las autoridades ambientales y el PDA relacionadas con la gestión integral del recurso hídrico.~~

HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por Vaupés



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento



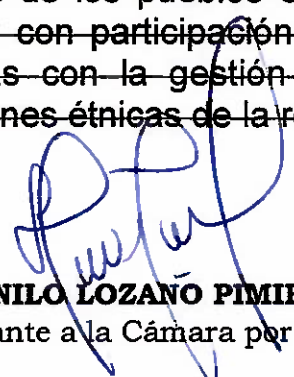
PROPOSICION DE ELIMINACION AL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 10 DEL PROYECTO DE LEY No. 428 DE 2024 CÁMARA-197 DE 2023 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 207 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO BÁSICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

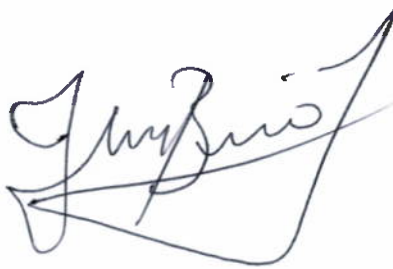
435 ✓

elimínese el párrafo 1 del artículo 10, el cual quedará así:

Artículo 10. Funciones. Son funciones del Instituto de Provisión de Aguas de La Guajira - PROAGUAS:

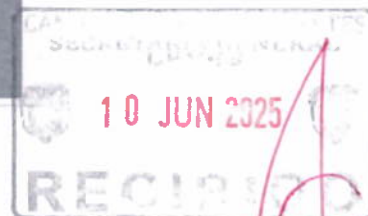
~~**PARÁGRAFO 1.** PROAGUAS deberá llevar a cabo sus funciones de manera coordinada con las respectivas entidades territoriales, el gestor del Plan Departamental de Agua (PDA), las autoridades ambientales y con las autoridades de los pueblos étnicos, en respeto del principio de autonomía territorial, y con participación de las entidades públicas con competencias relacionadas con la gestión del recurso hídrico y de las autoridades u organizaciones étnicas de la región.~~


HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por Vaupés





AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento



**PROPOSICION DE ELIMINACION AL ARTÍCULO 8 DEL PROYECTO DE
LEY No. 428 DE 2024 CÁMARA-197 DE 2023 SENADO ACUMULADO
CON EL PROYECTO DE LEY 207 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA
CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO AL
AGUA Y AL SANEAMIENTO BÁSICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA
GUAJIRA**

ELIMÍNESE EL ARTÍCULO 8

~~Artículo 8. Temporalidad de competencias, funciones y medidas asignadas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Las funciones y facultades previstas en los artículos 2, 3, 6 y 7 de la presente Ley serán ejercidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio hasta tanto entre en funcionamiento el Instituto de Provisión de Aguas de La Guajira PROAGUAS, creado por el artículo 9 de esta Ley.~~

~~Las entidades territoriales seguirán ejerciendo las competencias y funciones que les sean propias de acuerdo con la normatividad vigente.~~

HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por Vaupés



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

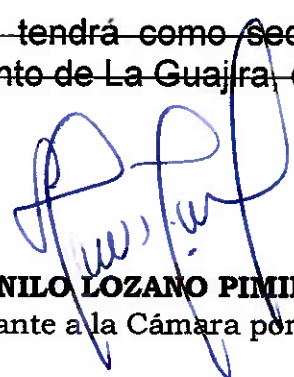
Representante a la Cámara por el Vaupés

Hugo Danilo Lozano Pimiento

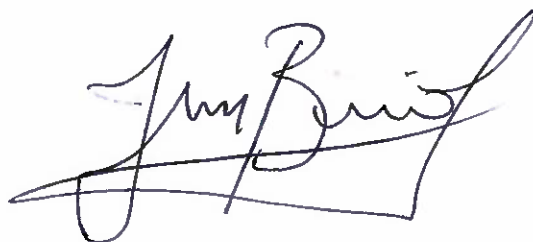
~~aquellos sitios donde no se pueda asegurar el acceso al agua mediante la prestación del servicio público.~~

~~c) Coordinar el diseño e implementación de medidas que permitan la articulación para la gestión del cambio climático, en el marco de lo establecido en la ley 1931 de 2018 y demás normas concordantes, para garantizar el acceso, disponibilidad y suministro sostenible del agua en el departamento de La Guajira.~~

~~El Instituto tendrá como sede la ciudad de Riohacha o el municipio del departamento de La Guajira, que considere más eficaz el Consejo Directivo.~~


HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO

Representante a la Cámara por Vaupés





2. Despacho del Viceministro General



Radicado: 2-2025-010583
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2025 15:49

Honorable Representante
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8 – 68
Bogotá D.C.,

Radicado entrada
No. Expediente 7344/2025/OFI

Asunto: Comentarios al texto propuesto en la ponencia para cuarto debate al Proyecto de Ley No. 428 de 2024 Cámara – 197 de 2023 Senado acumulado con el Proyecto de Ley No. 207 de 2023 Senado, "Por medio de la cual se establecen medidas para garantizar el acceso al agua y al saneamiento básico en el departamento de La Guajira"

Respetado Presidente:

De manera atenta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 y en respuesta a la solicitud de emitir concepto de impacto fiscal elevada por la Honorable Senadora Martha Isabel Peralta Epieyú, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) al texto de ponencia para cuarto debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El Proyecto de Ley, de iniciativa congresional, acumulado con uno gubernamental, de conformidad con lo establecido en su artículo 1, tiene por objeto "(...) *establecer medidas para garantizar el acceso al agua apta para el consumo humano y al saneamiento básico a todas las personas del departamento de La Guajira y la creación de la Entidad denominada Instituto de Provisión de Aguas de La Guajira (Proaguas).*"

Para el efecto, se establecen por propuestas, entre otras, las siguientes:

- Establecer que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio deberá estructurar y ejecutar proyectos para garantizar el acceso al agua y saneamiento básico en La Guajira, para lo cual se le asignará recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN).
- Crear el Instituto de Provisión de Aguas de La Guajira (PROAGUAS) como una entidad descentralizada del orden nacional, adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con estructura administrativa y planta de personal. Este Instituto será un establecimiento público y su Consejo Directivo deberá aprobar el presupuesto anual y las modificaciones presupuestales de la entidad.
- Establecer por funciones de PROAGUAS, entre otras, operar el Proyecto Multipropósito del río Ranchería, para garantizar el acceso al agua apta para el consumo humano y saneamiento básico en La Guajira.
- Crear un sistema de monitoreo que permita a la ciudadanía conocer sobre los planes, programas y proyectos para la consecución de agua potable a La Guajira.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

Continuación oficio

Frente a la medida relacionada con la asignación de recursos del PGN con el fin de que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio desarrolle proyectos para garantizar el agua y saneamiento básico en La Guajira, es importante aclarar que el valor estimado por dicha Cartera en el Comité Técnico de Marco de Gasto de Mediano Plazo 2025-2028 de las inversiones en agua potable para La Guajira en la presente vigencia fiscal suman **\$765 mil millones (mm)**, con lo cual busca beneficiar alrededor de 55 mil personas. No obstante, en el presupuesto 2025 aprobado a este Ministerio mediante el Decreto No. 1523 de 2024¹, para el programa de acceso de la población a los servicios de agua potable el valor asciende a **\$1,43 billones**, de lo cual se dirige a proyectos para La Guajira la suma **\$107,6mm**, valor que es mucho menor al requerimiento que presentó dicho ministerio.

Ahora bien, para el período 2025-2028, se estimó un requerimiento de recursos por **\$2,7 billones** para garantizar el derecho al agua potable y saneamiento básico para 1,04 millones de habitantes, costo que tendría que ser asumido dependiendo de las disponibilidades existentes tanto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) como en el Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP) del Sector.

Por otra parte, dado que en el PGN para la vigencia fiscal de 2025 no se solicitaron recursos para el funcionamiento de PROAGUAS, no hay recursos previstos para la entidad que se pretende crear en el Sector Vivienda. Asimismo, frente al costo que tendría la creación del Instituto, se podrían tomar como referencia las asignaciones presupuestales del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a precios de 2024, que le permitieron llevar a cabo las gestiones necesarias referentes a la gestión del recurso hídrico en La Guajira por un valor de **\$15.727,5 millones** que corresponden a los gastos de personal, y **\$2.433,5 millones** para los demás gastos de funcionamiento, con un monto total de **\$18.161 millones**, sin incluir el valor estimado de las inversiones mencionadas anteriormente. Por lo tanto, el monto de los aportes provenientes del PGN deberá estar sujeto a las disponibilidades del MFMP y el MGMP del Sector.

En cuanto a la función que el numeral 2 del artículo 12 busca atribuir al Consejo Directivo de PROAGUAS, de aprobar el presupuesto de la entidad es contraria a la Constitución y a las normas orgánicas de presupuesto (Estatuto Orgánico de Presupuesto (EOP))², particularmente contraria a lo establecido en el literal b) del artículo 11 de dicho Estatuto, puesto que al tener la nueva entidad la naturaleza jurídica de Establecimiento Público, su presupuesto debe ser aprobado por el legislativo al tratarse de una sección presupuestal del PGN. Así las cosas, se sugiere ajustar la redacción del mencionado numeral en el sentido de precisar que la facultad presupuestal del Consejo Directivo está atribuida a la aprobación del Proyecto de Presupuesto de esa entidad para su posterior presentación al Congreso de la República. En caso contrario podría correr un riesgo de inconstitucionalidad por ser contraria a los artículos 151 y 352 de la Carta Política.

De otra manera, en la medida que en el Proyecto de Ley no se menciona como será asumida la operación del proyecto multipropósito del Río Ranchería por parte de PROAGUAS, el cual en la actualidad está en cabeza de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), se recomienda precisar la forma en cómo se recibiría este activo por parte de los nuevos operadores.

A su vez, respecto de la creación del sistema de monitoreo en tiempo real que refiere el artículo 18 del Proyecto de Ley, es importante que se precise en el articulado la entidad responsable para su ejecución, sin perjuicio de señalar que, en cualquier caso, este costo sería adicional. Para la determinación de su impacto fiscal, el costo de creación y mantenimiento de este sistema podría ascender alrededor de **\$16.716 millones**³ y **\$7.850 millones**, respectivamente, a precios de 2025. Estos valores se estiman teniendo como referencia el costo de creación del Sistema de Información del Observatorio Nacional de Seguridad Vial y el gasto de mantenimiento para el funcionamiento del sistema de información que ya existe en el Instituto Nacional de Salud (INS), mediante el proyecto de fortalecimiento de la gestión y dirección del Sector Salud y Protección Social.⁴

¹ "Por medio del cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y el presupuesto de gastos para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2025."

² Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto"

³ Proyecto del PGN denominado: "DESARROLLO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL OBSERVATORIO NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL NACIONAL" en la Agencia Nacional de Seguridad Vial - vigencia 2023, actualizado por IPC a precios 2025.

⁴ Este costo puede incluir recursos para el soporte de uno o más sistemas de información que tenga la Entidad.



Continuación oficio

Dicho lo anterior, se considera que las medidas referidas tendrían impacto fiscal para la Nación, dado que tanto los proyectos para garantizar el acceso al agua y saneamiento básico, así como la creación de la entidad PROAGUAS implicarían una serie de gastos adicionales. Por lo tanto, se insiste en que en el articulado quede expreso que todas las obligaciones a cargo de las entidades del orden nacional que pertenezcan al PGN quedarán sujetas a las disponibilidades presupuestales existentes tanto en el MFMP como en el MGMP.

De cualquier manera, es preciso reiterar que la asignación de recursos en Colombia se encuentra sometido al principio de legalidad que involucra la incorporación de ingresos y los gastos en el presupuesto; vale la pena decir que, para incluir estos recursos en la ley anual de presupuesto debe establecerse el monto de ingresos y, de otro lado, las erogaciones como una autorización máxima de gasto a los órganos que lo conforman. En ese contexto, las entidades nacionales deben ajustarse a las disponibilidades presupuestales y priorización de la política pública, acorde con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) y en virtud de su autonomía presupuestal, tal como lo han dispuesto los artículos 39 y 47 del Estatuto Orgánico de Presupuesto. Así las cosas, de conformidad con el EOP, cada entidad pública correspondiente a una sección presupuestal deberá incluir en los respectivos anteproyectos de presupuesto los programas y proyectos que, de acuerdo con las competencias del sector presupuestal, se propongan realizar durante la respectiva vigencia fiscal, acorde con las normas de austeridad en dichos gastos.

Finalmente, se recuerda que el Departamento Administrativo para Prosperidad Social ha constituido una alianza público-privada con el Grupo Aval y la colaboración del Grupo Prisa, con el objetivo de impulsar el desarrollo sostenible de La Guajira⁵, con un enfoque en la inclusión social y productiva de las comunidades de los municipios de Manaure y Uribia. Esta colaboración busca mejorar la calidad de vida en la región, fortaleciendo sectores productivos clave, contribuyendo a la Transición Energética Justa, y priorizando igualmente el acceso al agua potable como uno de sus principales ejes de intervención. Para ello, se están llevando a cabo acciones concretas, como la perforación de pozos en comunidades sin acceso al agua, la recuperación de pozos existentes, y la instalación de plantas de potabilización que beneficiarán a varias comunidades organizadas en función de su proximidad.

Dentro de esta estrategia, se están realizando estudios técnicos geoelectrónicos y pruebas de calidad del agua, con el objetivo de diseñar e implementar soluciones adecuadas a las necesidades locales. A través de esta colaboración, se han construido múltiples plantas desalinizadoras que están jugando un papel crucial en la provisión de agua potable en la región, buscando asegurar el acceso de las comunidades a este recurso vital de manera sostenible.

En los anteriores términos, este Ministerio, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, manifiesta su análisis fiscal sobre el Proyecto de Ley del asunto, y solicita se tengan en cuenta sus consideraciones y se efectúen los ajustes solicitados. Asimismo, expresa su disposición de colaborar con esta iniciativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,

JOSÉ ALEJANDRO HERRERA LOZANO

Viceministro General

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DGPPN/DGPM/OAJ

Elaboró: Santiago Cano Arias

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Con Copia: Dr. Jaime Luis Lacouture Peñalosa – Secretario General de la Cámara de Representantes

⁵ <https://prospereidadsocial.gov.co/Noticias/mision-la-guajira-ofrece-las-soluciones-reales-y-duraderas-que-el-pais-le-debe-al-departamento-prosperidad-social-y-grupo-aval/>
Firmado digitalmente por: JOSE ALEJANDRO HERRERA LOZANO

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBL

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

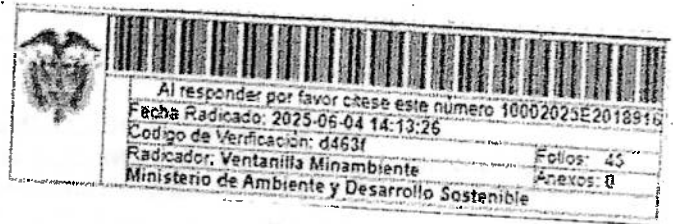
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

Bogotá D.C.,

H. Senadora
MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ
Autora
martha.peralta@senado.gov.co



Doctor
CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN
Secretario Comisión Quinta Constitucional Permanente.
comision.quinta@camara.gov.co

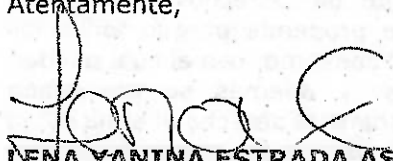
Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General Cámara de Representantes.
Secretaria.general@camara.gov.co

ASUNTO: Concepto Proyecto de Ley 197 de 2023 acumulado con el 207 de 2023 Senado y 428 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas para garantizar el acceso al agua para el consumo humano y saneamiento básico en el departamento de La Guajira" Radicado Ministerio de Ambiente 2024E1051465.

Respetados Congresistas:

Una vez realizado el análisis sobre el contenido del Proyecto de Ley 197 de 2023 acumulado con el 207 de 2023 Senado y 428 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas para garantizar el acceso al agua para el consumo humano y saneamiento básico en el departamento de La Guajira" el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se permite presentar los comentarios y consideraciones sobre la iniciativa legislativa en cuestión, de conformidad con las funciones y competencias asignadas a este Ministerio por la Ley 99 de 1993 y el Decreto Ley 3570 de 2011.

Atentamente,


LENA YANINA ESTRADA ASITO
Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Aprobó: Mauricio Cabrera Leal - Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental
José Eduardo Cuaical Alpala - Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Diana Paola Perilla Mojica-Asesora Despacho Ministra.

Tomado del concepto enviado por medio del Memorando No. 20002024E3018918

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.

CONCEPTO TÉCNICO DE CONVENIENCIA O INCONVENIENCIA

Proyecto de Ley 197 de 2023 acumulado con el 207 de 2023 Senado *"Por medio de la cual se establecen medidas para garantizar el acceso al agua para el consumo humano y saneamiento básico en el departamento de La Guajira"*

ANTECEDENTES NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible recibió solicitud de emisión de concepto técnico sobre el Proyecto de Ley No. 197 de 2023 acumulado con el No. 207 de 2023 Senado *"Por medio de la cual se establecen medidas para garantizar el acceso al agua para el consumo humano y saneamiento básico en el Departamento de la Guajira"*, el cual fue radicado por los H. Senadores Martha Isabel Peralta Epieyú, Omar de Jesús Restrepo Correa, Esmeralda Hernández Silva, entre otros. El texto fue aprobado en primer debate en la Comisión Quinta del Senado el 12 de junio de 2024, y en segundo debate en la Plenaria del Senado de la República el 06 de noviembre de 2024, actualmente se encuentra en trámite para tercer debate en la Comisión Quinta de la H. Cámara de Representantes.

La iniciativa legislativa está conformada por dieciocho (18) artículos y tiene por objeto establecer medidas para garantizar el acceso al agua potable a todas las personas del departamento de la Guajira y la creación de la entidad denominada Instituto de Provisión de Aguas de la Guajira-PROAGUAS.

1. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Marco legal internacional

- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado mediante la Ley 74 de 1968 consagró en su artículo 11 que: *"1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia"*.
- Observación General No. 15 del 2002 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de las Naciones Unidas que propende porque todas las personas gocen de un mínimo de agua apta para el consumo, con el cual puedan satisfacer sus necesidades básicas domiciliarias, y además se prevengan problemas de salud y, en general, sanitarios. Se dispone el derecho al agua como *"el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico."*
- La Opinión Consultiva OC-23 de 2017 sobre los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, en donde la Corte IDH reafirma que el acceso al agua debe considerarse un derecho humano, esencial para la satisfacción de otros derechos y aboga por el reconocimiento de su carácter individual y colectivo.
- Convenio sobre Diversidad Biológica (CBD)- Decisión 15/4 adoptada por la Conferencia de las partes en el Convenio Sobre la Diversidad Biológica- Marco

Mundial de Biodiversidad de Kunming- Montreal. En particular, las siguientes metas:

Meta 2-Garantizar que para 2030 al menos un 30 % de las zonas de ecosistemas terrestres, de aguas continentales y costeros y marinos degradados estén siendo objeto de una restauración efectiva, con el fin de mejorar la biodiversidad y las funciones y los servicios de los ecosistemas y la integridad y conectividad ecológicas.

Meta 11- Restaurar, mantener y mejorar las contribuciones de la naturaleza a las personas, entre ellas las funciones y los servicios de los ecosistemas, tales como la regulación del aire, el agua y el clima, la salud de los suelos, la polinización y la reducción del riesgo de enfermedades, así como la protección frente a peligros y desastres naturales, mediante soluciones basadas en la naturaleza y/o enfoques basados en los ecosistemas en beneficio de todas las personas y la naturaleza.

- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitió el 1 de diciembre de 2021 la Resolución de Seguimiento No. 99/2021, mediante la cual abordó la implementación de las medidas cautelares a favor de tres grupos protegidos del Pueblo Indígena Wayuu en determinados municipios del departamento de la Guajira en Colombia. Los tres grupos son: niños, niñas y adolescentes de Uribia, Manaure, Riohacha, y Maicao; mujeres gestantes y lactantes de Manaure, Riohacha y Uribia; y personas mayores de Manaure, Riohacha y Uribia. Tales grupos fueron protegidos por medidas cautelares mediante Resoluciones 60/2015, 3/2017 y 51/2017.

La CIDH valoró positivamente las acciones implementadas por el Estado en el asunto; llamó a las partes a continuar con los espacios de acuerdo; realizó una serie de valoraciones a la luz de la información disponible; y se puso a disposición de las partes para realizar una visita in situ a los municipios del departamento de la Guajira, donde viven los tres grupos de personas beneficiarias.

Normas marco nacional.

-Constitución Política de Colombia

Artículos 79 y 80, establecen el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Artículo 366, establece que *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable"*.

Para la gestión integral del recurso hídrico, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 establecen unas competencias para las entidades del Sistema Nacional Ambiental, las cuales se precisan a continuación:

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

-**Ley 99 de 1993**, en su artículo 5º, establece entre otras funciones, las siguientes:

- Formular la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.
- Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural.
- Dirigir y coordinar el proceso de planificación y la ejecución armónica de las actividades en materia ambiental, de las entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA).
- Definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambientales de las actividades económicas.
- Hacer evaluación, seguimiento y control de los factores de riesgo ecológico y de los que puedan incidir en la ocurrencia de desastres naturales y coordinar con las demás autoridades las acciones tendientes a prevenir la emergencia o a impedir la extensión de sus efectos.

-**Decreto 1076 de 2015** – Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible:

- El artículo 1.1.1.1.1. establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables, entre ellos el recurso agua como agua cruda y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.
- Por su parte el artículo 2.2.3.1.4.1. dispone frente al Programa Nacional de Monitoreo del Recurso Hídrico, lo siguiente: "(...) El Ministerio de Ambiente y

Desarrollo Sostenible con base en los insumos técnicos suministrados por las entidades científicas adscritas y vinculadas de que trata el Título V de la Ley 99 de 1993, adoptará mediante acto administrativo el Programa Nacional de Monitoreo del Recurso Hídrico”.

Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM

-Ley 99 de 1993

- En su artículo 17 dispone que el IDEAM deberá obtener, analizar, estudiar, procesar y divulgar la información básica sobre hidrología, hidrogeología, geografía básica sobre aspectos biofísicos, geomorfología, suelos y cobertura vegetal para el manejo y aprovechamiento de los recursos biofísicos de la Nación y tendrá a su cargo el establecimiento y funcionamiento de infraestructuras meteorológicas e hidrológicas nacionales para proveer informaciones, predicciones, avisos y servicios de asesoramiento a la comunidad.

-Decreto 1076 de 2015

- En el artículo 1.2.1.1.1 establece como objetivos del IDEAM, entre otros, “4. Obtener, almacenar, analizar, estudiar, procesar y divulgar la información básica sobre hidrología, hidrogeología, meteorología, geografía básica sobre aspectos biofísicos, geomorfología, suelos y cobertura vegetal para el manejo y aprovechamiento de los recursos biofísicos de la Nación”.
- A su vez dispone en el artículo 2.2.3.1.4.1 que el Programa Nacional de Monitoreo del Recurso Hídrico, será implementado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, Ideam y el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andreis” - Invermar en coordinación con las autoridades ambientales competentes.
- Artículo 2.2.3.5.1.7 del Decreto 1076 de 2015-Funciones del Ideam en el Sistema de Información del Recurso Hídrico- SIRH. En el marco de sus competencias, le corresponde:

a) Coordinar el Sistema de Información Hídrica, SIRH, definir la estrategia de implementación del SIRH y fijar los mecanismos de transferencia de la información, bajo las directrices, orientaciones y lineamientos del MADS.

b) Diseñar, elaborar y proponer al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible los procedimientos para el desarrollo y operación del SIRH que incluirán, al menos, las variables, metodologías, protocolos, indicadores y responsables, dentro del año siguiente a la publicación del presente decreto;

c) Compilar la información a nivel nacional, la operación de la red básica nacional de monitoreo, identificar y desarrollar las fuentes de datos, la gestión y el procesamiento de datos y difundir el conocimiento sobre el recurso hídrico.

Corporación Autónoma Regional de La Guajira- Corpoguajira

-Decreto 1076 de 2015

- En el artículo 2.2.3.1.4.2. se señala que: "La autoridad ambiental competente, implementará en su respectiva jurisdicción la Red Regional de Monitoreo, con el apoyo del Ideam y el Invernar, en el marco del Programa Nacional de Monitoreo del Recurso Hídrico."

-Ley 99 de 1993

- **Artículo 31. Funciones.** (Adicionado por el art. 9. Decreto 141 de 2011). Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre otras las siguientes funciones: (...)

1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción;

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

3. Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables;

4. Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, Distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales; (...)

7. Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio del Medio Ambiente, y con las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental (SINA), estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

11. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;

18. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales;

19. Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes; (...)

20. Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables; (...)

-Decreto 1076 de 2015

- Por su parte el artículo 2.2.3.5.1.9. del mismo decreto, estableció que las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos, las creadas por el artículo 13 de la Ley 768 del 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, deberán realizar el monitoreo y seguimiento del recurso hídrico en el área de su jurisdicción.
- Las autoridades ambientales competentes en el marco de la implementación de las disposiciones para el desarrollo del instrumento económico- Tasa retributiva, deberán realizar Programas de Monitoreo de las fuentes hídricas en, por lo menos, los siguientes parámetros de calidad: Temperatura ambiente y del agua in situ, DBO5, SST, DQO, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH (Artículo 2.2.9.7.6.2. del Decreto 1076 de 2015).
- En el artículo 2.2.3.1.4.2. se señala que: "La autoridad ambiental competente, implementará en su respectiva jurisdicción la Red Regional de Monitoreo, con el apoyo del Ideam y el Invernar, en el marco del Programa Nacional de Monitoreo del Recurso Hídrico."
- En el artículo 37 del Decreto 1541 de 1978 hoy compilado en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015 se dispone que, "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad de recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido."

-Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente."

- El artículo 89 dispone que: "La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destine."

-Decreto 43 de 2024 "Por el cual se adoptan medidas para la protección especial de las fuentes hídricas del departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones", establece como puntos principales los siguientes:

- Establece los valores de referencia caudales ambientales y oferta hídrica disponible sobre las cuencas de los ríos Ranchería, Tapias, Jerez, Carraipía, Alto Cesar, Camarones, Cañas y Ancho del departamento de La Guajira. A su vez, el artículo 3º

dispone la destinación prioritaria de las fuentes hídricas al consumo humano y doméstico en el departamento de la Guajira:

"Artículo 3°. Destinación prioritaria de las fuentes hídricas al consumo humano y doméstico en el departamento de La Guajira. De acuerdo con la Oferta Hídrica Disponible y considerando la destinación prioritaria de las fuentes hídricas al consumo humano y doméstico, la autoridad ambiental competente deberá tomar las medidas correspondientes, de conformidad con la normativa vigente, para asegurar el siguiente orden de prelación de uso del recurso hídrico en el departamento de La Guajira:

1. Consumo humano y doméstico; individual, colectivo y comunitario. Se entiende por uso del agua para consumo humano y doméstico su utilización en actividades tales como:

- a) Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.
- b) Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.
- c) Preparación de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución, que no requieran elaboración.

2. Uso agrícola, pecuario y acuícola con fines de subsistencia familiar y comunitaria, que asegure el derecho humano a la alimentación.

Parágrafo 1°. En relación con los numerales 1 y 2, prevalecerán los usos colectivos sobre los individuales. Los demás usos seguirán el orden de prioridad previsto en la normativa vigente.

Parágrafo 2°. La autoridad ambiental competente, en el marco de sus funciones de control y seguimiento, verificará que las concesiones otorgadas para uso de consumo humano y doméstico se ajusten a las actividades citadas en el presente artículo y, en caso de identificar usos para actividades comerciales, deberán efectuarse las modificaciones a que haya lugar.

Parágrafo 3°. En ningún caso se otorgará concesión de agua, permiso o autorización ambiental para el desarrollo de proyectos, obras o actividades no priorizadas en virtud del presente artículo que impliquen alteraciones al curso natural de las fuentes hídricas superficiales en el departamento de La Guajira o afectaciones a los acuíferos o sus zonas de recarga.

- Define los pasos para que Corpoguajira, como autoridad ambiental en el territorio pueda realizar la revisión de las concesiones sobre el recurso hídrico superficial de acuerdo a los valores de referencia establecidos en la oferta hídrica disponible.
- Establece una prórroga automática para concesiones de agua en el marco de la emergencia hasta el 31 de mayo de 2024.

- Establece condiciones transitorias para los trámites de prospección y exploración de aguas subterráneas, para los usos priorizados en el decreto.
- El Plan de Conocimiento, Monitoreo y Control para la especial protección de las aguas de La Guajira, que deberá ser formulado por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación de las entidades SINA.
- Evaluación Ambiental Estratégica del departamento de La Guajira para la planificación, ordenamiento ambiental alrededor del agua y la sostenibilidad territorial que contribuya a la especial protección de las fuentes hídricas y el ordenamiento del territorio alrededor del agua, la gestión de los efectos generados por la variabilidad y el cambio climático y a la construcción de territorios seguros a partir de la incorporación de la gestión del riesgo de desastres.

-Decreto 1077 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, establece en la parte 3º el Régimen Reglamentario del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico.

- De conformidad con el artículo 1.1.1.1.1 el objetivo primordial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es lograr, "en el marco de la ley y sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda, y de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico."

-Sentencia T-302 de 2017 -

- La Corte Constitucional declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional en cuanto al goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de los niños y niñas del pueblo Wayúu, referente al derecho al acceso al agua la H. Corte Constitucional señaló:

"En sustento del principio de dignidad humana, establecido desde el preámbulo de la Carta, las directrices que rigen un Estado Social y democrático de Derecho, la importancia que se otorga a los recursos naturales y las obligaciones que se establecen al Estado para la prestación prevalente del servicio público de agua potable y saneamiento básico como fines sociales del Estado, el derecho al acceso



continuo y permanente de agua es un pilar fundamental del ordenamiento jurídico colombiano".¹

2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cuanto a las consideraciones técnicas relacionadas con la propuesta del proyecto de ley objeto de análisis, se puede indicar lo siguiente:

En primer lugar, se precisa que la gestión de este Ministerio en materia de recurso hídrico se centra en la definición de políticas, orientaciones y directrices unificadas para el manejo de las aguas en el país, promoviendo la gestión integral del recurso para que esté disponible a los diferentes usos y usuarios, y se promueva su uso eficiente y preservación como una riqueza natural para el bienestar de las generaciones futuras. En ese sentido, esta cartera no tiene competencia en materia de agua potable y saneamiento básico, funciones que corresponden al sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

A su vez, se estima necesario que el proyecto de ley se articule, en lo pertinente, con lo dispuesto en la Ley 2415 de 2024 a través de la cual se declaró el Río Ranchería, su cuenca y sus afluentes, como una entidad sujeta de derechos para su conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado. En dicha ley se establece, entre otros: i) la participación, gobernanza y construcción colectiva a través de la conformación de una Comisión de Guardianes; ii) la elaboración de un Plan de Acción del Río Ranchería, su cuenca y afluentes, que permita, entre otras cosas, su descontaminación; recuperar, rehabilitar y restaurar sus ecosistemas y evitar daños adicionales al ambiente; iii) la implementación de las acciones necesarias para restablecer las condiciones ambientales del Río Ranchería. En ese sentido, resulta fundamental que en esta ley se incluyan de forma expresa las responsabilidades tanto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, como del nuevo Instituto de Provisión de Aguas de la Guajira- PROAGUAS en el Plan de Acción de que trata el artículo 3º de la Ley 2415 de 2024, en lo concerniente al acceso a agua apta para el consumo humano y saneamiento básico en el Río Ranchería.

Es importante que a lo largo del proyecto de ley se considere que el agua cruda (en la fuente) es de manejo y protección de las Autoridades Ambientales competentes (Ley 99 de 1993), por lo cual resulta fundamental aclarar que las funciones del nuevo instituto es sobre el agua apta para el consumo humano y de saneamiento básico, delimitando de esta forma el alcance del objeto del instituto y evitando traslape con las competencias de la Autoridad Ambiental. Por su parte, se debe tener presente que la captación, aducción, suministro, transporte y tratamiento del agua cruda para su potabilización es de competencia del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, de las entidades territoriales y sus operadores en el marco de las disposiciones de la Ley 142 de 1994, el Decreto 3571 de 2011 y de la Ley 1551 de 2012.

¹ Corte Constitucional, sentencias T-570 de 1992 (MP Jaime Sanín Greiffenstein), T-578 de 1992 (MP Alejandro Martínez Caballero), T-539 de 1993 (MP José Gregorio Hernández Galindo), T-244 de 1994 (MP Hernando Herrera Vergara), T-092 de 1995 (MP Hernando Herrera Vergara), T-418 de 2010 (MP María Victoria Calle Correa), T-916 de 2011 (MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub; SPV Humberto Antonio Sierra Porto), T-188 de 2012 (MP Humberto Antonio Sierra Porto), T-028 de 2014 (MP María Victoria Calle Correa, AV Luis Guillermo Guerrero Pérez), T-139 de 2016 (MP Jorge Iván Palacio Palacio) y T-245 de 2016 (MP Gloria Stella Ortiz Delgado).

A su vez, se considera necesario precisar las funciones que el proyecto de ley otorga al Instituto de Provisión de Aguas de la Guajira-PROAGUAS, de manera que no se dé un traslape con las funciones otorgadas a las Autoridades Ambientales con jurisdicción en La Guajira, las cuales se encuentran determinadas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Finalmente, el proyecto de ley debe guardar coherencia entre la Política de Gestión Integral del Recurso Hídrico, con las demás políticas, planes, programas y regulaciones que se desarrollen en el departamento de La Guajira para el acceso al recurso para los diferentes usos en el territorio, de acuerdo con la priorización establecida en el Artículo 3° del Decreto 43 de 2024.

Estos aspectos, se precisan de manera detallada en los comentarios al articulado del proyecto de ley a continuación.

3. COMENTARIOS SOBRE EL ARTICULADO

A continuación, se hacen algunas observaciones sobre el articulado de la iniciativa legislativa:

ARTICULO DEL PROYECTO DE LEY	SUGERENCIA DE AJUSTE DE REDACCIÓN	COMENTARIOS
Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas para garantizar el acceso al agua a todas las personas del departamento de La Guajira y la creación de la Entidad denominada Instituto de Provisión de Aguas de La Guajira-PROAGUAS.	Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas para garantizar el acceso al agua <u>apta para el consumo humano y el saneamiento básico</u> a todas las personas del departamento de La Guajira y la creación de la Entidad denominada Instituto de Provisión de Aguas de La Guajira-PROAGUAS.	Se sugiere que desde el objeto se precise que el alcance del proyecto se refiere al "acceso al agua apta para el consumo humano y el saneamiento básico", teniendo en cuenta que existen otros fines del uso del agua los cuales se encuentran enlistados en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, compilado del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley 2811 de 1974. Así mismo, el Decreto 43 de 2024 prioriza el agua para consumo humano y doméstico en el Departamento de la Guajira.
Artículo 2. Competencia funcional. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ejercerá la competencia funcional pertinente para coordinar y articular entre el	Artículo 2. Competencia funcional. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ejercerá la competencia funcional pertinente para coordinar y articular entre el	Se sugiere que en el parágrafo 1 del artículo 2°, se incluya lo referente a las funciones de las Autoridades Ambientales con jurisdicción en el

orden nacional y el territorial las acciones para garantizar el acceso al agua apta para el consumo humano y saneamiento básico mediante servicios de acueducto, alcantarillado, esquemas diferenciales o medios alternos sistemas de aprovisionamiento, a través de personas públicas o privadas o de comunidades organizadas, con o sin ánimo de lucro, en el departamento de La Guajira. Esta competencia deberá realizarla de manera coordinada, concurrente, complementaria y subsidiaria con las respectivas entidades territoriales, el Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), los resguardos indígenas y con participación de las autoridades, u organizaciones étnicas y campesinas de la región. Parágrafo 1º. Para lograr una gestión integral, sistémica, sostenible y con criterios de priorización, oportunidad, eficiencia y eficacia, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio como ente rector de la política en materia de agua potable y saneamiento básico coordinará y evaluará en conjunto con el Departamento Nacional de Planeación y las entidades territoriales todas las políticas, planes, programas y regulaciones que se desarrollen en el departamento de La Guajira dirigidas a garantizar el acceso al agua apta para el consumo humano, para estos efectos podrá apoyarse en el Mecanismo Especial de	orden nacional y el territorial las acciones para garantizar el acceso al agua apta para el consumo humano y saneamiento básico mediante servicios de acueducto, alcantarillado, esquemas diferenciales o medios alternos sistemas de aprovisionamiento, a través de personas públicas o privadas o de comunidades organizadas, con o sin ánimo de lucro, en el departamento de La Guajira. Esta competencia deberá realizarla de manera coordinada, concurrente, complementaria y subsidiaria con las respectivas entidades territoriales, el Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), los resguardos indígenas y con participación de las autoridades, u organizaciones étnicas y campesinas de la región. Parágrafo 1º. Para lograr una gestión integral, sistémica, sostenible y con criterios de priorización, oportunidad, eficiencia y eficacia, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio como ente rector de la política en materia de agua potable y saneamiento básico coordinará y evaluará en conjunto con el Departamento Nacional de Planeación, las entidades territoriales <u>y las autoridades ambientales</u> todas las políticas, planes, programas y regulaciones que se desarrollen en el departamento de La Guajira dirigidas a garantizar el acceso al agua apta para el consumo humano, para estos efectos	departamento de La Guajira asociadas a la administración, evaluación, vigilancia, control y seguimiento del recurso hídrico sin ningún tratamiento (artículo 31 numerales 9, 11 y 12 de la Ley 99/93) toda vez que estas ya regulan las disposiciones del manejo del agua cruda en el país. Se precisa que el agua cruda (en la fuente) es de manejo y protección de las Autoridades Ambientales competentes (Ley 99 de 1993). Por tanto, se debe tener presente que la captación, aducción, suministro, transporte y tratamiento del agua cruda para su potabilización es de competencia del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, de las entidades territoriales y sus operadores en el marco de las disposiciones de la Ley 142 de 1994, el Decreto 3571 de 2011 y de la Ley 1551 de 2012. Adicionalmente, se considera que es muy amplia la expresión: "Las autoridades competentes deberán adoptar con carácter urgente las medidas y acciones a las que haya lugar para garantizar el suministro del agua potable." Lo anterior, en la medida en que la competencia se encuentra en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en las entidades territoriales respectivas.
---	--	---

Seguimiento y Evaluación de Políticas y Proyectos - MESEPP o el que haga sus veces. Parágrafo 2º. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de acuerdo con sus competencias ejercerá actividades de supervisión y monitoreo del agua apta para el consumo humano en el departamento de La Guajira, en coordinación con las autoridades judiciales, policivas y administrativas. En caso de conflicto por el uso del agua, las entidades competentes deberán garantizar que éste sea destinado de manera prioritaria y prevalente para el suministro de agua apta para el consumo humano en los términos del artículo 2.2.3.2.7.6 del Decreto 1076 de 2015, el que lo modifique o lo sustituya. Para estos efectos, el Ministerio anteriormente mencionado podrá solicitar la intervención inmediata de las autoridades competentes ante cualquier acto que obstaculice dicha garantía constitucional, principalmente tratándose de actos de conexión irregular, fraudulenta o sin autorización a las redes y sistemas de suministro de agua apta para consumo humano. Las autoridades competentes deberán adoptar con carácter urgente las medidas y acciones a las que haya lugar para garantizar el suministro del agua apta para consumo humano. Parágrafo 3º. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, realizará un reporte semestral al DANE y DNP de los avances	podrá apoyarse en el Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de Políticas y Proyectos - MESEPP, de acuerdo con sus competencias ejercerá actividades de supervisión y monitoreo del agua apta para el consumo humano en el departamento de La Guajira, en coordinación con las autoridades judiciales, policivas y administrativas. En caso de conflicto por el uso del agua, las entidades competentes o el que haga sus veces. Parágrafo 2º. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de acuerdo con sus competencias ejercerá actividades de supervisión y monitoreo del agua apta para el consumo humano en los términos del artículo 2.2.3.2.7.6 del Decreto 1076 de 2015, el que lo modifique o lo sustituya. Para estos efectos, el Ministerio anteriormente mencionado podrá solicitar la intervención inmediata de las autoridades competentes ante cualquier acto que obstaculice dicha garantía constitucional, principalmente tratándose de actos de conexión irregular, fraudulenta o sin autorización a las redes y sistemas de suministro de agua apta para consumo humano. Las autoridades competentes El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en coordinación con las entidades territoriales deberá adoptar con carácter urgente las medidas y acciones a las que haya lugar para garantizar el suministro del	Brindar claridad en ese sentido contribuye a dar certeza sobre los responsables de dar cumplimiento a las medidas respectivas. Se adiciona la siguiente precisión para armonizar con lo dispuesto en la Ley 2415 de 2024: "Se exceptúa la aplicación de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2415 de 2024 al Proyecto Multipropósito del Río Ranchería en tanto activo estratégico." Finalmente, se recomienda precisar en el parágrafo 5 que la coordinación para el desarrollo de un mecanismo de participación, debe realizarse con autoridades de los pueblos indígenas y representantes de las comunidades afrodescendientes y campesinas. Así mismo, se incluye la articulación de este mecanismo con la Comisión de Guardianes del Río Ranchería para armonizarlo con lo dispuesto en la Ley 2415 de 2024.
--	--	--

en la superación del estado de cosas inconstitucionales mediante indicadores de cobertura, continuidad y calidad del servicio de agua potable y saneamiento básico en el Departamento de La Guajira, a partir de la información que suministren los municipios y distritos a través de: (i) el Sistema Único de Información de Servicios Públicos, SUI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1176 de 2007; y (ii) el Formato Único Territorial, FUT, conforme el artículo 2.6.3.1.5. del Decreto 1068 de 2015 y en el artículo 2.3.5.1.2.1.11. del Decreto 1077 de 2015. Parágrafo 4. Para el cumplimiento de esta Ley, el Proyecto Multipropósito del Río Ranchería es un activo estratégico, que entre otros, puede contribuir con la mejora de coberturas para el acceso al agua apta para el consumo humano de la población del departamento de La Guajira, en los términos de los artículos 365 a 367 de la Constitución Política. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio propenderá por la correcta administración, operación y mantenimiento de los componentes del proyecto que sean compatibles con su misionalidad y que permitan el acceso al agua apta para consumo humano, mientras inicia el ejercicio de las funciones el Instituto de Provisión de Aguas de La Guajira-PROAGUAS.	agua apta para consumo humano <u>de conformidad con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y aquellas normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.</u> Parágrafo 3º. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, realizará un reporte semestral al DANE y DNP de los avances en la superación del estado de cosas inconstitucionales mediante indicadores de cobertura, continuidad y calidad del servicio de agua potable y saneamiento básico en el Departamento de La Guajira, a partir de la información que suministren los municipios y distritos a través de: (i) el Sistema Único de Información de Servicios Públicos, SUI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1176 de 2007; y (ii) el Formato Único Territorial, FUT, conforme el artículo 2.6.3.1.5. del Decreto 1068 de 2015 y en el artículo 2.3.5.1.2.1.11. del Decreto 1077 de 2015. Parágrafo 4. Para el cumplimiento de esta Ley, el Proyecto Multipropósito del Río Ranchería es un activo estratégico, que, entre otros, puede contribuir con la mejora de coberturas para el acceso al agua apta para el consumo humano de la población del departamento de La Guajira, en los términos de los artículos 365 a 367 de la Constitución Política. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio propenderá por la correcta administración, operación y mantenimiento de los	
---	--	--

Parágrafo 4. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en coordinación con las entidades territoriales y resguardos indígenas, establecerá un mecanismo permanente de participación ciudadana. Este mecanismo permitirá a las comunidades locales, especialmente las indígenas, participar activamente en la planificación, ejecución y monitoreo de los proyectos de agua y saneamiento básico. Se garantizará que las decisiones tomadas reflejen las necesidades y prioridades de estas comunidades, respetando su cosmovisión y prácticas culturales.	componentes del proyecto que sean compatibles con su misionalidad y que permitan el acceso al agua apta para consumo humano o potable, mientras inicia el ejercicio de las funciones el Instituto de Provisión de Aguas de La Guajira-PROAGUAS. <u>Se exceptúa la aplicación de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 2415 de 2024 al Proyecto Multipropósito del Río Ranchería en tanto activo estratégico.</u> Parágrafo 4-5. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en coordinación con las entidades territoriales y resguardos indígenas, <u>autoridades de los pueblos indígenas y representantes de las comunidades afrodescendientes y campesinas,</u> establecerá un mecanismo permanente de participación ciudadana, <u>que deberá articularse con la Comisión de Guardianes del río Ranchería de que trata el artículo 2° de la Ley 2415 de 2024.</u> Este mecanismo permitirá a las comunidades locales, especialmente las indígenas, participar activamente en la planificación, ejecución y monitoreo de los proyectos de agua potable y de saneamiento básico. Se garantizará que las decisiones tomadas reflejen las necesidades y prioridades de estas comunidades, respetando su cosmovisión y prácticas culturales.	
Artículo 3. Acceso al agua para consumo humano y otros fines a través de sistemas de	Artículo 3. Acceso al agua para consumo humano o potable y otros fines a través de sistemas	Referente a la disponibilidad del recurso hídrico es importante tener

aprovisionamiento. En aquellos sitios donde no se pueda asegurar el acceso al agua apta para consumo humano mediante la prestación del servicio público de acueducto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, coordinará y articulará con las entidades del orden nacional y el departamento de La Guajira, el Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) y los municipios, las acciones para garantizar el acceso permanente al agua para consumo humano y otros fines de los habitantes del Departamento mediante esquemas diferenciales o medios alternos de aprovisionamiento convencionales y no convencionales, siempre que cumplan con las características y criterios de calidad del agua señalados en el ordenamiento jurídico para cada finalidad acorde a los recursos disponibles, para lo cual cada entidad priorizará las inversiones en estas materias. Parágrafo 2: El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, junto con las entidades territoriales, implementará medios alternos de aprovisionamiento que incluyan tecnologías sostenibles como sistemas de captación de agua de lluvia y plantas desalinizadoras. Estas tecnologías deberán ser adaptadas a las condiciones climáticas y geográficas del departamento de La Guajira,	de aprovisionamiento. En aquellos sitios donde no se pueda asegurar el acceso al agua apta para consumo humano o potable mediante la prestación del servicio público de acueducto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, coordinará y articulará con las entidades del orden nacional <u>en el marco de sus respectivas competencias</u> y el departamento de La Guajira, el Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) y los municipios, las acciones para garantizar el acceso permanente al agua para consumo humano o potable y otros fines de los habitantes del Departamento mediante esquemas diferenciales o medios alternos de aprovisionamiento convencionales y no convencionales, siempre que cumplan con las características y criterios de calidad <u>y disponibilidad</u> del agua señalados en el ordenamiento jurídico para cada finalidad acorde a los recursos disponibles, para lo cual cada entidad priorizará las inversiones en estas materias. Parágrafo 2: El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, junto con las entidades territoriales, implementará medios alternos de aprovisionamiento que incluyan tecnologías sostenibles como sistemas de captación de agua de lluvia y plantas desalinizadoras. Estas tecnologías deberán ser	en cuenta lo dispuesto en los siguientes artículos: Artículo 89 del Decreto Ley 2811 de 1974: "La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destine." Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978 hoy compilado en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015, "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad de recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido." En ese sentido, se incorpora el criterio de "disponibilidad". Así mismo, se precisa que la coordinación y articulación con las entidades del orden nacional se realiza teniendo en cuenta sus respectivas competencias en materia de agua potable y saneamiento básico.
---	--	---

asegurando su viabilidad técnica y económica.	adaptadas a las condiciones climáticas y geográficas del departamento de La Guajira, asegurando su viabilidad técnica y económica.	
Artículo 4. De los proyectos para garantizar el acceso al agua potable y saneamiento básico. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio estructurará y ejecutará proyectos que tengan por objeto garantizar acceso al agua potable y saneamiento básico en el departamento de La Guajira. Para la estructuración y ejecución de los proyectos se le asignará recursos del Presupuesto General de la Nación, para lo cual el Gobierno nacional podrá hacer las operaciones presupuestales necesarias que permitan la ejecución de las medidas que sean del caso. Parágrafo. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio podrá ejecutar y estructurar estos proyectos con las entidades territoriales y el PDA.	Artículo 4. De los proyectos para garantizar el acceso al agua potable y de saneamiento básico. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio estructurará y ejecutará proyectos que tengan por objeto garantizar acceso al agua potable y saneamiento básico en el departamento de La Guajira. Para la estructuración y ejecución de los proyectos, <u>incluidos los trámites y permisos ambientales a que haya lugar</u>, se le asignará recursos del Presupuesto General de la Nación, para lo cual el Gobierno nacional podrá hacer las operaciones presupuestales necesarias que permitan la ejecución de las medidas que sean del caso. Parágrafo 1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio podrá ejecutar y estructurar estos proyectos con las entidades territoriales y el PDA. <u>Parágrafo 2. En lo atinente al acceso a agua potable y saneamiento básico para el río Ranchería, su cuenca y afluentes, la elaboración y ejecución del Plan de Acción de que trata el artículo 3° de la Ley 2415 de 2024, será financiada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con las entidades territoriales y el PDA.</u>	Se sugiere incluir dentro de la estructuración y ejecución de los proyectos, los costos de los trámites y permisos ambientales pertinentes, para garantizar la correcta ejecución de estos. Se incluye un parágrafo referente a la elaboración, ejecución y financiación del plan de acción de que trata el artículo 3° de la Ley 2415 de 2024 sobre el Río Ranchería, a cargo del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, las entidades territoriales y el PDA, de acuerdo con sus competencias, para armonizar las disposiciones normativas con la finalidad de esta ley, los cuales garantizan la protección y sostenibilidad del agua en el departamento de La Guajira.
Artículo 5. Procedimiento abreviado de trámites ambientales. Las autoridades	Artículo 5. Procedimiento abreviado de Trámites ambientales. Las autoridades	Es relevante mencionar que las concesiones de agua se priorizan con fundamento

ambientales del departamento de La Guajira priorizarán las solicitudes de permisos, concesiones o autorizaciones ambientales de los proyectos que permitan garantizar el acceso al agua apta para consumo humano y saneamiento básico en el Departamento. Además, se reducirán a una tercera parte los términos de estos procedimientos administrativos, respetando los términos de Ley de los principios de publicidad y contradicción de las actuaciones administrativas. En ningún caso se reducirán los estándares de control y manejo del Recurso Hídrico	<u>territoriales</u> y ambientales del departamento de La Guajira priorizarán las solicitudes de permisos, concesiones o autorizaciones ambientales de los proyectos para fines de uso que dispone el Decreto 43 de 2024 o el que haga sus veces que permitan garantizar el acceso al agua apta para consumo humano y de saneamiento básico en el Departamento. Además, se reducirán a una tercera parte los términos de estos procedimientos administrativos, conforme a las disposiciones y términos de Ley, de los principios de publicidad y contradicción de las actuaciones administrativas. En ningún caso se reducirán los estándares de control y manejo del Recurso Hídrico.	en el artículo 2.2.3.2.7.6 del Decreto 1076 de 2015 el cual va en línea con lo dispuesto por el Gobierno Nacional a través del Decreto 43 de 2024. Así, se encuentra en el primer lugar la: "Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural". En el mismo sentido, el artículo 3° del Decreto 43 de 2024, menciona en el primer orden de prelación el "Consumo humano y doméstico; individual, colectivo y comunitario". En ese sentido, no se considera conveniente la reducción de los términos a una tercera parte, ya que se debe tener en cuenta que los términos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, responden a actuaciones por parte de la autoridad ambiental que garantizan la respectiva publicidad del acceso a los recursos naturales y a la participación y respuesta al derecho de oposición. Entre las actividades que son claves para el otorgamiento de una <u>autorización</u> ambiental se tienen: la realización de visitas oculares, revisión de la información técnica, publicidad del trámite administrativo, el derecho de oposición y sus respectivas respuestas, términos probatorios, entre otros. Así las cosas, los procedimientos para el
---	--	--

		trámite de autorizaciones ambientales disponen hoy de los requisitos y tiempos mínimos con los cuales las autoridades ambientales atenderán dichas solicitudes. Se aclarará que las anteriores disposiciones se encuentran en armonía con las disposiciones de términos de los artículos 66 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), de los artículos 14, 15 y 17 de la Ley 1433 de 2015 y de los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 de manera general. Por tanto, se incluye una modificación del título del artículo, toda vez que este no contempla un procedimiento abreviado, sino la priorización de los trámites ambientales por parte de las autoridades competentes. Igualmente, se recomienda suprimir la reducción del término a la tercera parte, pues dicha reducción podría afectar negativamente la rigurosidad técnica de la evaluación que se requiere para el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, el otorgamiento de las concesiones de agua superficial y subterránea y en los que aplique el de ocupación de cauce y/o lechos por parte de las autoridades ambientales
--	--	--

		competentes y la sostenibilidad del recurso hídrico en el departamento de La Guajira. En caso de conservarse la reducción de los términos, se sugiere que se circunscriba a eventos de emergencia debidamente declarados por la autoridad ambiental competente, para evitar la extensión de sus efectos.
Artículo 6. Constitución de servidumbres a título gratuito. Las entidades nacionales y territoriales competentes deberán constituir servidumbres a título gratuito sobre bienes inmuebles, fiscales y baldíos, adjudicables, que sean necesarios para la implementación de proyectos de acceso al servicio de acueducto y alcantarillado en el departamento de La Guajira. Para ello, las obras podrán ejecutarse a partir de la radicación del trámite de obtención de la servidumbre en la entidad competente, que incluya levantamiento topográfico de la franja o área requerida. Las servidumbres y activos entregados a título gratuito en virtud del presente artículo no podrán ser transferidos a terceros sin la autorización de la entidad que las hubiera entregado. Parágrafo 1. Lo anterior, sin perjuicio del trámite legalmente requerido al que haya lugar de manera posterior, el cual deberá ser atendido de manera	Artículo 6. Constitución de servidumbres a título gratuito. Las entidades nacionales y territoriales competentes deberán constituir servidumbres a título gratuito sobre bienes inmuebles, fiscales y baldíos, adjudicables, que sean necesarios para la implementación de proyectos de acceso al servicio de acueducto y alcantarillado en el departamento de La Guajira. Para ello, las obras podrán ejecutarse a partir de la radicación del trámite de obtención de la servidumbre en la entidad competente, que incluya levantamiento topográfico de la franja o área requerida. Las servidumbres y activos entregados a título gratuito en virtud del presente artículo no podrán ser transferidos a terceros sin la autorización de la entidad que las hubiera entregado. Parágrafo 1. Lo anterior, sin perjuicio del trámite legalmente requerido al que haya lugar de manera posterior, el cual deberá ser atendido de manera prioritaria por las entidades competentes.	De acuerdo con las competencias establecidas en el marco regulatorio ambiental el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no concurre a estas disposiciones, por tanto, es importante precisar a qué entidades nacionales se refiere el artículo. Así mismo, cabe aclarar que cuando se trate de cuerpos de agua, se deberá tener en cuenta la ronda hídrica definida por parte de la autoridad ambiental en lo relacionado con obras de interés general.

prioritaria por las entidades competentes. Parágrafo 2. En el caso de las servidumbres que se constituyan en resguardos indígenas y/o en tierras de comunidades negras se dará aplicación al artículo 23 del Decreto 2164 de 1995 y al artículo 13 de la Ley 70 de 1993.	Parágrafo 2. En el caso de las servidumbres que se constituyan en resguardos indígenas y/o en tierras de comunidades negras se dará aplicación al artículo 23 del Decreto 2164 de 1995 y al artículo 13 de la Ley 70 de 1993.	
Artículo 7. De la priorización de la contratación. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio brindará asistencia técnica para la celebración de contratos estatales con las autoridades competentes para el suministro de bienes, la prestación de servicios, el desarrollo del Proyecto Multipropósito del Río Ranchería y la ejecución de obras destinadas a garantizar el acceso al agua apta para consumo humano y saneamiento básico en el departamento de La Guajira. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá priorizar igualmente la celebración de contratos estatales para la estructuración, construcción y operación de distritos de riego para garantizar la disponibilidad del recurso hídrico en el territorio del Departamento.	Artículo 7. De la priorización de la contratación. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio brindará asistencia técnica para la <u>celebración</u> de contratos estatales con las autoridades competentes para el suministro de bienes, la prestación de servicios, el desarrollo del Proyecto Multipropósito del Río Ranchería y la ejecución de obras destinadas a garantizar el acceso al agua apta para consumo humano <u>o potable</u> y de saneamiento básico en el departamento de La Guajira. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá priorizar igualmente la celebración de contratos estatales para la estructuración, construcción y operación de distritos de riego para garantizar la disponibilidad del recurso hídrico en el territorio del Departamento conforme a las disposiciones ambientales generadas.	Se incluye de "o potable."
Artículo 8. Temporalidad de competencias, funciones y medidas asignadas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Las funciones y facultades previstas en los artículos 2, 3, 6 y 7 de la presente Ley serán ejercidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	Artículo 8. Temporalidad de competencias, funciones y medidas asignadas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Las funciones y facultades previstas en los artículos 2, 3, 6 y 7 de la presente Ley serán ejercidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	Sin comentarios.

hasta tanto entre en funcionamiento el Instituto de Provisión de Aguas de La Guajira -PROAGUAS, creado por el artículo 9 de esta Ley. Las entidades territoriales seguirán ejerciendo las competencias y funciones que les sean propias de acuerdo con la normatividad vigente. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio seguirá ejerciendo las competencias y funciones que le son propias en materia de Agua Potable y Saneamiento Básico de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 3571 de 2011.	hasta tanto entre en funcionamiento el Instituto de Provisión de Aguas de La Guajira -PROAGUAS, creado por el artículo 9 de esta Ley. Las entidades territoriales seguirán ejerciendo las competencias y funciones que les sean propias de acuerdo con la normatividad vigente. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio seguirá ejerciendo las competencias y funciones que le son propias en materia de Agua Potable y Saneamiento Básico de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 3571 de 2011.	
Artículo 9. Creación del Instituto de Provisión de Aguas de La Guajira -PROAGUAS. Créase la Entidad denominada Instituto de Provisión de Aguas de La Guajira -PROAGUAS como una entidad descentralizada del orden nacional, y adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, estructura administrativa y planta de personal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998. El Instituto será un establecimiento público. El Instituto tendrá como objeto: a) Articular, coordinar, gestionar, monitorear y ejecutar, de manera integral y transversal, con las entidades del orden nacional y territorial, las medidas para garantizar el acceso del recurso hídrico en el departamento de La Guajira, de acuerdo con los criterios de sostenibilidad y eficiencia.	Artículo 9. Creación del Instituto de Provisión de Aguas de La Guajira -PROAGUAS. Créase la Entidad denominada Instituto de Provisión de Aguas de La Guajira -PROAGUAS como una entidad descentralizada del orden nacional, y adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, estructura administrativa y planta de personal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998. El Instituto será un establecimiento público. El Instituto tendrá como objeto: a) Articular, coordinar, gestionar, monitorear y ejecutar, de manera integral y transversal, con las entidades del orden nacional, territorial <u>y autoridades ambientales</u>, las medidas para garantizar el acceso <u>al agua apta para el consumo humano y saneamiento básico</u> del recurso hídrico en el	Se incluye como sugerencia de redacción, la referencia a las autoridades ambientales, para la articulación y coordinación con la nueva entidad creada, teniendo en cuenta sus competencias y el objeto de PROAGUAS. Se sugiere que, de acuerdo con el objeto de la ley, se mantenga la referencia al agua apta para el consumo humano o potable y de saneamiento básico, para delimitar el alcance del objeto del instituto. Igualmente, se sugiere eliminar el literal "C" porque las competencias para mitigación de los impactos de cambio climático se encuentran definidas en la Ley 1931 de 2018.

b) Promover y realizar investigación científica, la innovación y la formulación de estudios de esquemas diferenciales o sistemas de aprovisionamiento convencionales y no convencionales, para garantizar el acceso del recurso hídrico en el departamento de La Guajira, con énfasis en la población vulnerable y en aquellos sitios donde no se pueda asegurar el acceso al agua mediante la prestación del servicio público. c) Diseñar e implementar medidas que permitan mitigar los impactos del cambio climático sobre el acceso, disponibilidad y suministro del agua en el departamento de La Guajira, garantizando su sostenibilidad. El Instituto tendrá como sede la ciudad de Riohacha o el municipio del departamento de La Guajira, que considere más eficaz el Consejo Directivo.	departamento de La Guajira, de acuerdo con los criterios de sostenibilidad y eficiencia. b) Promover y realizar investigación científica, la innovación y la formulación de estudios de esquemas diferenciales o sistemas de aprovisionamiento convencionales y no convencionales, para garantizar el acceso <u>al agua apta para el consumo humano y saneamiento básico del recurso hídrico</u> en el departamento de La Guajira, con énfasis en la población vulnerable y en aquellos sitios donde no se pueda asegurar el acceso al agua potable mediante la prestación del servicio público. e) (coordinar) Diseñar e implementar medidas que permitan mitigar los impactos del cambio climático sobre el acceso, disponibilidad y suministro del agua en el departamento de La Guajira, garantizando su sostenibilidad. El Instituto tendrá como sede la ciudad de Riohacha o el municipio del departamento de La Guajira, que considere más eficaz el Consejo Directivo.	
Artículo 10. Funciones. Son funciones del Instituto de Provisión de Aguas de La Guajira -PROAGUAS: 1. Coordinar, articular, gestionar y monitorear las estrategias técnicas, acciones, planes, programas y proyectos asociados con la gestión integral del recurso hídrico en el departamento de La Guajira, promoviendo su uso sostenible.	Artículo 10. Funciones. Son funciones del Instituto de Provisión de Aguas de La Guajira -PROAGUAS: 1. Coordinar, articular, gestionar y monitorear las estrategias técnicas, acciones, planes, programas y proyectos asociados con la gestión del <u>acceso al agua apta para el consumo humano y saneamiento básico</u>	Los numerales 1, 2, 3, entre otros del artículo 10 establecen funciones de Provisión de Aguas de La Guajira -PROAGUAS, las cuales se encuentran asignadas a la autoridad ambiental, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Por ello, es fundamental que exista claridad frente a

2. Desarrollar estudios y planes que permitan generar el conocimiento de la oferta y demanda del recurso hídrico. 3. Estructurar y desarrollar planes para la protección y conservación del recurso hídrico en coordinación y articulación con las entidades del orden nacional, el departamento de La Guajira, el Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) y los municipios. 4. Desarrollar y ejecutar estudios y diseños de las estrategias, acciones, planes, programas y proyectos requeridos, incluyendo nuevas tecnologías, para garantizar el acceso al recurso hídrico de la población y para mitigar los impactos del cambio climático, mediante esquemas diferenciales o soluciones alternativas. 5. Garantizar el fortalecimiento, mantenimiento y sostenibilidad a largo plazo de los sistemas no convencionales para el acceso al agua, en población dispersa, comunidades étnicas y otros, ejecutados por el ministerio de vivienda ciudad y territorio, y gestionar recursos para que el Instituto pueda realizar la estructuración y ejecución de los sistemas convencionales de manera concurrente y coordinada con las entidades territoriales, asegurando que la infraestructura del recurso hídrico opere de manera continua y eficiente en el departamento, en conjunto con las comunidades y las entidades territoriales, así como coordinar	infraestructura del recurso hídrico en el departamento de La Guajira, promoviendo su uso sostenible. 2. <u>Desarrollar Apoyar el financiamiento de</u> estudios y planes, en coordinación con las entidades competentes, que permitan generar el conocimiento de la oferta y demanda para agua potable y saneamiento básico del recurso hídrico. 3. Estructurar y desarrollar planes para la protección y conservación del recurso hídrico en coordinación y <u>articulación</u> con la <u>autoridad ambiental</u> las entidades del orden nacional, el departamento de La Guajira, el Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) y los municipios. 4. Desarrollar y ejecutar estudios y diseños de las estrategias, acciones, planes, programas y proyectos requeridos, incluyendo nuevas tecnologías, para garantizar el acceso al recurso hídrico <u>agua apta para el consumo humano y saneamiento básico</u> de la población y para mitigar los impactos del cambio climático, mediante esquemas diferenciales o soluciones alternativas. 5. Garantizar el fortalecimiento, mantenimiento y sostenibilidad a largo plazo de los sistemas no convencionales para el acceso a agua <u>apta para el consumo humano y saneamiento básico</u>, en población dispersa, comunidades étnicas y otros, ejecutados por el ministerio de	las funciones de PROAGUAS y de la autoridad ambiental, toda vez que pueden presentarse inconvenientes en la implementación por falta de precisión en el alcance de sus funciones. En consecuencia, en el marco de las disposiciones nacionales, se recomienda revisar la participación de la autoridad ambiental frente a las funciones de PROAGUAS. Se sugiere respetuosamente modificar el numeral 2°, teniendo en cuenta que el desarrollo de estudios sobre la oferta y demanda del recurso hídrico es una competencia asignada al Servicio Geológico (aguas subterráneas), IDEAM (escala nacional) y la Corporación Autónoma Regional, por lo cual más que en el desarrollo de estudios, el Instituto de Aguas de la Guajira PROAGUAS, podría contribuir en el financiamiento y fortalecimiento de las entidades que adelantan estos estudios. En el numeral 4° revisar competencias de mitigación de cambio climático conforme a la Ley 1931 de 2018 (gestión cambio climático). Igualmente, se recomienda delimitar el alcance a agua potable y saneamiento básico en los numerales 4, 5, 6, 7 y 10.
--	--	--

y llevar a cabo su implementación. Esto incluye fortalecer, reparar y realizar el mantenimiento y la sostenibilidad de los esquemas diferenciales o sistemas de aprovisionamiento como jagüeyes, pozos, molinos entre otros. 6. Operar el Proyecto Multipropósito del Río Ranchería como un activo estratégico para garantizar el acceso al recurso hídrico en el departamento. 7. Estructurar, financiar, contratar y operar sistemas convencionales y no convencionales de abastecimiento de agua apta para consumo humano, incluidos aquellos que carezcan de esquemas que aseguren su sostenibilidad, garantizando el funcionamiento de la infraestructura y la prestación del servicio y el acceso al agua, mediante esquemas diferenciales o sistemas de aprovisionamiento convencionales y no convencionales de conformidad con el artículo 3 de esta Ley. 8. Coordinar con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD y el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres la atención de las comunidades afectadas por situaciones de emergencia que permitan garantizar el acceso al agua, mediante esquemas diferenciales o soluciones alternativas. 9. Identificar y concertar con las autoridades de las comunidades étnicas y	vivienda ciudad y territorio, y gestionar recursos para que el Instituto pueda realizar la estructuración y ejecución de los sistemas convencionales de manera concurrente y coordinada con las entidades territoriales, asegurando que la infraestructura del recurso hídrico opere de manera continua y eficiente en el departamento, en conjunto con las comunidades y las entidades territoriales, así como coordinar y llevar a cabo su implementación. Esto incluye fortalecer, reparar y realizar el mantenimiento y la sostenibilidad de los esquemas diferenciales o sistemas de aprovisionamiento como jagüeyes, pozos, molinos entre otros. 6. Operar el Proyecto Multipropósito del Río Ranchería como un activo estratégico para garantizar el acceso al recurso hídrico <u>agua apta para consumo humano y saneamiento básico</u> en el departamento. 7. Estructurar, financiar, contratar y operar sistemas convencionales y no convencionales de abastecimiento de agua apta para consumo humano o <u>potable</u>, incluidos aquellos que carezcan de esquemas que aseguren su sostenibilidad, garantizando el funcionamiento de la infraestructura y la prestación del servicio y el acceso al agua, mediante esquemas diferenciales o sistemas de aprovisionamiento convencionales y no	Se sugiere respetuosamente en el numeral 7° tener en cuenta que dentro de las competencias de MINVIVIENDA (Despacho del viceministro de Agua y Saneamiento Básico.) se contempla el desarrollo de lineamientos de esquemas diferenciales, la estructuración y definir criterios para la elegibilidad de proyectos. Se recomienda modificar el numeral 12°, teniendo en cuenta que el desarrollo de estudios de calidad del recurso hídrico es una competencia asignada al IDEAM (escala nacional) y la Corporación Autónoma Regional, por lo cual más que en el desarrollo de estudios, el Instituto de Aguas de la Guajira PROAGUAS, podría contribuir en el financiamiento y fortalecimiento de las entidades que adelantan estos estudios. Se incluye un numeral adicional (15), en el sentido de armonizar las competencias de PROAGUAS con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2415 de 2024, sobre la cofinanciación del plan de acción del río Ranchería. En los párrafos 1 y 2 se recomienda incluir la articulación y normas de interpretación con las autoridades ambientales, teniendo en cuenta sus
---	--	---

campesinas los proyectos cuyo objetivo sea la ejecución de esquemas diferenciales o soluciones alternativas. 10. Gestionar recursos provenientes de diversas fuentes, incluyendo convenios con gobiernos extranjeros, organismos multilaterales, y cooperación nacional e internacional. El Instituto se encargará de asegurar la financiación de proyectos sobre el recurso hídrico a través de esquemas de financiación nacional e internacional, garantizando la implementación de soluciones innovadoras y sostenibles para atender las necesidades hídricas del departamento de La Guajira. 11. Impulsar, en coordinación con las entidades territoriales, el desarrollo de sus capacidades técnicas, administrativas y financieras, brindando asistencia técnica y asesoría dentro del marco de sus competencias, para la planificación y ejecución eficiente de proyectos relacionados con el recurso hídrico. Esto incluirá la estructuración de proyectos que contemplen esquemas de financiación mixta y la gestión de recursos externos. 12. Realizar análisis continuos de la calidad del agua, especialmente en situaciones de emergencia y durante eventos de cambio climático, con el fin de identificar riesgos sanitarios. Estos análisis deberán coordinarse con el Departamento y las demás entidades competentes para garantizar el suministro de	convencionales de conformidad con el artículo 3 de esta Ley. 8. Coordinar con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD y el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres la atención de las comunidades afectadas por situaciones de emergencia que permitan garantizar el acceso al agua, mediante esquemas diferenciales o soluciones alternativas. 9. Identificar y concertar con las autoridades de las comunidades étnicas y campesinas los proyectos cuyo objetivo sea la ejecución de esquemas diferenciales o soluciones alternativas. 10. Gestionar recursos provenientes de diversas fuentes, incluyendo convenios con gobiernos extranjeros, organismos multilaterales, y cooperación nacional e internacional. El Instituto se encargará de asegurar la financiación de proyectos sobre el recurso hídrico de agua apta para consumo humano y saneamiento básico a través de esquemas de financiación nacional e internacional, garantizando la implementación de soluciones innovadoras y sostenibles para atender las necesidades hídricas del departamento de La Guajira. 11. Impulsar, en coordinación con las entidades territoriales, el desarrollo de sus capacidades técnicas, administrativas y financieras, brindando asistencia técnica y asesoría dentro del marco de sus competencias, para la	competencias y las funciones asignadas a PROAGUAS.
---	--	---

agua segura y de calidad en el departamento de La Guajira. 13. Diseñar e implementar acciones de acompañamiento a las comunidades que promuevan buenas prácticas en el uso y almacenamiento del agua. 14. Contratar, en observancia de las reglas de la contratación estatal, un patrimonio autónomo mediante una fiducia mercantil que tenga por objeto la ejecución de los proyectos de agua apta para el consumo humano y saneamiento básico en La Guajira, el cual podrá percibir recursos del Presupuesto General de la Nación, de entidades nacionales, entes territoriales, entre otras fuentes. Este patrimonio autónomo estará sujeto al cumplimiento de las normas que le sean aplicables. Parágrafo 1. PROAGUAS deberá llevar a cabo sus funciones de manera coordinada con las respectivas entidades territoriales, el gestor del Plan Departamental de Agua (PDA) y los resguardos indígenas, en respeto del principio de autonomía territorial, y con participación de las entidades públicas con competencias relacionadas con la gestión del recurso hídrico y de las autoridades u organizaciones étnicas de la región. Parágrafo 2. En caso de conflicto de competencias entre el Instituto PROAGUAS y las entidades territoriales y/o el PDA, primará lo establecido en la Constitución y en las leyes anteriores sobre funciones en cabeza de las entidades	planificación y ejecución eficiente de proyectos relacionados con el recurso hídrico. Esto incluirá la estructuración de proyectos que contemplen esquemas de financiación mixta y la gestión de recursos externos. 12. Realizar análisis continuos de la calidad del agua, especialmente en situaciones de emergencia y durante eventos de cambio climático, con el fin de identificar riesgos sanitarios. Estos análisis deberán coordinarse con el Departamento y las demás entidades competentes para garantizar el suministro de agua segura y de calidad en el departamento de La Guajira. 13. Diseñar e implementar acciones de acompañamiento a las comunidades que promuevan buenas prácticas en el uso y almacenamiento del agua. 14. Contratar, en observancia de las reglas de la contratación estatal, un patrimonio autónomo mediante una fiducia mercantil que tenga por objeto la ejecución de los proyectos de agua apta para el consumo humano y saneamiento básico en La Guajira, el cual podrá percibir recursos del Presupuesto General de la Nación, de entidades nacionales, entes territoriales, entre otras fuentes. Este patrimonio autónomo estará sujeto al cumplimiento de las normas que le sean aplicables. <u>15. Elaborar, ejecutar y financiar proyectos de acceso al agua apta para consumo humano y</u>	
--	---	--

territoriales y el PDA relacionadas con la gestión integral del recurso hídrico. Parágrafo: La verificación del cumplimiento de las funciones establecidas para la entidad "Provisión de Aguas de La Guajira - PROAGUAS" estarán sujetas a auditorias semestrales realizadas de manera conjunta entre la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación.	<u>saneamiento básico del Plan de Acción de que trata el artículo 3° de la Ley 2415 de 2024 sobre el Río Ranchería.</u> Parágrafo 1. PROAGUAS deberá llevar a cabo sus funciones de manera coordinada con las respectivas entidades territoriales, el gestor del Plan Departamental de Agua (PDA), <u>las autoridades ambientales</u> y los resguardos indígenas en respeto del principio de autonomía territorial, y con participación de las entidades públicas con competencias relacionadas con la gestión del recurso hídrico y de las autoridades u organizaciones étnicas de la región. Parágrafo 2. En caso de conflicto de competencias entre el Instituto PROAGUAS, y <u>las autoridades ambientales</u>, las entidades territoriales y/o el PDA, primará lo establecido en la Constitución y en las leyes anteriores sobre funciones en cabeza de las entidades territoriales, <u>las autoridades ambientales</u> y el PDA relacionadas con la gestión integral del recurso hídrico. Parágrafo 3: La verificación del cumplimiento de las funciones establecidas para la entidad "Provisión de Aguas de La Guajira - PROAGUAS" estarán sujetas a auditorias semestrales realizadas de manera conjunta entre la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación.	
Artículo 11. Integración del Consejo Directivo. La Dirección y Administración estará a cargo de un Consejo Directivo, el cual	Artículo 11. Integración del Consejo Directivo. La Dirección y Administración estará a cargo de un Consejo Directivo, el cual	Se considera relevante precisar el rol del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en este consejo

estará integrado de la siguiente manera: 1. El (la) Ministro(a) de Vivienda Ciudad y Territorio o su delegado, quien lo presidirá. 2. El (la) Ministro(a) de Hacienda y Crédito Público o su delegado. 3. El (la) Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado. 4. El (la) Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado. 5. El (la) Director(a) del Departamento Nacional de Planeación o su delegado. 6. El (la) Viceministro(a) de Agua y Saneamiento Básico 7. El (la) Presidente(a) de la Agencia de Desarrollo Rural o su delegado. 8. El (la) Director(a) de la Corporación Autónoma Regional o su delegado. 9. Tres (3) alcaldes del departamento de La Guajira o sus delegados. Uno (1) por cada subregión del Departamento (Alta, Media y Baja Guajira), designados por los alcaldes de cada subregión. 10. El (la) Gobernador(a) del departamento de La Guajira o su delegado. 11. Dos (2) representantes de las comunidades indígenas asentadas en el departamento designados por las organizaciones indígenas de la región.	estará integrado de la siguiente manera: 1. El (la) Ministro(a) de Vivienda Ciudad y Territorio o su delegado, quien lo presidirá. 2. El (la) Ministro(a) de Hacienda y Crédito Público o su delegado. 3. El (la) Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado. 4. El (la) Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado. 5. El (la) Director(a) del Departamento Nacional de Planeación o su delegado. 6. El (la) Viceministro(a) de Agua y Saneamiento Básico 7. El (la) Presidente(a) de la Agencia de Desarrollo Rural o su delegado. 8. El (la) Director(a) de la Corporación Autónoma Regional o su delegado. 9. Tres (3) alcaldes del departamento de La Guajira o sus delegados. Uno (1) por cada subregión del Departamento (Alta, Media y Baja Guajira), designados por los alcaldes de cada subregión. 10. El (la) Gobernador(a) del departamento de La Guajira o su delegado. 11. Dos (2) representantes de las comunidades indígenas asentadas en el departamento designados por las organizaciones indígenas de la región. 12. Dos (2) representantes de las comunidades negras, afrodescendientes, raizal, palenqueras y rom tradicionalmente asentadas en el departamento de La Guajira, designado por las	directivo, teniendo en cuenta que su competencia está relacionada al agua no tratada y no al agua potable y saneamiento básico que corresponde al objetivo principal de esta ley.
--	---	--

12. Un (1) representante de las comunidades negras, afrodescendientes, raizal, palenqueras y rom tradicionalmente asentadas en el departamento de La Guajira, designado por las organizaciones de estas comunidades. 13. Un (1) representante de las comunidades campesinas del departamento de La Guajira, designado por las organizaciones de estas comunidades. 14. Un (1) representante de las cámaras de comercio con jurisdicción en el Departamento. 15. El representante legal del Plan Departamental de Agua (PDA) del departamento, o su delegado. Participarán con voz, pero sin voto, los representantes de los numerales 6, 11, 12, 13, 14 y 15. Parágrafo 1. Los ministros que conforman el Consejo Directivo únicamente podrán delegar su participación a los viceministros. El Consejo Directivo podrá invitar a los ministros que no tengan asiento en esta instancia, cuando la temática que se tratará tenga relación con las competencias de esas entidades. En ese caso, deberá asistir el Ministro(a) a la sesión y contará con voz, pero sin voto. Parágrafo 2. El Consejo Directivo podrá crear los	organizaciones de estas comunidades. 13. Un (1) representante de las comunidades campesinas del departamento de La Guajira, designado por las organizaciones de estas comunidades. 14. Un (1) representante de las cámaras de comercio con jurisdicción en el Departamento. 15. El representante legal del Plan Departamental de Agua (PDA) del departamento, o su delegado. Participarán con voz, pero sin voto, los representantes de los numerales 6, 11, 12, 13, 14 y 15. Parágrafo 1. Los ministros que conforman el Consejo Directivo únicamente podrán delegar su participación a los viceministros. El Consejo Directivo podrá invitar a los ministros que no tengan asiento en esta instancia, cuando la temática que se tratará tenga relación con las competencias de esas entidades. En ese caso, deberá asistir el Ministro (a) a la sesión y contará con voz, pero sin voto. Parágrafo 2. El Consejo Directivo podrá crear los	
---	--	--

Comités que se requieran, en los cuales podrán tener presencia representantes del sector privado, de la sociedad civil, comunidades étnicas, organizaciones campesinas, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales u organismos multilaterales, los cuales participarán con voz pero sin voto. Los Comités sectoriales podrán proponer planes de acción para cumplir con las competencias del Instituto, los cuales serán aprobados por el Consejo Directivo. Parágrafo 3. A las sesiones del Consejo Directivo asistirá con voz, pero sin voto, el representante legal de la sociedad fiduciaria o consorcio fiduciario que administre el patrimonio autónomo a que se refiere el artículo 10 de la presente Ley. Parágrafo 4. El Consejo Directivo podrá determinar, previa autorización del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública, las necesidades de personal para el cumplimiento de las funciones de la Dirección con arreglo a las normas vigentes sobre función pública.	voto. Los Comités sectoriales podrán proponer planes de acción para cumplir con las competencias del Instituto, los cuales serán aprobados por el Consejo Directivo. Parágrafo 3. A las sesiones del Consejo Directivo asistirá con voz, pero sin voto, el representante legal de la sociedad fiduciaria o consorcio fiduciario que administre el patrimonio autónomo a que se refiere el artículo 10 de la presente Ley. Parágrafo 4. El Consejo Directivo podrá determinar, previa autorización del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública, las necesidades de personal para el cumplimiento de las funciones de la Dirección con arreglo a las normas vigentes sobre función pública.	
Artículo 12. Funciones del Consejo Directivo. Para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, el Consejo Directivo ejercerá las siguientes funciones: 1. Adoptar los planes y proyectos que deban ejecutarse	Artículo 12. Funciones del Consejo Directivo. Para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, el Consejo Directivo ejercerá las siguientes funciones: 1. Adoptar los planes y proyectos que deban ejecutarse	Sin comentarios.

con cargo a los recursos del Instituto. 2. Aprobar el presupuesto anual y las modificaciones presupuestales del Instituto. 3. Autorizar al Instituto para contratar directamente en los casos previstos en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. En todo caso, siempre se requerirá autorización del Consejo Directivo tratándose de contratos para operaciones de crédito y sus actividades conexas. 4. Designar una firma de reconocido prestigio para que realice las auditorías pertinentes para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, de conformidad con las Leyes sobre contratación estatal. 5. Rendir al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informes trimestrales de gestión y resultados. 6. Estructurar, previa aprobación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mecanismos de financiación a través de los cuales el Instituto logre obtener recursos para prestar o asegurar el acceso al agua apta para consumo humano y saneamiento básico, con el fin de cumplir los objetivos de esta Ley. 7. Identificar, estructurar y gestionar proyectos, aprobar la ejecución de procesos contractuales y definir los mecanismos para la disposición y transferencia de recursos.	con cargo a los recursos del Instituto. 2. Aprobar el presupuesto anual y las modificaciones presupuestales del Instituto. 3. Autorizar al Instituto para contratar directamente en los casos previstos en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. En todo caso, siempre se requerirá autorización del Consejo Directivo tratándose de contratos para operaciones de crédito y sus actividades conexas. 4. Designar una firma de reconocido prestigio para que realice las auditorías pertinentes para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, de conformidad con las Leyes sobre contratación estatal. 5. Rendir al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informes trimestrales de gestión y resultados. 6. Estructurar, previa aprobación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mecanismos de financiación a través de los cuales el Instituto logre obtener recursos para prestar o asegurar el acceso al agua apta para consumo humano y saneamiento básico, con el fin de cumplir los objetivos de esta Ley. 7. Identificar, estructurar y gestionar proyectos, aprobar la ejecución de procesos contractuales y definir los mecanismos para la disposición y transferencia de recursos.	
---	---	--

8. Adoptar el Plan de Acción preparado por los Comités a que se refiere el parágrafo 2 del artículo 11 de la presente Ley. 9. Adoptar las acciones requeridas para realizar la gestión del agua en las diferentes infraestructuras presentes en el territorio que permitan priorizar el uso del agua apta para consumo humano. 10. Desarrollar la estructura del Instituto, definir sus funciones, aprobar la planta de personal y determinar el manual de funciones y competencias. 11. Darse su propio reglamento. 12. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento de los objetivos del Instituto y que le sean asignadas por el Gobierno Nacional.	8. Adoptar el Plan de Acción preparado por los Comités a que se refiere el parágrafo 2 del artículo 11 de la presente Ley. 9. Adoptar las acciones requeridas para realizar la gestión del agua en las diferentes infraestructuras presentes en el territorio que permitan priorizar el uso del agua apta para consumo humano. 10. Desarrollar la estructura del Instituto, definir sus funciones, aprobar la planta de personal y determinar el manual de funciones y competencias. 11. Darse su propio reglamento. 12. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento de los objetivos del Instituto y que le sean asignadas por el Gobierno Nacional.	
Artículo 13. Dirección del Instituto. El Instituto tendrá un Director, designado por el Presidente de la República a través de una terna que cumpla con los requisitos establecidos por el Consejo Directivo, quien tendrá las siguientes funciones. El Director del Instituto deberá ser profesional con maestría y contar con al menos 10 años de experiencia en agua potable y saneamiento básico. 1. Ejercer la representación legal del Instituto. 2. Coordinar el diseño de las estrategias, acciones y proyectos a cargo del Instituto. 3. Ejecutar los planes y proyectos aprobados por el Consejo Directivo que deban celebrarse con cargo a los recursos del Instituto.	Artículo 13. Dirección del Instituto. El Instituto tendrá un Director, designado por el Presidente de la República a través de una terna que cumpla con los requisitos establecidos por el Consejo Directivo, quien tendrá las siguientes funciones. El Director del Instituto deberá ser profesional con maestría y contar con al menos 10 años de experiencia en agua potable y saneamiento básico, <u>y tendrá las siguientes funciones:</u> 1. Ejercer la representación legal del Instituto. 2. Coordinar el diseño de las estrategias, acciones y proyectos a cargo del Instituto. 3. Ejecutar los planes y proyectos aprobados por el Consejo Directivo que deban celebrarse con cargo a los recursos del Instituto.	Se recomienda tener en cuenta que el artículo 77 de la Ley 489 establece que los directores de establecimientos públicos serán nombrados y removidos libremente por el Presidente de la República. Igualmente, se sugiere un ajuste de forma para dar mayor claridad a la redacción del artículo.

4. Celebrar como representante legal del Instituto los contratos autorizados por el Consejo Directivo de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo anterior. 5. Realizar los negocios fiduciarios que se requieran para el manejo y disposición de los recursos del Instituto y que hayan sido aprobados por el Consejo Directivo. 6. Solicitar y revisar los informes de auditoría que le sean presentados sobre los actos y contratos que realice el Instituto. 7. Expedir los certificados correspondientes a las donaciones recibidas. 8. Celebrar los contratos o convenios necesarios para la formulación y ejecución de los esquemas de financiación estructurados por el Consejo Directivo. 9. Rendir al Consejo Directivo informes trimestrales de gestión de resultados. 10. Hacer seguimiento y asegurar el cumplimiento del Plan de Acción aprobado por el Consejo Directivo. 11. Hacer seguimiento y asegurar el cumplimiento de las acciones requeridas para realizar la gestión del recurso hídrico en las diferentes infraestructuras presentes en el Departamento que permitan priorizar el uso del agua apta para consumo humano. 12. Ejercer las funciones de nominador de acuerdo con las directrices del Consejo Directivo.	4. Celebrar como representante legal del Instituto los contratos autorizados por el Consejo Directivo de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo anterior. 5. Realizar los negocios fiduciarios que se requieran para el manejo y disposición de los recursos del Instituto y que hayan sido aprobados por el Consejo Directivo. 6. Solicitar y revisar los informes de auditoría que le sean presentados sobre los actos y contratos que realice el Instituto. 7. Expedir los certificados correspondientes a las donaciones recibidas. 8. Celebrar los contratos o convenios necesarios para la formulación y ejecución de los esquemas de financiación estructurados por el Consejo Directivo. 9. Rendir al Consejo Directivo informes trimestrales de gestión de resultados. 10. Hacer seguimiento y asegurar el cumplimiento del Plan de Acción aprobado por el Consejo Directivo. 11. Hacer seguimiento y asegurar el cumplimiento de las acciones requeridas para realizar la gestión del recurso hídrico en las diferentes infraestructuras presentes en el Departamento que permitan priorizar el uso del agua apta para consumo humano. 12. Ejercer las funciones de nominador de acuerdo con las directrices del Consejo Directivo.	
---	---	--

13. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo.	13. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo.	
Artículo 14. Patrimonio. El patrimonio del Instituto estará constituido por: 1. Las partidas que se le asignen en el presupuesto nacional. 2. Los recursos provenientes de crédito interno y externo. 3. Las donaciones que reciba para sí. 4. Los recursos provenientes de convenios y cooperación nacional e internacional. 5. Los ingresos que obtenga por concepto de prestación de servicios técnicos, así como de la comercialización de bienes y servicios. 6. Los bienes, derechos y recursos que la Nación y las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, de cualquier orden, le transfieran a cualquier título. 7. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. Parágrafo 1. El Gobierno Nacional podrá, con cargo a los recursos de este Instituto, celebrar cualquier clase de convenios cuyo objeto esté relacionado con las competencias del Instituto. Parágrafo 2. Las entidades territoriales podrán aportar recursos a través de esquemas de cofinanciación para el desarrollo de los proyectos que sean identificados, estructurados y gestionados por el Instituto a que se refiere el presente artículo.	Artículo 14. Patrimonio. El patrimonio del Instituto estará constituido por: 1. Las partidas que se le asignen en el presupuesto nacional. 2. Los recursos provenientes de crédito interno y externo. 3. Las donaciones que reciba para sí. 4. Los recursos provenientes de convenios y cooperación nacional e internacional. 5. Los ingresos que obtenga por concepto de prestación de servicios técnicos, así como de la comercialización de bienes y servicios. 6. Los bienes, derechos y recursos que la Nación y las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, de cualquier orden, le transfieran a cualquier título. 7. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. Parágrafo 1. El Gobierno Nacional podrá, con cargo a los recursos de este Instituto, celebrar cualquier clase de convenios cuyo objeto esté relacionado con las competencias del Instituto. Parágrafo 2. Las entidades territoriales podrán aportar recursos a través de esquemas de cofinanciación para el desarrollo de los proyectos que sean identificados, estructurados y gestionados por el Instituto a que se refiere el presente artículo.	Sin comentarios.
Artículo 15. Régimen Contractual. Los contratos que	Artículo 15. Régimen Contractual. Los contratos que	Se sugiere respetuosamente ajustar la

celebre el Instituto para el cumplimiento de su objeto, se regirán por el Estatuto General de Contratación Pública, sin perjuicio de las normas aplicables a los contratos que tengan régimen jurídico especial. Parágrafo 1. Contratación directa. Los contratos que celebre la Instituto mediante el tipo de contratación directa, será regido por las normas que regulan esta materia, como son: la Ley 1150 de 2007, en el Decreto 1082 de 2015, Decreto 1068 de 2015, en el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas aplicables en este tipo de contratación.	celebre el Instituto para el cumplimiento de su objeto, se regirán por el Estatuto General de Contratación Pública, sin perjuicio de las normas aplicables a los contratos que tengan régimen jurídico especial. Parágrafo 1. Contratación directa. Los contratos que celebre el la Instituto mediante la modalidad de tipo de contratación directa serán regidos por las normas que regulan esta materia, como son: la Ley 1150 de 2007, en el Decreto 1082 de 2015, Decreto 1068 de 2015, en el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas aplicables en este tipo de contratación.	redacción y modificar "tipo" por "modalidad" de contratación para dar mayor claridad.
Artículo 16. Estudios del Agua. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrá un plazo de un (1) año tras la entrada en vigencia de la presente Ley, para desarrollar un plan de priorización de fuentes de abastecimiento de agua apta para consumo humano para los municipios de La Guajira.	Artículo 16. Estudios del Agua. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y <u>la autoridad ambiental competente</u>, tendrán un plazo de un (1) año tras la entrada en vigencia de la presente Ley, para desarrollar un plan de priorización de fuentes de abastecimiento de agua apta para consumo humano para los municipios de La Guajira.	Para el desarrollo de estos estudios, se considera fundamental en lugar del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, vincular a las autoridades ambientales competentes, en tanto de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 son las primeras llamadas a esta labor pues dentro de sus funciones se encuentran: "4. Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción (...); 7) Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al

		Ministerio del Medio Ambiente, y con las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental (SINA), estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables; (...) 18. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales”.
Artículo 17. Interpretación de la Ley. La presente Ley deberá interpretarse y aplicarse en observancia del principio de autonomía de las entidades territoriales, respetando las funciones y autonomía del departamento de La Guajira, los municipios, los resguardos indígenas y el Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) de La Guajira, para lo cual se deberá garantizar una articulación constante y fluida para contribuir a promover el acceso al agua y saneamiento básico a la población del departamento de La Guajira.	Artículo 17. Interpretación de la Ley. La presente Ley deberá interpretarse y aplicarse en observancia del principio de autonomía de las entidades territoriales, respetando las funciones y autonomía del departamento de La Guajira, los municipios, <u>las autoridades ambientales</u>, los resguardos indígenas y el Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) de La Guajira, para lo cual se deberá garantizar una articulación constante y fluida para contribuir a promover el acceso al agua <u>potable</u> y <u>el</u> saneamiento básico a la población del departamento de La Guajira.	Se incluyen las autoridades ambientales en tanto cuentan con un régimen de autonomía en virtud de la Constitución Política. Así mismo, se incluye agua “potable” para dar claridad frente al alcance de la disposición.
ARTÍCULO NUEVO. Del control social a los planes, programas y proyectos en La Guajira. Establézcase un sistema de monitoreo en tiempo real que le permita a la ciudadanía conocer los planes, programas y proyectos a implementar para	ARTÍCULO NUEVO. Del control social a los planes, programas y proyectos en La Guajira. Establézcase un sistema de monitoreo en tiempo real que le permita a la ciudadanía conocer los planes, programas y proyectos a implementar para	Se recomienda determinar la entidad que se va a encargar de establecer y mantener este sistema de monitoreo.

llevar agua potable a las poblaciones de La Guajira, el avance en su ejecución, los recursos destinados e invertidos en cada fase y las obras ejecutadas con los mismos. Para esto se podrán implementar las tecnologías de la información, tales como plataformas digitales e inteligencia artificial que permitan realizar el monitoreo y seguimiento. Parágrafo. Las entidades involucradas en el desarrollo y puesta en marcha de dichos planes, programas y proyectos, así como los consorcios y contratistas que ejecutarán las diferentes obras, deberán suministrar la información necesaria que permita implementar estos mecanismos de verificación y control, en caso de no suministrarla, el funcionario encargado de ello será sujeto de sanción disciplinaria, la cual podrá incluso llevar a su destitución y/o pérdida de la capacidad para realizar contratos.	llevar agua potable a las poblaciones de La Guajira, el avance en su ejecución, los recursos destinados e invertidos en cada fase y las obras ejecutadas con los mismos. Para esto se podrán implementar las tecnologías de la información, tales como plataformas digitales e inteligencia artificial que permitan realizar el monitoreo y seguimiento. Parágrafo. Las entidades involucradas en el desarrollo y puesta en marcha de dichos planes, programas y proyectos, así como los consorcios y contratistas que ejecutarán las diferentes obras, deberán suministrar la información necesaria que permita implementar estos mecanismos de verificación y control, en caso de no suministrarla, el funcionario encargado de ello será sujeto de sanción disciplinaria, la cual podrá incluso llevar a su destitución y/o pérdida de la capacidad para realizar contratos.	
ARTÍCULO NUEVO PROPUESTA 1 Artículo 2°. Comisión de Guardianes del río Ranchería. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible convocará, dentro de los dos meses siguientes a la sanción de esta ley, a los siguientes actores para conformar la Comisión de Guardianes del río Ranchería: I. El Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a).	ARTÍCULO NUEVO PROPUESTA 1. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 2415 de 2024 el cual quedará de la siguiente manera: Artículo 2°. Comisión de Guardianes del río Ranchería. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible convocará, dentro de los dos <u>doce (12)</u> meses siguientes a la sanción de esta ley, a los siguientes actores <u>para conformar quienes definirán a los miembros de</u> la Comisión de Guardianes del río Ranchería:	Se recomienda la incorporación al articulado de la modificación del artículo 2 de la Ley 2415 de 2024, brindando mayor claridad sobre la conformación de la Comisión de Guardianes del río Ranchería, estableciendo los actores encargados de la elección, definiendo un número específico de integrantes correspondiente a 15 guardianes y señalando un tiempo de 12 meses para esta conformación, de tal

2. El Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a). 3. El Ministro(a) de Vivienda, Ciudad y Territorio 4. El Ministro(a) de Minas y Energía o su delegado(a). 5. El Director(a) de las autoridades ambientales competentes de la cuenca del río Ranchería o su delegado(a). 6. El Gobernador(a) de La Guajira o su delegado(a). 7. Los alcaldes(as) de los municipios que integren la cuenca del río Ranchería o sus delegados. 8. Un(a) representante por cada municipio de las comunidades indígenas que ejercen derechos territoriales en la cuenca del río Ranchería. 9. Un(a) representante por cada municipio de las comunidades afrodescendientes que ejercen derechos territoriales en la cuenca del río Ranchería. 10. Un(a) representante por cada municipio de las comunidades campesinas que habitan en la cuenca del río Ranchería. 11. Un(a) representante por cada municipio de las juntas de acción comunal con jurisdicción en la cuenca del río Ranchería. 12. Un representante por cada cámara de comercio con jurisdicción en los municipios que integren la cuenca del río Ranchería. La Comisión de Guardianes del río Ranchería elegirá un equipo asesor que podrá estar conformado y recibir acompañamiento de todas las entidades públicas y privadas,	1. El Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a). 2. El Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a). 3. El Ministro(a) de Vivienda, Ciudad y Territorio <u>o su delegado(a).</u> 4. El Ministro(a) de Minas y Energía o su delegado(a). 5. El Ministro de Transporte o su delegado. <u>6. El/la Ministro(a) del Interior o su delegado(a).</u> 7. El Director(a) de las autoridades ambientales competentes de la cuenca del río Ranchería o su delegado(a). 8. El Gobernador(a) de La Guajira o su delegado(a). 9. Los alcaldes(as) de los municipios que integren la cuenca del río Ranchería o sus delegados. 10. Un(a) representante por cada municipio de las comunidades campesinas que habitan en la cuenca del río Ranchería. 11. Un(a) representante por cada municipio de las comunidades afrodescendientes que ejercen derechos territoriales en la cuenca del río Ranchería. 12. Un(a) representante por cada municipio de las comunidades campesinas <u>y/o de las juntas de acción comunal</u> que habitan en la cuenca del río Ranchería. 13. Un representante por cada cámara de comercio con jurisdicción en los municipios que integren la cuenca del río Ranchería.	manera que se cuente con tiempo suficiente para realizar las gestiones de manera efectiva. Se advierte que con la redacción actual del artículo 2 de la ley 2415 de 2024, la comisión de guardianes estaría conformada por más de 60 actores, lo cual supone un reto considerable en términos de personal y recursos financieros, técnicos y logísticos para su operación, así como para garantizar la representatividad de los actores involucrados, por lo cual se agrega una propuesta de redacción para delimitar su número. Tal y como se mencionó previamente, es relevante que esta Comisión de Guardianes del Río Ranchería se articule con el mecanismo de participación de que trata el parágrafo 4-5 del artículo 2 del presente proyecto de ley.
---	--	--

universidades nacionales y regionales, centros académicos y de investigación en recursos naturales y organizaciones nacionales e internacionales de la sociedad civil especialistas en temas ambientales. Será obligatoria en la integración de este equipo asesor, la participación y cooperación del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) y del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt (IAVH).

Parágrafo. Para la elección de los representantes de las comunidades de los que tratan los numerales 7, 8, 9 y 10 de este artículo, serán elegidos de conformidad con las instancias organizativas que estas tengan en cada municipio. Los representantes podrán participar en la Comisión de Guardianes del río Ranchería hasta por dos (2) años.

Parágrafo 1. La Comisión de Guardianes del Río Ranchería, estará conformada por 15 guardianes, quienes serán elegidos por los actores designados en este artículo teniendo en cuenta la siguiente distribución:

1. El/la Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a).
2. Dos (2) delegados(as) del Gobierno Nacional.
3. El/la Gobernador(a) de La Guajira o su delegado(a).
4. Tres (3) delegados(as) de los/las alcaldes(as) de los municipios que integren la cuenca del río Ranchería o sus delegados.
5. Un (1) delegado(a) del/la Director(a) de las autoridades ambientales competentes de la cuenca del río Ranchería o su delegado(a).
6. Tres (3) representantes de las comunidades indígenas que ejercen derechos territoriales en la cuenca del río Ranchería.
7. Dos (2) representantes de las comunidades afrodescendientes que ejercen derechos territoriales en la cuenca del río Ranchería.
8. Dos (2) representantes de las comunidades campesinas y/o de las juntas de acción

	<u>comunal que habitan en la cuenca del río Ranchería.</u> <u>Parágrafo 2. Los/las delegados(as) y representantes designados(as) tendrán un período de representación de dos (2) años. Cumplido ese tiempo el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible desarrollará una convocatoria de actores para la elección de los guardianes.</u> <u>Parágrafo 3. Para la elección de los representantes de las comunidades de los que tratan los numerales 6, 7 y 8 del parágrafo 1 de este artículo, se tendrán en cuenta las instancias organizativas que estas tengan en cada municipio.</u> <u>Parágrafo 4. La Comisión de Guardianes del río Ranchería podrá elegir un equipo asesor y recibir acompañamiento de todas las entidades públicas y privadas, institutos de investigación, universidades nacionales y regionales, centros académicos y de investigación en recursos naturales y organizaciones nacionales e internacionales de la sociedad civil especialistas en temas ambientales, si lo estima conveniente.</u>	
ARTÍCULO NUEVO. ARTÍCULO 3o. PLAN DE ACCIÓN. La Comisión de Guardianes del río Ranchería y el equipo asesor designado elaborarán un Plan de Acción del río Ranchería, su cuenca y	ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 2415 de 2024 el cual quedará de la siguiente manera: Artículo 3°. Plan de Acción. La Comisión de Guardianes del	Se recomienda la incorporación al articulado de la modificación del artículo 3 de la Ley 2415 de 2024, frente a la financiación de la elaboración y ejecución del

afluentes, que permita, entre otras cosas, su descontaminación, así como la de los territorios ribereños; recuperar, rehabilitar y restaurar sus ecosistemas y evitar daños adicionales al ambiente en la región, garantizando su goce pacífico y equilibrado con el medio ambiente. El Plan de Acción se elaborará en un término máximo de veinticuatro (24) meses, luego de la conformación de la Comisión de Guardianes del río Ranchería. El Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca (POMCA) del río Ranchería, deberá ser incluido en el Plan de Acción que elabore la Comisión. El Plan de Acción incluirá indicadores que permitan medir su eficacia y determinará las entidades responsables de cada acción establecida, de acuerdo con las funciones legales de cada institución. La elaboración y ejecución del Plan de Acción será financiado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el departamento de La Guajira y la Corporación Autónoma Regional de La Guajira (Corpoguajira). El Plan de Acción tendrá una vigencia de 10 años. PARÁGRAFO 1o. El Plan de Acción será actualizado acorde a las disposiciones de renovación del POMCA del río Ranchería.	El Plan de Acción se elaborará en un término máximo de veinticuatro (24) meses, luego de la conformación de la Comisión de Guardianes del río Ranchería. El Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca (POMCA) del río Ranchería, deberá ser incluido en el Plan de Acción que elabore la Comisión. El Plan de Acción se elaborará en un término máximo de veinticuatro (24) meses, luego de la conformación de la Comisión de Guardianes del río Ranchería. El Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca (POMCA) del río Ranchería, deberá ser incluido en el Plan de Acción que elabore la Comisión. El Plan de Acción incluirá indicadores que permitan medir su eficacia y determinará las entidades responsables de cada acción establecida, de acuerdo con las funciones legales de cada institución. La elaboración y ejecución del Plan de Acción será financiado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Gobierno Nacional, el departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira (Corpoguajira) <u>y las demás entidades con competencia en las actividades definidas en el Plan de Acción.</u> El Plan de Acción tendrá una vigencia de 10 años <u>y deberá articularse con el Plan de Acción y el Plan de Gestión</u>	Plan de Acción a cargo del Gobierno Nacional, en tanto en la redacción original el financiamiento del plan de acción quedó a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento de la Guajira y Corpoguajira, sin embargo, el efectivo cumplimiento de tales obligaciones implica el concurso de otras carteras, tales como, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para temas de agua potable, saneamiento básico y sistemas de tratamiento de aguas residuales; Ministerio de Minas y Energía para lo asociado a la minería legal e ilegal; Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en lo atinente a distritos de riesgo y acciones complementarias y; Ministerio del Interior por la participación de comunidades étnicas y la consulta previa, e incluso el Ministerio de transporte en los temas de su competencia cuando los proyectos tengan incidencia sobre el río. En ese sentido, se sugiere respetuosamente modificar la referencia por Gobierno Nacional. Es relevante considerar que las inversiones por parte de las entidades públicas deben enmarcarse en su misionalidad, funciones y competencias en virtud del principio de legalidad.
---	---	--

PARÁGRAFO 2o. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, La Corporación Autónoma Regional de La Guajira (Corpoguajira) y el departamento de La Guajira presentarán un informe anual de la ejecución del Plan de Acción al Consejo Directivo y Asamblea Departamental de La Guajira. El informe deberá ser aprobado por la Comisión de Guardianes del río Ranchería. PARÁGRAFO 3o. El Plan de Acción y sus reformas deberán ser objeto de consulta previa, libre e informada con las comunidades étnicas que ejerzan derechos territoriales en la cuenca del río Ranchería, de conformidad con lo establecido en el Convenio 169 de 1989 de la OIT y la jurisprudencia constitucional.	<u>Ambiental Regional de Corpoguajira.</u> Parágrafo 1º. El Plan de Acción será actualizado acorde a las disposiciones de renovación del POMCA del río Ranchería. Parágrafo 2º. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, La Corporación Autónoma Regional de La Guajira (Corpoguajira) y el departamento de La Guajira <u>La Comisión de Guardianes</u> presentará un informe anual de la ejecución del Plan de Acción al Consejo Directivo <u>a la</u> Asamblea Departamental de La Guajira. Parágrafo 3º. El Plan de Acción y sus reformas deberán ser objeto de consulta previa, libre e informada con las comunidades étnicas que ejerzan derechos territoriales en la cuenca del río Ranchería, de conformidad con lo establecido en el Convenio 169 de 1989 de la OIT y la jurisprudencia constitucional.	Se considera relevante que en la estructuración del Plan de Acción se tengan en cuenta y se armonice con las acciones del Plan de Acción y el plan de Gestión Ambiental Regional de Corpoguajira.
Artículo 18. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.	Artículo 18. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.	Sin comentarios

4. IMPACTO FISCAL

Se recomienda llevar a cabo el análisis de impacto fiscal conforme lo señalado en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, en particular en lo referente a la creación de Provisión de Aguas de La Guajira -PROAGUAS. Por lo cual se considera importante que sea revisado por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

5. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY

Teniendo en cuenta lo citado previamente, desde esta cartera se considera que el Proyecto de Ley 197 de 2023 acumulado con el 207 de 2023 Senado "Por medio de la

cual se establecen medidas para garantizar el acceso al agua para el consumo humano y saneamiento básico en el departamento de La Guajira", es **CONVENIENTE CONDICIONADO** a que se tengan en cuenta las observaciones elevadas en el presente concepto.

En efecto, la finalidad de la iniciativa legislativa coincide con las propuestas en las que se ha venido trabajando para la implementación del Plan Nacional de Desarrollo en lo concerniente al ordenamiento del territorio alrededor del agua. No obstante, se considera necesario brindar claridades frente a las funciones de PROAGUAS y de las autoridades ambientales; la pertinencia de la disminución del término para permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, en particular los trámites ambientales asociados al uso y aprovechamiento de los recursos naturales (permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, concesiones de aguas subterráneas y superficial, ocupación de cauces); así como la armonización con la Ley 2415 de 2024. Por lo anterior, esta cartera se encuentra presta a participar en mesas de trabajo con los autores y ponentes del proyecto y las demás carteras involucradas, para analizar en detalle y ajustar esta iniciativa legislativa, en relación con los puntos señalados.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
NIT: 899999098-0

Comisión Quinta Nota
Interna

Radicado Salida: CQCP 3.5 / 2022 – 2023

Radicado Recibido _____

FECHA: Bogotá, noviembre 27 de 2024

PARA: Dr. JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA – Secretario General Cámara de Representantes
DE: Dr. CAMILO ERNESTO ROMERO GALVAN – Secretario Comisión Quinta Cámara de Representantes

Ref: Publicación Articulado y Ponencia Segundo debate 428 DE 2024 C, 197,207 DE 2023 S AGUA PARA LA GUAJIRA) y remisión expediente 2024.12.20 y remisión expediente

URGENTE		PROYECTAR RESPUESTA	
PARA SU INFORMACIÓN		DAR RESPUESTA	
FAVOR DAR CONCEPTO		FAVOR TRAMITAR	X
		FOLIOS	

Atentamente y para su publicación en la Gaceta del Congreso, remito lo siguiente:

Texto Aprobado en Comisión y el Informe ponencia para segundo debate al proyecto de ley N° 428 de 2024 Cámara - 197 de 2023 Senado, acumulado con el proyecto de ley N° 207 de 2023 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO BÁSICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA".

Para que continúe su trámite en la Plenaria de la Cámara de Representantes envío el expediente del mencionado proyecto.

Dr CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN
Secretario Comisión Quinta Cámara Representantes

RECIBIDO POR: _____

FECHA: _____

HORA: _____

POR FAVOR NO RAYAR LOS DOCUMENTOS LA DEPENDENCIA QUE ADELANTA EL TRAMITE FINAL ES LA RESPONSABLE DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS

Guajira
2020
2:45

